



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR, EN EL
EXPEDIENTE N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2017**

**TESIS PARA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JOSE LUIS TORRES AROSEMENA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

CHICLAYO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Abog. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

La ULADECH Católica:

Por haberme brindado una buena formación académica en sus aulas hasta lograr mí objetivo de hacerme profesional.

José Luis Torres Arosemena

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme dado valor y perseverancia para terminar este proyecto, a pesar de los múltiples inconvenientes que se presentaron.

Por la oportunidad de vivir y regalarme una Familia tan hermosa.

A mi Querida Esposa Anitza Argelia, gracias por tu apoyo, paciencia y comprensión, hoy hemos alcanzado un triunfo mas por que los dos somos uno y mis logros son tuyos. Dios nos ha bendecido compartiendo alegrías y tristezas pero nos tenemos siempre el uno al otro.

A mis dos hijos, Luis Alonso y Anioshka Valeria que son una bendición y a la vez motivación para salir adelante y ofrecerles lo mejor cada día

José Luis Torres Arosemena

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00545-2012-37-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violación sexual de menor, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance minor sexual violation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, Exp. No. 00545-2012-37-JR-PE-07, the Judicial District of Lambayeque Chiclayo, 2017. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high; and the court of second instance too high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high rank respectively.

Keywords: quality, lower sexual violation, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xvii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, de acuerdo a las sentencias en estudio.	6
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	6
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	6
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	6
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	7
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	7
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	8
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	8
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	9
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	11
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	14
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi	14

2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Elementos	15
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	18
2.2.1.6. El proceso penal.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	19
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	20
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	20
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	21
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	21
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	21
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	22
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario	22
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	23
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales	25
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.7.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	26

2.2.1.7.2. El Juez penal.....	26
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.....	26
2.2.1.7.3. El imputado.....	27
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	27
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	27
2.2.1.7.4. El abogado defensor	28
2.2.1.7.4.1 Concepto.....	28
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	28
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	29
2.2.1.7.5. El agraviado.....	30
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	30
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	30
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	31
2.2.1.8.1. Concepto.....	31
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	31
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	31
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	31
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	32
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad.....	32
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	32
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal	32
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	35
2.2.1.9. La prueba	36
2.2.1.9.1. Concepto.....	36
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	36
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba.....	36
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	37
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	37
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba	37
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	37
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	37
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	38

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	38
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	38
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	38
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	39
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	39
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	39
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	39
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	39
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.....	40
2.2.1.9.7.1. Informe policial	40
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe.....	40
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe	40
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial	40
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe	41
Policial.....	41
2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales.....	41
2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	41
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.9.7.3. Documentos	42
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	42
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.....	42
2.2.1.9.7.3.3. Regulación.....	43
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.9.7.4. La pericia	43
2.2.1.9.7.4.1. Concepto.....	43
2.2.1.9.7.4.2. Regulación.....	43
2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio	44
2.2.1.9.7.5. La Testimonial.....	46
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	46
2.2.1.9.7.5.2. Regulación.....	46
2.2.1.9.7.5.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.10. La Sentencia	48
2.2.1.10.1. Concepto.....	48

2.2.1.10.3. La sentencia penal	48
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	49
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	49
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad	50
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	50
2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia.....	50
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	51
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	51
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	51
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	51
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	52
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	52
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva	52
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento.....	52
2.2.1.10.11.1.2. Asunto.....	53
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso	53
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados	53
2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica.....	53
2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva	53
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil	53
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa	53
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa	53
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	54
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	54
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	54
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	54
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad	54
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	55
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	55
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	55
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	55
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	55
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	55
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	55

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	56
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	56
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	57
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	57
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa.....	57
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	57
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	58
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.....	58
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida.....	58
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	59
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	59
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad....	59
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	59
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena.....	59
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	59
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	60
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.....	60
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.....	60
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	60
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.....	60
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	60
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	61
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	61
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	62
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	62
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	62
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.....	63
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	63
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	64
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	65
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.....	65
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	65
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	65

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	65
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.	65
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena	65
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión	66
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	66
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	66
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	66
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	66
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento.....	66
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación	66
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.....	67
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	67
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	67
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios.....	67
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación.....	67
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos	67
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	67
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria	67
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos.....	68
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	68
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	68
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación	68
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	68
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	68
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa	68
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	68
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión	69
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	69
2.2.1.11.1. Concepto.....	69
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	70
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	70
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	71
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos	71
Penales.....	71

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación.....	71
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad	71
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	71
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	71
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación	72
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación	72
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	72
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos	72
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	73
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	73
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	73
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	73
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito violación sexual de menor de edad.....	73
2.2.2.3.1. El delito.....	73
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	73
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	73
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	75
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	75
2.2.2.3.1.4. Elementos del delito	75
2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.	76
2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	76
2.2.2.3.1.5.1. La pena	77
2.2.2.3.1.5.1. Concepto.....	77
2.2.2.3.1.5.2. Clases de las penas	77
2.2.2.3.1.5.2. La reparación civil.....	78
2.2.2.3.1.5.2.1. Concepto.....	78
2.2.2.3.1.5.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil	79
A. Extensión de la reparación civil.....	79
2.2.2.4. El delito de violación sexual.....	80
2.2.2.4.1. Concepto.....	80
2.2.2.4.2. Regulación.....	81
2.2.2.4.3. Elementos del delito violación sexual	81

2.2.2.4.3.1. Tipicidad.....	81
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	81
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	82
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.....	82
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	82
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	82
2.2.2.5. El delito de violación sexual en la sentencia en estudio	83
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	83
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	84
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	84
2.3. Marco conceptual	84
III. METODOLOGIA.....	87
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	87
3.1.1. Tipo de investigación.....	87
3.1.2. Nivel de investigación.	88
El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	88
3.2. Diseño de la investigación.....	89
3.3. Unidad de análisis.....	90
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	91
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	92
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	93
3.6.1. De la recolección de datos	94
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	94
3.6.2.1. La primera etapa.	94
3.6.2.2. Segunda etapa.	94
3.6.2.3. La tercera etapa.....	94
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	95
3.8. Principios éticos.....	99
IV. RESULTADOS	100
4.2. Análisis de los resultados	104
V. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112

ANEXOS	120
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07,.....	121
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	158
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	164
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	173
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	186

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	187
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	207
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	233

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	236
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	245
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	254

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	259
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	261

I. INTRODUCCION

El presente problema de investigación es un trabajo que abarca a todos los sistemas judiciales del mundo, este es un problema social que repercute siempre en todas las personas inmersas en un proceso judicial, ya que siempre existe el descontento tanto del acusado como del acusador cuando sienten que no les han dado la razón, por ello que se tiene un gran descontento por parte de esta población. De allí que partimos para realizar la siguiente investigación.

En el contexto internacional

En España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (Ladrón de Guevara, 2010).

La justicia española es una de las más lentas. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”. La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites, según destacan el último informe de la OCDE y el Banco de España sobre la justicia española. (Woltersr; 2009).

En Francia El proyecto de Sarkozy (2009) tiene como finalidad orientar a la Administración de Justicia hacia un modelo de corte anglosajón. Parece que uno de sus objetivos es acabar con la figura del juez “estrella” que ha surgido con excesiva frecuencia en los países del sur de Europa en España tenemos algunos ejemplos lamentables, en la mente de todos– que puede acabar causando serios perjuicios a la imagen de imparcialidad y fiabilidad que toda Administración de Justicia debería tener. La propuesta de Sarkozy ha sido sometida como era de esperar a críticas muy diversas. Por una parte, se han opuesto los partidarios de mantener la tradición jurídica continental, que se niegan a aceptar cambios que orienten el derecho francés hacia prácticas que, durante siglos, han sido características del common law y que, en su opinión confirmarían que el presidente es demasiado “americano”, en el sentido peyorativo que esta palabra tiene en buena parte de la sociedad francesa.

En Panamá de acuerdo a los estudios hechos se nota claramente el divorcio existente entre el Ministerio Público y el Órgano judicial, el cual ambas instituciones dan cifras diferentes con relación al tiempo de duración de un proceso judicial, por ello que al igual que en muchos países de centro américa, existe una desconfianza en los encargados de administrar justicia. (Alianza Ciudadana Por Justicia; 2004).

En el ámbito peruano, tenemos lo siguiente:

En Arequipa, a decir de Nimer Marroquín Mogrovejo, jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de Magistrados. En la ODECMA (sede Arequipa), hasta Marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas xvii leves, graves o muy graves son respectivamente, una amonestación, una multa, suspensión o destitución del cargo. Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes. En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que éstos hechos no se denuncian.

En el ámbito local:

“Nuestra Corte Superior de Justicia de Lambayeque, tiene como misión la prestación de un servicio de justicia, que da lugar a la plena vigencia del estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica, con el pleno desarrollo de nuestra sociedad local y nacional. La visión de nuestra institución es constituirse en líder, con la prestación de un servicio con independencia, calidad total y pleno respeto de los principios éticos, utilizando modernos sistemas en el trabajo jurisdiccional y administrativo, alcanzando las metas propuestas, el pleno respeto a los magistrados que la integran y la confianza de la ciudadanía”

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Tenemos que dentro de la política estudiantil y dentro de la facultad de derecho, contamos con una línea de investigación que permite darnos las pautas y enmarcarnos

dentro de estos parámetros donde se busca impartir un tipo de investigación basado en sentencias judiciales.

Así mismo en el ámbito normativo institucional, se trabajó el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, que pertenece al Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo, acerca de un delito de violación sexual, donde el acusado X, fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y el fallo fue de declararlo culpable, y dándole una pena efectiva de treinta años y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, sentencia que fue apela, donde se derivó a la Primera Sala Penal de Apelaciones, quienes al análisis de los fundamentos del apelante resolvieron confirmar la sentencia.

Tenemos un proceso que duro dos años, diez meses y veintisiete días..

De otro lado, la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia de violación sexual de menor, de acuerdo a lo establecido por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo 2017?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **violación sexual de menor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo 2017

Así mismo tenemos objetivos específicos:

Relacionados a la sentencia del a quo

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Relacionados a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque a través del análisis suscrito del expediente trabajado sobre violación sexual de menor, me ha permitido conocer cómo se lleva a cabo este tipo de proceso donde las partes en litigio exponen cada uno de los argumentos, algunos bien sustentados y otros no, y me ha permitido conocer la doctrina y la jurisprudencia que desconocía y ahora estoy en la capacidad de decir que esta investigación realizada valió la pena porque será de utilidad a la comunidad estudiantil como antecedente para que se siga realizando mas investigación sobre este tipo de casos que cada día se nos presentan en forma constante no solo dentro de la comunidad si no también dentro del ámbito familiar.

Asi mismo nuestro trabajo de investigación, servirá para que , sirva como guía a estudiantes y público en general ya que les permitirá conocer o tener una referencia acerca de cómo se puede determinar la calidad de una sentencia judicial.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra carta magna, porque permite el derecho al análisis y críticas de las sentencias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En La tesis titulada “Auto percepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de Rorschach” de la UPCP, cuyo estudio tuvo como objetivo identificar las características de la auto percepción y las relaciones interpersonales de un grupo de mujeres víctimas de violación sexual. De esto Fernández, (2009). Concluye que “la violación es reconocida como un problema social que por sus cifras abrumadoras a nivel mundial, se ha convertido tanto en una forma cotidiana de violar de los derechos humanos de las mujeres; como en una problemática de salud pública, según lo ratifica por primera vez en 1998 la Organización Mundial de la Salud – OMS”.

Asimismo, Según estudios de La Organización Mundial de la Salud en el 2011, investigo acerca de la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de ésta con la víctima y en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.” **concluyo** que los individuos culpables de cometer actos de violencia sexual en contra de los niños, no lo hacen simplemente para satisfacer sus deseos de tener intimidad con sus víctimas, sino porque saben que los niños serán más fáciles de controlar.

Segura A., (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y las conclusiones formuladas son: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por consiguiente, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy

probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación sino ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador-suponiendo que hubiera forma de elucidarlo-hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, de acuerdo a las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

En opinión de Lucchini (1995, p. 15) "la presunción de inocencia es un corolario lógico del fin racional asignado al proceso y la primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es hasta prueba en contrario".

Dicho principio invoca, a que toda persona es inocente mientras no se le demuestre lo contrario, a través de una sentencia firme emitida por un órgano judicial.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

A decir de Sánchez P. (2004), por derecho de defensa, puede entenderse: El derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente a lo largo de todo el proceso penal, a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que por no haber sido condenado, se presume inocente.

A su vez, Binder (1993, p.151) señala, con toda propiedad “que el derecho a la defensa cumple en el proceso penal una función especial; no sólo actúa junto al resto 4 de garantías procesales, sino que es la garantía que torna operativa a las demás, de allí que la defensa no pueda ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales”.

Toda persona inmersa dentro de un proceso judicial, tiene el derecho que la constitución le asiste de contar con una defensa técnica de su libre elección o impuesta por el estado a través de un defensor de oficio, para que así puede hacer uso de su derecho de defenderse y afrontar un proceso en igualdad de armas que los demás sujetos procesales.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Nogueira (2004), considera que el debido proceso es “el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal...” (p. 103).

Asimismo el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (Rosas ,2015).

Este derecho expresa que toda persona que se encuentra dentro de un proceso judicial, debe dárseles las medidas necesarias que permita llevar a cabo un proceso en forma transparente, cumpliendo con la ley y el derecho en este caso que se lleve a cabo un proceso justo, de publicidad, de defensa y que cuente con los plazos establecidos, lo cual ayudara a que se de un proceso justo.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional dice:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

El derecho de todo persona de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva no implica la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una solución justa

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional, sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del

Estado es una solo y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

De igual modo, sobre el principio de exclusividad, el Tribunal Constitucional ha dicho:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, Artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Nuestro sistema judicial es uno solo, por ello que todo proceso se lleva a cabo dentro de los parámetros establecidos por la Ley, sin exceso, ni aspectos fuera de lo normado, con excepción de la justicia militar.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Sánchez (citado por Rosas, 2015) refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por medio de sus órganos igualmente estatales.

Este principio expresa que toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las debidas garantías y dentro de un tiempo razonable, por un Juez o tribunal, independiente e

imparcial conforme lo estipula la Ley.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la “independencia del poder judicial”. La independencia del juez penal ,radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza .La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (Rosas,2015).

Si bien es cierto tenemos tres poderes del estados, cada uno debe desarrollar su trabajo en forma independiente sin la presión de nadie, así mismo deberá cumplir con el mandato que la ley manda.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defenderse; en otras palabras, el irrestricto respeto por el sistema garantista, implica que la declaración del imputado no pueda utilizarse en su contra; sus propios dichos deben de ser valorados de acuerdo a su posición adversarial, como un medio de defensa, cuestión distinta es que el imputado haciendo uso de su mejor derecho decida confesar su culpabilidad (Jorge. A. Pérez Lopez, 2009)

El imputado no puede declarar en su contra, todo tipo de declaración siempre tiene que ser en función de su defensa.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Este estado de necesidad le da a este derecho una connotación especial para su control, ya sea desde un punto de vista del derecho constitucional o a partir de la responsabilidad disciplinaria que conlleva, encontrándose dentro de esta última concepción las reflexiones que a continuación compartimos. (Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, 2008)

Todo proceso debe cumplir con los tiempos y plazos determinados por la ley, sin embargo en la actualidad esto no se nota, por ende dicha garantía no se ajusta a ley.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

El artículo III del Título Preliminar del CCP que expresa: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”(Cubas, 2015).

Sobre este tema, nuestro maestro Dr. Jorge Zavala Baquerizo expresa que "es necesario hacer presente que el "nom bis in idem" no es consecuencia o extensión de la cosa juzgada, como algunos pensadores han creído. La cosa juzgada es una institución independiente de la prohibición del noble juzgamiento. Se comprende la diferencia cuándo se observa el caso de la prohibición de iniciar otro proceso penal cuándo ya se

ha iniciado otro anterior por el mismo hecho contra la misma persona. No se necesita, pues, para la aplicación del mandato que prohíbe el doble juzgamiento que exista previamente una providencia de tránsito, o definitiva, que hubiere pasado en autoridad de cosa juzgada. Lo que las normas constitucional o legal, dictada sobre el non bis in idem prohíben es que existan *procesos* penales, paralelos o posteriores que se inicien por el mismo hecho contra la misma persona, sin relación alguna con la cosa juzgada. *Está la cosa juzgada es uno de los casos en que se debe aplicar la norma que prohíbe el doble juzgamiento, sin que eso signifique que no exista, como existe, autonomía entre las dos instituciones.* Mientras la cosa juzgada surge solo en el caso que la providencia de tránsito, definitiva, se haya ejecutoriado, es decir, que no admita impugnación alguna, la prohibición del doble juzgamiento toma vigencia jurídica tanto en el caso de las providencias ejecutoriadas, como en el caso que el proceso se está sustanciando para impedir la duplicación de los procesos por el mismo hecho contra la misma persona

Sobre este derecho la norma legal, prohíben que existan procesos penales, paralelos que se inicien por el mismo caso contra la misma persona.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él. (Yaniuska Pose Roselló, 2011)

Este derecho es una característica del nuevo código procesal penal, que permite que todos los procesos sean públicos y así la comunidad en general, pueda saber por qué fue sentenciado o por qué fue absuelto un acusado. Teniendo en cuenta que hay procesos de índole privado donde la ley exige.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Una de las instituciones más acendradas en el proceso civil peruano es la instancia plural o doble instancia. Esta implica la posibilidad de que las decisiones de un juez que resuelve en primera instancia, sean revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva en definitiva, salvo el caso del recurso extraordinario de casación. En el Perú, difícilmente podría aceptarse un proceso de instancia única. La posibilidad de un error en el juzgador, que al fin y al cabo, es un ser humano, hace necesario que el justiciable tenga la posibilidad de acceder a una instancia superior (Jaime David Abanto Torres, 2009)

Toda persona inmersa dentro de un proceso judicial, y al momento de escuchar la sentencia y al no estar de acuerdo en todo o en parte con la sentencia dada por el órgano judicial de primera instancia, tiene el derecho de poder apelar dicha sentencia al órgano superior jerárquico, donde pedirá que se revoque en todo o en parte dicha sentencia.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

El artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, dice “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

Así también la posibilidad de que tanto el imputado, como su defensor puedan tener acceso a la *información* recabada durante la investigación preliminar, es otra de las novedades del código sin embargo, se arremete al principio de igualdad de armas cuando el Fiscal conforme el numeral 3 del artículo 68 decreta el secreto de las *investigaciones*.

(www.google, 2016)

Esta garantía, permite que los sujetos procesales, tienen la facultad de enfrentar un proceso judicial en igualdad de condiciones, ya que el estado cuenta con un organismo de defensores de oficio que permite, que toda persona cuente con la

defensa técnica que asegure un proceso justo e independiente.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Motivar una sentencia judicial, consiste en describir y explicar las circunstancias de hecho que hacen aplicable la norma jurídica al caso concreto.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas. En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba.

Como vemos, tenemos un derecho de configuración legal, esto es, el legislador interviene activamente en la delimitación del contenido constitucionalmente protegido por este derecho, por lo que necesariamente la acotación de su alcance debe encuadrarse dentro de la legalidad. En consecuencia, en ningún caso podrá considerarse menoscabado este derecho cuando la inadmisión de una prueba se haya producido debidamente en aplicación estricta de normas legales cuya legitimidad constitucional no se pone en duda. Sin embargo, su constitucionalización exige una interpretación flexible y amplia de la legalidad en orden a favorecer su máxima vigencia. En consecuencia, el derecho a la prueba debe prevalecer sobre los principios de economía, celeridad y eficacia que presiden la actuación de la Administración de Justicia (Joan Picó Junoy, 2008)

Todas las pruebas que puedan ayudar a dilucidar un hecho, deben ser admitidas por el órgano competente, así pues éstas ayudaran al esclarecimiento de la verdad.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

El ejercicio del poder punitivo frente a los sometidos al mismo tiene lugar a través de órganos estatales especiales de carácter penal (policía, fiscalía, tribunal, autoridad penitenciaria), de acuerdo con el principio de superioridad y subordinación (Jescheck & Weigend, 2014^a, p. 24).

Es la facultad que tiene el estado de poder esclarecer los hechos a través de un proceso judicial justo y legal y así sancionar conforme la ley y las normas mandan.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la unión de los vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (Rosas, 2015, p.333).

Al mismo tiempo para Devis (citado por Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio**, es la faculta que tiene el juzgador a conocer sobre el asunto en cuestión.
- La vocatio**, es la facultad que tiene el juzgador a obligar a una persona a concurrir a brindar una declaración.
- La coertio**, cuando el juez pide la presencia de un procesado y dentro de sus facultades puede ser utilizada la fuerza para ponerlo a disposición
- La iudicium**, facultad que tiene el juzgador de valorar las pruebas admitidas y así poder emitir su sentencia
- La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa

corresponder, incumbir a una cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (Rosas, 2015, pp. 342-343).

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y en segunda instancia por la Primera Sala Penal de Apelaciones. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra de violación sexual de menor (Expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

Asimismo, Rosas (2015) afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho

concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Tenemos dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable.- La acción penal privada es renunciabile.

B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad se da Según el Art. IV del Título Preliminar del C.P.P, el Ministerio Público es el titular de la acción penal.

Finalmente Rosas (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada .la acción penal, a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

García Rada define el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Podemos agregar que es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el iuspunendi, cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Peña (2013) afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).

Según García (2005) el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

Este principio se refiere a la valoración de lo justo por un sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción sino está escrita previamente en una ley cierta.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (p.140).

Este principio se refiere al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor costo social, no se trata de entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Por su parte para Villa (2014) refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p.143).

Este principio se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que para que exista ilícito penal se debe exigir culpa del autor que puede ser dolo o imprudencia.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (p.144).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Esto exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Por este principio se entiende que, la sentencia debe tener como fundamento el hecho histórico investigado durante el proceso y que ha sido concretado en la acusación, en otras palabras, la acusación cumple con la función primordial de delimitar el objeto de la relación jurídica, puesto que la sentencia, como acto que concluye el proceso, debe proferirse en correspondencia con los hechos que motivaron la acusación y los imputados a quienes se les formulo pliego de cargos (Duran, 1999).

Este principio tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. Este debate se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación por parte del Fiscal. Si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados se solicita una disposición ampliatoria y después llevados a juicio. El ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse. Es en la acusación la que determina el objeto del juicio.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Armenta (citado por Rosas , 2015) refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

Hay que tener en cuenta, en todo caso, que el ejercicio de esa facultad-deber, por definición, ha de quedar sujeto al principio de legalidad o necesidad; en tanto por otro lado, su carácter público lo convierte en indisponible para su titular, el Estado. Agrega esa autora, que además de esa finalidad de actuación del *ius puniendi*, se reconoce, sobre todo desde tiempos relativamente recientes, otros dos fines del proceso penal; la protección a la víctima del delito y la rehabilitación reinserción social del delincuente.

Por su parte Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Para Peña (2013) sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, donde alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el CPP.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

B. Regulación

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458)

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal ordinario es

C.de PP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Tenemos el proceso común y los especiales

- PROCESO COMÚN:

A. Definiciones

"Las Etapas en el NCPP - 2009), dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la *naturaleza y objetivo* que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de *justicia, función* primordial del *Poder Judicial*".

B. Regulación

Regulado por el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

C. Características del proceso: tiene tres etapas

Investigación preparatoria

El CPP del 2004 señala que, cuando de la denuncia, el informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándoselo al imputado y al juez de la

investigación preparatoria. (Salas, 2011).

La Etapa Intermedia

Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un “conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario [para nosotros, la etapa de investigación preparatoria] con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho en otros términos, la fase intermedia es un importante estado del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral”. (Pérez, 2009).

Entonces, la etapa intermedia constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal, se trate de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria, a quien realmente debiera denominarse “juez de control de garantías”.

La etapa intermedia se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir a juicio oral) o del auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria. El CPP de 2004 no ha señalado específicamente un plazo, por lo que dependerá de la actuación del fiscal y del juez, quienes se regirán por el principio de celeridad procesal. (Salas, 2011).

Etapa de Juzgamiento

Consiste en una audiencia oral pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado.

PROCESOS ESPECIALES:

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de

administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

A. CARACTERISTICAS

- 1.1. Proceso inmediato
- 1.2. Procesos por razón de la función pública. Clasificados en: a) Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos b) Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios. c) Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.
- 1.3. Proceso de seguridad
- 1.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- 1.5. Proceso de terminación anticipada
- 1.6. Proceso por colaboración eficaz
- 1.7. Proceso por faltas. Cada uno de los tipos señalados tiene su trámite propio, así como jurisdicción y competencias propias.

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de violación sexual se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

Asimismo el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el

ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento (Cubas, 2015).

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Rosas, 2015).

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal (Rosas, 2015).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están determinados en el artículo 71 del CPP:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:
- e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

Si bien es cierto el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (Rosas, 2015).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos:

1. Tener título
2. Estar en ejercicio de sus derechos civiles.

3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

1. Haber sido suspendido de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Haber sido suspendido por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito,
3. Haber sido inhabilitado para ejercer la profesión
4. Haber sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289º de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa técnica.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Abogado de los Pobres, era la denominación con la que se le reconocía al Defensor de Oficio, hoy el Defensor Público, y era el letrado que por imperio de la ley, en cumplimiento de las normas establecidas por los Colegios de Abogados o Asociaciones, por voluntaria decisión motivada por la ética o por sentimiento

humanitario se hacían cargo de la defensa en juicio o el asesoramiento jurídico de aquellas personas que por su escasa situación económica no podían costearse los servicios profesionales de un abogado.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del *proceso* sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil.

El NCPP separa estas dos figuras y considera al Agraviado como *la persona ofendida directamente ante la comisión de un delito* y por Actor Civil en tanto persiga una reparación producidos por el delito.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Son los siguientes:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la *acción* penal, siempre que lo solicite;
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su *familia*. En los *procesos* por delitos contra la *libertad* sexual se preservará su *identidad*, bajo *responsabilidad* de quien conduzca *la investigación* o el proceso.
- d) A impugnar el *sobreseimiento* y la sentencia absolutoria.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

El actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito. Recuérdese que la naturaleza de la acción reparatoria es fundamentalmente patrimonial y es por ello la

denominación del titular de ella: “actor civil.” Dicho actor civil deberá, en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo es que este daño sufrido puede ser resarcido. Si bien en muchos casos de admite que hay un componente moral en la colaboración del actor civil en el proceso a fin de aportar con elementos que permitan probar la comisión del ilícito, lo cierto es que todas las facultades de este apuntan formalmente a la acreditación, aseguramiento y pago de una reparación civil.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Para Víctor Cubas Villanueva, al respecto dice que “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, 2010).

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Aparte de útil para alcanzar los fines del proceso penal, estos no pueden alcanzarse por otro medio.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Establece que debe existir una relación o proporción entre el daño ocasionado y la pena a imponer

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Reátegui (2014), afirma: “El principio de legalidad exige no solo que por ley se establezca los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley” (p. 219).

Este principio se refiere a la valoración de lo justo por un sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción sino está escrita previamente en una ley cierta.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas reguladas en el NCPP, tienen un tiempo límite o máximo de duración. Su duración no es ilimitada ni mucho menos dura lo que dure el proceso. Incluso, antes que finalice el tiempo límite previsto por ley, pueden variar debido que se encuentran subordinadas a la permanencia de los presupuestos materiales. Aquí se materializa la regla del *rebus sic stantibus* que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.

De ahí que algunos tratadistas le denominen medidas procesales provisionales.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

El Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...) (Sánchez, 2013).

b) La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...) (Sánchez, 2013).

Asimismo la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación (...) (Sánchez, 2013).

El Código Procesal Penal establece:

Artículo 268 Presupuestos materiales

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos.

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico (Sánchez, 2013).

d) La comparecencia

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (Sánchez, 2013).

El código procesal penal establece:

Artículo 286: la comparecencia

1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurran los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión (Sánchez, 2013, p.280).

Artículo 288. Las restricciones

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informara periódicamente en los plazos designados.
2. La obligación de no ausentarse del lugar donde reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se fijen.
3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente (Sánchez, 2013, p. 282).

Artículo 291. Comparecencia simple

1. El juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288, cuando el hecho punible denunciado este penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen.
2. La infracción de la comparecencia, en los casos en que el imputado sea citado para su declaración o ara otra diligencia, determinara la orden de ser conducido compulsivamente por la policía (Sánchez, 2013, p. 286).

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a 3 años de pena privativa. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley (Sánchez, 2013, p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...) (Sánchez, 2013, p. 290).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación

civil que ocasiona la conducta delictiva (Sánchez, 2013, p. 293).

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas (Sánchez, 2013, p. 293).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Binder (1999) define el proceso penal como un conjunto de actos, así como un conjunto de normas jurídicas, que regulan la realización de dichos actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) y fijan las facultades y obligaciones de los sujetos que los realizan.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Salas (2011) cita a Pérez (2009) quien precisa que, “algunos definen el objeto de prueba como aquello que debe ser probado, es decir como *thema probandum*. En este sentido se habla de los hechos objeto de prueba, de una conducta que debe ser objeto de prueba y cosas semejantes, en el sentido de que tales situaciones deben ser comprobadas (p. 248).

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

Varela (1990), conceptualiza la valoración de la prueba como:

Un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de la justa reparación del daño sufrido o de su pérdida, e incluso de la solución o no de un conflicto familiar con las pertinentes derivaciones que de ello surgen (p. 87).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes"¹ y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.² En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

La autonomía procesal, distingue un rango de medida de las potestades del Tribunal Constitucional para lograr la restitución del derecho conculcado, superando, en determinados casos, el propio marco regulador del enunciado normativo, esto es, desarrollando en rigor una nueva visión procesal de la norma a partir de la necesidad de sopesar el contexto de tutela de urgencia que identifica a los procesos en cuyo seno se discuten derechos fundamentales.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez Pomar 2001)

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al Juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado. Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, SI esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle la convicción al juez. Su importancia es extraordinaria. (Loreine Analy Estrada Soto, 2015)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

En segundo lugar, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se da en forma global y completa, la cual permite obtener una debida credibilidad de la prueba a través de la crítica cuidadosa con la ayuda de medios profesionales y aspectos basados en la experiencia.

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Puedo afirmar que consiste también en que se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

- La finalidad del examen global es organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas.

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

La inspección o también llamada inspección ocular puede ser Judicial o Fiscal, es un medio de prueba que le permite apreciar, observar y describir lugares y personas; adquirir y conservar los vestigios o pruebas materiales

2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.9.7.1. Informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe

Al respecto Cubas (2009), afirma:

Lo que respecta al valor jurídico del informe policial, sigue teniendo el valor de denuncia; y aun las diligencias donde haya intervenido el fiscal tendrán el valor de prueba solo con la oralización de la prueba documental en la fase de juicio oral, (p. 46).

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62º: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283º del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial

Frisancho (2013) expresa:

La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del informe policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por un delito debe ser asesorado por un abogado de su elección y, asimismo, o debe ser objeto de presiones psicológicas o maltratos físicos para rendir su manifestación.(...) asimismo debe de respetarse el derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, solo la puede resguardar en esta etapa preliminar el fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente. Finalmente en la elaboración del informe policial (informe policial en el nuevo Código procesal penal) se debe respetar la garantía de imparcialidad y objetividad (...).

2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe

Policial

La intervención del fiscal refuerza la validez jurídica del atestado policial. Este documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un elemento probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible. La correcta intervención de fiscal en la elaboración del informe técnico-policial permite ahorrar tiempo y recursos. Hace posible economizar recursos (economía procesal y logística) y evita futuros cuestionamientos en la etapa intermedia o de juzgamiento (Frisancho, 2013, pp. 650; 651)

2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

El artículo 60° del Código de procedimientos penales, establece:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del

primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

2.2.1.9.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio

Se inicia el 11 de noviembre del 2011. Cuando la madre acude a denunciar a la policía del distrito de Cayalti, a su pareja, por el delito de presunta violación sexual contra su menor hija, ya que después de haberla llevado a la posta medica de este distrito, por motivo que no le venía su regla, y es allí donde el medico de turno le dice que la niña tenía ya 28 semanas de gestación, y a raíz de este hecho la menor indica que su padrastro la había violado desde el año 2010, cuando esta tenía 13 años de edad.

(Expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07).

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Los documentos son públicos y privados estos podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

B) documento privado, es que se tramita o se da entre personas naturales.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

La prueba documental está regulada en el Art. 160 del C.P.P.

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Tenemos las siguientes:

- Oficio N° 331-2011, del médico de turno: donde se comunica a la policía del estado de gestación de la menor
- Partida de nacimiento de la menor agraviada: donde se acredita la edad de la agraviada.
- Historia clínica N°2208-MS correspondiente a la menor agraviada, donde se acredita que la menor de edad estaba embarazada y en la cual se prueba el delito de violación sexual
- Acta de intervención policial:
- Certificados médicos legales, protocolos de pericias psicológicas N° 923 972 (Expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2016).

2.2.1.9.7.4. La pericia

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

La investigación ha demostrado que la prueba pericial en el proceso judicial penal es una instancia de suma importancia y más aún la valoración que se otorga a estos medios probatorios. La prueba pericial se verificará bajo la *dirección* del funcionario que la haya decretado.

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio

Tenemos las siguientes:

- **Del perito médico legista, V,** donde: Refirió que la pericia está conforme, se trata de una pericia visita realizada a la menor de 14 años solicitada por fiscalía para evaluar a una menor víctima de un presunto aborto, tiene tres partes, la primera la data datos que se toman a la menor y al familiar que la acompaña, es referencial, la segunda descriptiva todo lo que evidencia la menor y la tercera las conclusiones emitidas en base a lo descrito ahí se incluye atención facultativa e incapacidad médico legal de encontrar alguna lesión y la cuarta parte de observaciones se anotan algunas cuestiones relevantes para el caso y los datos del perito, conclusiones 1.- presenta signos de gestación compatible de 18 semanas por altura uterina con restos placentarios fetales o productos sin vida, 2.- signos de desfloración antigua con lesiones genitales recientes, 3.-presentan signos compatibles con procedimiento abortivo, 4.- presenta signos de coito contra natura antiguo, 5.- presenta signos de lesiones traumáticas recientes en región extra genital, 6.- requiere 4 días de atención facultativa por doce de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.

- **DE LA HISTORIA CLINICA N° 2208-MS CORRESPONDIENTE A LA MENOR AGRAVIADA.**

Se trata de historia clínica de la menor de edad. Se puede apreciar que tiene evaluaciones desde el año dos mil dos, la que compete es la realizada en noviembre del dos mil once, se aprecia la última evaluación del siete de noviembre del dos mil once, básicamente se pidió la historia para corroborar, confirmar o tener más datos del estado previo de la menor si estaba o no gestando. En esa fecha a las trece y diez de la tarde fue atendida en el centro de salud de Zaña y menciona lo siguiente: adolescente acompañada de su madre, motivo de consulta ausencia de menstruación cuatro meses, síntomas principales: asintomática, menarquia o fecha en que empezó a menstruar, doce años; fecha de ultima regla quince de julio del dos mil once, con interrogantes o sea que no es exacta, régimen catamenial cada veintiocho o treinta días menstrua, sangrado dura cinco días en promedio, formula G1 P000 quiere decir que ha tenido una sola gestación, y p quiere decir el número de parto P000 que no

ha tenido ningún parto; dismenorrea, la menor refiere que no tiene dolores en la menstruación, que sea muy fuerte, al examen buen estado general, lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, el pulso o frecuencia cardiaca sesenta sobre latidos o pulsaciones por minuto que está dentro de lo normal, conjuntivas normo crónicas posible anemia, mamas pigmentadas turgentes quiere decir oscuras y se hinchan, para producir leche, abdomen ocupado por gestación que tiene una altura uterina de 24 cm. Feto longitudinal podálico derecho frecuencia cardiaca fetal 134 latidos por minutos movimiento fetales dos cruces sobre tres cruces o sea movimientos promedios, miembros inferiores sin edema, análisis de rutina, ecografía obstétrica, diagnostico gestante de más o menos 27 semanas por altura uterina, quien solicito la historia fue el para encontrar alguno de los cuatro signos de certeza de embarazo que son latidos cardiacos fetales, movimientos fetales, palpación de partes o visualización por ecografía, en este caso hay dos signos de certeza, la frecuencia cardiaca fetal, latidos 134 por minuto y los movimientos fetales, indudablemente se pude concluir y si hubieran pedido un post facto se hubiera concluido no que eran signos compatibles con gestación, si no que existe la certeza de una gestación previa. En la página 10 FOR quiere decir fecha de última regla que se utiliza para poder calcular fecha probable de parto. Acá según la fecha de la última regla ha dado la menor 15 de julio de dos mil once, pero en realidad es algo dudoso, y le han calculado a la menor, se imagina que es por altura uterina, no por fecha de ultima regla le han calculado su fecha de parto el 05 de febrero de dos mil doce. FPP es fecha probable de parto ello hubiera dado a luz el 05 de febrero del dos mil doce, cuando fue evaluada la regla es multiplicar la altura uterina 24 por 8/7 y nos da la semana de gestación aproximadamente 27 semanas, más o menos son aproximadamente 6 meses. Al 07-11-2011 tenía seis meses de gestación en el examen que él ha realizado es menor por evacuación parcial o total de la altura uterina por eso disminuye la altura.

**- DE LA PERITO PSICOLOGA G, DNI 40672504,
RESPECTO DE LA PERICIA PSICOLOGICA N° 000923-2011-PSC A LA
MENOR DE INICIALAES A**

Después de evaluar a la menor es de opinión que presenta CONCLUSIONES: presenta inestabilidad emocional, con altos indicadores de ansiedad, depresión y

bajos niveles de autoestima, psicosexualmente inmadura, con inicio de su vida sexual precoz y con su consentimiento con antecedentes de aborto, que afectan emocionalmente a la evaluada y este hecho en particular puede repercutir en su proceso de adaptación y en el desempeño futuro de su rol de madre dinámica familiar disfuncional con figuras paternas inseguras por quienes ha tratado de sacrificarse para mantenerlos juntos, hecho que presionado a que la menor mantenga relaciones sexuales.

- RESPECTO DE LA PERICIA SICOLOGICA N° 000972-2011-PSC REALIZADO AL ACUSADO.

La pericia está conforme. Conclusiones: Presenta personalidad de tipo dependiente, con altos indicadores de ansiedad e inseguridad, pobres habilidades sociales y bajos niveles de autoestima. Psico sexualmente inmaduro, inestable, reconoce haber mantenido relaciones sexuales con menor de edad por consentimiento de ambos aceptando la responsabilidad de su conducta y solicitando el castigo para disminuir sus sentimientos de culpa. No se evidencia indicadores de tendencia a la mentira.

(Expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07).

2.2.1.9.7.5. La Testimonial

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

Son las *declaraciones de testigos* bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el *juicio*, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona.

2.2.1.9.7.5.2. Regulación

Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004; así mismo El artículo 166° del Nuevo CPP

2.2.1.9.7.5.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Tenemos los siguientes:

- Declaración indagatoria de la madre de la menor:

Narran los hechos suscito de la siguiente manera: se hace presente con la menor al puesto de salud del distrito de Cayalti, donde acude porque a su menor hija no le venía su regla, y es allí donde la obstetras le dice que la menor estaba en estado de gestación, motivo, por la cual le pregunta quién es el padre, a lo que está refiere que ha sido violada, pero en un primer momento no quiso decir el nombre, pero al día siguiente la madre se entera que su pareja (padraastro de la menor) era quien la había embarazado, es allí que la madre acude a la comisaria de lugar a presentar la denuncia correspondiente sobre violación contra su menor hija.

- Declaración de la menor agraviada: donde expresa la forma de cómo quedó embarazada. Ante las preguntas de fiscal dijo que si conoce al acusado B, porque era el conviviente de su mama, la pareja de su mama lo conoció por que vivía por su casa y su papa le dijo que era con el que estaba su mama. Con su mama estaba aproximadamente un año al dos mil nueve, ese año tenia trece años. Si ha tenido relaciones sexuales con el señor B, en su casa (de él) aproximadamente cuatro veces, la primera vez fue en junio, guarda silencio cuando se le pregunta el año, después cuando se le pregunta dice que fue en el dos mil doce. Ante otra pregunta con referencia a que fue a la posta en el dos mil once como puede ser que las relaciones fueron en el dos mil doce, no contesta nada. Si fue a la posta medica en compañía de su mama en el año dos mil once, porque no le venía su regla. Si la reviso la obstetriz, le dijo que estaba embarazada aproximadamente de cinco meses, no recuerda desde cuando no le venía su regla. El año anterior dos mil diez tuvo relaciones sexuales con el acusado, no recuerda el mes. La primera vez sucedió en su casa (de él) él estaba borracho ella fue a ver a su prima vio su puerta abierta y entro ahí tuvieron relaciones sexuales él la botaba pero como estaba borracho tuvieron relaciones y después él le dijo que estaba mal lo que habían hecho. Si recuerda lo que dijo en la fiscalía, que fue en casa de él. En el dos mil diez estaba en segundo de secundaria en el colegio Santo Toribio de Mogrovejo en Zaña. De su casa a la casa de él hay una distancia corta, una cuadra más o menos de distancia.

Aborto al bebe, fue con su mama, al acusado lo llamaron luego porque no encontraron a nadie, y necesitaba abortar rápido, le pedían ayuda si conocía a alguien por que en el colegio ya sospechaban, la fastidiaban le lanzaban indirectas y había rumor que estaba embarazada, estaban por la posta el estaba caminando y un señor les dijo que los iba a ayudar. Las relaciones sexuales fueron con su voluntad. Su mama se llega a enterar cuando en la posta le dicen que estaba embarazada justamente llegaron unos señores y le dijeron a su mama porque le preguntaron qué había pasado ella les conto y ellos le dijeron a su mama, ella le dijo porque se había quedado callada, le hubiese contado que porque no le dijo. Su mama se enteró en la posta y la obstetrix le dijo a su mama que estaba embarazada. Al siguiente día se enteró quien era el padre, después que había abortado.

(Expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07).

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

En el Diccionario Penal Jurisprudencial, encontramos:

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación (*R.N. N° 1312-2002-Ucayali, Data 40 000, G.J.*) (Gaceta Penal & Procesal Penal, 2009, p. 556).

Para Aragón (2003), la sentencia es la resolución que pronuncia el Juez o el Tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia; lo que significa la terminación normal del proceso (p. 265).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Zavaleta Rodríguez señalan: *“una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la*

sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.”. Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades. Pero sí se debe pretender que la sentencia se justifique racionalmente ante las partes y ante todo aquél que la escuche o la lea; esto quiere decir, que sea: comprensible y explicable a partir de su propia estructura lógico formal y de sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente significa una adecuada y suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el Debido Proceso y lo establecen nuestra norma constitucional y los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales. De allí, la importancia, de tener en claro algunos conceptos teóricos y técnicos esenciales, que nos ayuden a lograr tan preciado objetivo.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Por la motivación el juzgador, se pronuncia por el fondo, y expone los motivos o argumentos sobre los cuales se basa su decisión, que no es más que el resultado de la valoración razonada y lógica que ha hecho durante todo el proceso penal.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en

el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (V. Ticona 2012)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

El discurso en la sentencia, está limitado por límites internos y por unos límites externos el discurso que no podrán incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional, considerando que la motivación tiene como límite la decisión.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Sobre este tema, suele distinguirse entre la justificación interna y externa de la decisión judicial. Asumiré aquí esta distinción para hacer referencia a lo siguiente. En primer lugar, las decisiones deben contar con argumentos formalmente adecuados en su apoyo. En segundo lugar, dichos argumentos deben ser sustancialmente correctos. En línea de principio, tanto la adecuación formal de los argumentos ofrecidos (justificación interna) como la verdad o adecuación material de las premisas que intervienen en tales argumentos (justificación externa) son requisitos estrictamente necesarios para poder afirmar que el contenido de una decisión está correctamente motivado o justificado.

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de la sentencia, se sigue el siguiente procedimiento: a) de los medios de prueba se extraen los indicios, b) Los indicios comprobados se constituyen en elementos de pruebas, y en el primer eslabón de la inferencia lógica, es decir, se constituyen en el hecho base comprobado, c) sobre el hecho base comprobado (o hechos base comprobados) se realiza una inferencia lógica que se sustenta en el nexo causal que desemboca en los hechos inferidos o hechos consecuencia.

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

El art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, dice: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Debemos precisar que, la sentencia como un acto jurisdiccional tiene una estructura básica como lo describimos en líneas atrás, sin embargo debemos tener en cuenta que, existen especiales variantes de una sentencia cuando esta es emitida en, primera como en segunda instancia, como se precisa a continuación:

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Es la primera parte que verás en una sentencia, es el anuncio concreto que cuenta sintéticamente el problema que va a resolverse en ese juicio, así como también los autos que conforman el expediente (Dr. William Richard-2016)

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

J. Barrientos, expresa: En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es lo que se va a trabajar, partiendo de un problema dado.

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

El objeto del proceso contenido en la parte expositiva de la Sentencia, tiene los siguientes componentes:

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Son las pruebas que expone el Fiscal en la acusación

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la pretensión legal que hace el fiscal al momento de hacer la acusación formal.

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es la solicitud de la pena, por la cual lo pide el fiscal concordante con el delito cometido y arreglada a derecho.

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la pretensión que hace el representante del Ministerio para el pago de la reparación civil

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la teoría del caso que expresa la defensa técnica con relación a hechos

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Calderón (2011) considera que la parte considerativa, “es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario” (p. 364).

Tiene los siguientes componentes:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Es el trabajo intelectual que hace el juez con el fin de establecer el valor probatorio del resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Comprende la valoración de la prueba y que tanto se le valorara para el esclarecimiento de los hechos.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El principio de contradicción es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir juzga de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Es la configuración total de la identidad de los sujetos procesales por medio de cada dato que se ha consignado, para así evitar una suplantación o homonimia.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

"nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo"(Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

En un proceso judicial existen algunos casos donde el juez valora ciertos datos científicos para llegar a la verdad, como es el caso de la prueba del ADN

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Es muy importante tener la experiencia debida que permitirá en forma aplomada tomar decisiones frente a casos de mayor envergadura.

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Toda resolución judicial es muy útil y necesaria la aplicación de norma legal que sanciona o absuelve a un procesado, esto permitirá que se actúe aplicando la ley.

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Nuestras normas legales están constituidas de aspectos que sancionaran a quien rompa la ley, por ello que si alguien comete un delito o falta, se le sancionara de acuerdo al delito cometido

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Para poder determinar esto se requiere de lo siguiente:

A. El verbo rector

Es la acción lo que sanciona aplicando la norma coherente al tipo de delito

B. Los sujetos

Son aquellas personas que están involucradas dentro de un proceso, tanto la víctima como el victimario

C. Bien jurídico

Es lo que la ley valora y le da una custodia legal que le permite ser violentado

D. Elementos normativos

Son las normas legales tantas directas como indirectamente que usa el juzgador para poder sancionar o absolver al acusado.

E. Elementos descriptivos

En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Está determinada por la conducta del procesado.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esto supone la atribución de un sentido jurídico–penal específico a los términos legales que expresan la conducta típica, y no una mera descripción del verdadero sentido de dichos términos. Expresan requisitos necesarios para poder atribuir a un sujeto la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico prevista en un tipo penal, y tales requisitos son necesarios para establecer la relación que ha de existir entre dicha lesión o puesta en peligro y, en definitiva, con el autor de un delito (MIR, 2003).

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

La solución de un caso penal comienza con la subsunción de los hechos en los elementos del tipo contenido en la disposición penal correspondiente. En conexión con ello será examinado si la antijuricidad de la acción típica está excluida por la concurrencia de una causa de justificación (Jescheck & Weigend, 2014^a, p. 343). Para determinarla, se requiere:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Es el rompimiento de la norma, por ello que se busca sancionar de acuerdo a los hechos encontrados.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Su justificación reside en la prevalencia de interés por la custodia del bien de la víctima en relación del interés por la protección del bien del agresor, lesionado por aquél o por el tercero que lo defiende. Siempre que haya racionalidad en el medio defensivo empelado por el agredido y que éste no haya provocado suficientemente la agresión, resulta justificado el sacrificio de un bien de mayor valor que el defendido (Nuñez, 1999).

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

“Es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico (Etcheberry, 1999)” (Soler, 1963, p. 339). En la estado de necesidad, el titular del bien jurídico sacrificado no tiene culpa alguna en la situación de peligro creada, y si se le impone tal sacrificio, es exclusivamente en atención a la preponderancia, a la mayor magnitud del bien que se salva (Etcheberry, 1999, p. 262).

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

La legitimidad supone la legalidad del título en cuya virtud el autor desempeña el cargo y la legalidad de su ejercicio en el caso concreto (Nuñez, 1999). El ejercicio legítimo de una autoridad o cargo, para Etcheberry (1999), son sólo matices de la misma idea: cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. Queda aquí el caso del policía que cumple órdenes y emplea la fuerza contra el que huye u opone resistencia puramente pasiva (p. 247).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

La adecuada conjugación de la descripción típica con la concurrencia de la causal de justificación consiste en obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, conlleva de un modo a la exclusión de la punibilidad, pero por justificación, no por falta de tipicidad. Dos condiciones son necesarias para que esta causal justifique un hecho típico: a) Que exista un derecho, es cuando el orden jurídico faculta expresamente para la realización de actos típicos, o confieren una autorización de tal naturaleza, que ordinariamente ella deberá ejercerse a través de la realización de actos típicos; b) Que el derecho se ejercite legítimamente, es decir, que se ejerza en las circunstancias y de la manera que la ley señala (Etcheberry, 1999, p. 244).

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Como causa de justificación, conduce a una exclusión de responsabilidad penal, que se funda en la distinción entre la función del superior que ha deliberado la orden y la función del inferior que se ha limitado a su ejecución y que, por consiguientes, carece de la facultad de examinar, rectificar o rechazar lo deliberado por su superior. Esta exclusión presupone la obligación jurídica del inferior de obedecer la decisión del superior en cuanto lo constituye en ejecutor de lo que él ha dispuesto d modo totalmente ajeno a la voluntad del mandatario (Nuñez, 1999, p. 171).

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Jescheck & Weigend (2014a), tiene por objeto responder a la cuestión de qué requisitos son necesarios para que una acción contradiga el ordenamiento jurídico.

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Se utilizan varios medios y métodos para comprobar la conducta de una persona cuando lesiona los intereses de sus semejantes.

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Pueden distinguirse dos aspectos el error de tipo y error de prohibición tenemos, que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad, uno porque no sabe lo que hace y el otro sabe lo que hace pero no conoce que está prohibido.

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Para aceptar la exigibilidad, es necesario que se revise las razones exactas en las cuales estuvo dentro el sujeto para ver si realmente pudo evadir el hecho injusto.

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Se trata de identificar el delito y luego la sanción correspondiente a aplicar, teniendo en cuenta aspectos valorativos que tienen como objetivo identificar como se le sancionará al autor de un delito.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

En esta circunstancia de agravante o atenuación de la pena, se deberá apreciar “la potencialidad lesiva de la acción” (García P. , 2008), es decir, el modus operandi usado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

El agente para cometer un delito o un hecho punible, puede hacer uso de muchos medios que van a permitir la comisión de un delito, por ello que se debe tener en cuenta el medio empleado al momento de tipificar el delito.

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Son los aspectos donde se tiene en cuenta el aspecto personal y el entorno social del agente, teniendo en cuenta la relación coherente entre el delito cometido y los deberes del autor.

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se debe tener en cuenta el lugar, el momento y los aspectos de la actuación de un delicto para poder así ver donde se llevara a cabo y quien dicho proceso.

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

“Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Estos aspectos son de mucha utilidad al momento de poder determinar la culpabilidad y la sanción del agente, ya que ello influye para la decisión del juzgador

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

“Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña, dice “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras”

El art. I del C.P (Legalidad de la pena), dice: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del C.P (Principio de lesividad), dice: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 expresa: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido,

en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia" (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según Galindo (1981), la reacción del orden jurídico frente al ilícito civil ofrece en resumen dos aspectos: una función represiva a través de la invalidez del acto reprobable y una función restitutoria o reparadora del daño causado, a través de la responsabilidad civil (p. 6).

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Toda sanción proviene de un daño ocasionado o la vulneración de la norma, por ello que al momento de determinar la sanción económica se debe tener en cuenta proporcionalmente entre el daño y la sanción

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Siempre debe existir una proporcionalidad entre el delito causado y la sanción a imponer tanto en el aspecto punitivo como en el aspecto económico

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

“Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El artículo 139 inc. 5 de la Constitución dice “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

A. Orden

Tenemos la identificación del problema, así como la fundamentación y por último la sanción.

B. Fortaleza

Esta permite tener la fundamentación clara y concisa que permite convencer a los sujetos procesales para la aceptación de un fallo.

C. Razonabilidad

El aspecto racional debe concordar siempre con la motivación de la sentencia.

D. Coherencia

Asimismo, Colomer (2003) dice:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la

existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

E. Motivación expresa

Al momento de sancionar el juzgador debe exponer las razones claras sobre el fallo, para así poder hacer uso de su defensa el sentenciado y recurrir a otro órgano superior si piensa que se le ha vulnerado algún derecho

F. Motivación clara

El juzgador no solo debe fundamentar normativamente una sentencia sí que además esta debe ser clara y entendible usando un lenguaje acorde a la realidad.

G. La motivación lógica

Toda motivación de la decisión no debe ser abundante o redundante, es decir, que dicho principio debe ser motivado con claridad y brevedad. Lo que se predica de las resoluciones y dictámenes es su claridad, brevedad y suficiencia.

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, debe existir una coherencia entre el daño causado y la sanción a imponer

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Se debe tener en cuenta la relación entre las tres partes de la sentencia, especialmente en la parte considerativa que es la fuente con que se basara un fallo.

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Está basado en la solución de un conflicto legal por medio de la pretensión realizada por el fiscal a través de una pena sancionadora.

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

El juez debe distinguir si esta frente a un daño patrimonial o a un daño extrapatrimonial. En el primer caso, trabajara con criterios relativos, esencialmente, al daño emergente y al lucro cesante; mientras que en el segundo lo hará con los criterios referidos al daño moral y al daño a la persona, sin perjuicio de que en este segundo supuesto concurra el daño emergente o el lucro cesante (Talavera, 2010, p. 113).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

El art. V del C.P dice: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Es la pretensión del apelante, cuando no está conforme con alguna parte de la sentencia o toda en su conjunto.

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Es cuando se apela toda la sentencia, ya que el sentenciado pide que la revoquen la sentencia por qué cree que es inocente.

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que aleja el impúgnate con respecto a la sentencia

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

El un pedido realizado por algunas de la parte cuando siente que no se le ha hecho justicia, esta puede ser en el extremo de la sentencia o en algunas de sus partes.

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son aspectos donde las partes no se sienten conforme con la decisión del juzgador ya que expresan que los hechos y la norma aplicada no corresponden o han sido mal usadas.

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Es la respuesta que el juzgador realiza frete a la pretensión formulada por el apelnate.

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la pretensión a tratar en la parte considerativa y en el fallo de la sentencia de segunda instancia, las que saldrán de la pretensión impugnatoria

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Se realizan conforme se estableció en la sentencia del aquo

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Acá se revisa el juicio jurídico con relación a los mismos aspectos del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

S realiza conforme se hizo en la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

En esta parte el juez de segunda instancia debe resolver un pedido del apelante.

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Acá tenemos el principio de correlación interna de la sentencia del ad quem, por la cual, el fallo de segunda instancia debe guardar relación con la parte considerativa

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Esta sola se expresa y se pronuncia con relación a la pretensión del apelante, sin ir mas allá de lo solicitado

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

El Artículo 425 del Nuevo C.P.P, dice:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad

de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. (Jerí y Genaro, 2002).

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

El objetivo de éste principio reside en que se debería lograr que nadie se abstenga de la interposición de un recurso por el temor de ser penado todavía más gravemente en la instancia siguiente. (Roxin, 2000).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos

Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que “se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente”.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación (San Martín, 2015).

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que “se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente”.

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

El recurso de casación es el medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Art. 427° del NCPP).

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad. (Art. 437° del NCPP).

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, titular de la acción penal.

- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.)(Juristas Editores, 2015).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, al existir disconformidad por parte del acusado, en la Resolución que lo sentencio, pide absolución por consiguiente hace uso del recurso de apelación. (Expediente N° 0545-2012-37-1706-JR-PE-07)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

El delito investigado fue: Violación Sexual de menor de 14 años, en el Expediente N° 0545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2017 (Expediente N° 0545-2012-37-1706-JR-PE-07)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de violación sexual de menor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el artículo 173, inciso 2.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito violación sexual de menor de edad.

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

García & Muñoz (2004) definen a la teoría del delito como “un sistema categorial y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito” (p. 205).

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que

su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intensión de cometer el hecho delictivo.

El código penal sin reformas decía "un delito es doloso cuando el hecho cometido es querido previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción"(CP, 14). El código penal reformado (Ley 1768, de 10 de marzo de 1997) reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión: "o cuando es consecuencia necesaria de su acción" la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad." (CP, 14).

b. Delito culposo: "Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará"(CP, 15). El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. Ej. , Fumar en surtidor de gasolina o exceso de velocidad que causan un accidente.

En el delito doloso existe intensión; en el delito culposo existe negligencia. En los delitos dolosos, para consumar la figura delictual, es necesaria la intensión de producir un resultado dañoso; en los delitos culposos basta con que ese resultado haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse.

c. Delitos de resultado: Son delitos de resultado aquellos tipos cuyo contenido consiste en la producción de un efecto separado espacio-temporalmente de la conducta. La producción de ese resultado constituye la consumación formal del tipo.

Debido a la existencia de este lapso de tiempo desde la realización de la acción hasta la producción del resultado, se admiten, caben otros riesgos, intervenciones posteriores de terceros, del autor o de la propia víctima, que pueden ser dolosas, imprudentes o fortuitas, comisivas u omisivas y que pueden tener importantes consecuencias en la

imputación del resultado pudiendo llegar incluso a condicionar la necesidad del castigo. Además, el resultado debe ser la proyección del riesgo que la acción creaba. Las lesiones (arts. 147 ss), por ejemplo, son delitos de resultado, pues exigen la producción de un menoscabo en la salud de una persona.

d. Delitos de actividad: son aquellos cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo. El delito de allanamiento de morada (art. 202), por ejemplo, es de mera actividad ya que exige sólo penetrar en morada ajena o permanecer en ella.

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

Bramont Arias, & Bramont-Arias, (2001) aseveran que, “la teoría general del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al derecho positivo pueden considerarse comunes a todo delito o grupos de delitos; constituye la característica de la dogmática del derecho penal” (p. 33).

2.2.2.3.1.4. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es

culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.

Rodríguez M. J. (2006), agrega: La afirmación de la tipicidad requiere que el hecho típico sea imputable a su autor. No es suficiente con que el autor haya “causado” el resultado o “realizado” el hecho típico. Para que la conducta sea típica es preciso, además, que la lesión o el peligro para el bien jurídico protegido sea imputable, con criterios normativos, al autor. Es decir, se trata de determinar con criterios de valoración jurídica si a través de la acción se crea un riesgo no permitido dentro del fin de protección de la norma.

2.2.2.3.1.4.2. Teoría de la antijuricidad. Rodríguez, M. J. (2006), afirma que, la función esencial de la antijuricidad es, pues, la de confirmar o desvirtuar –también a la luz de criterios de merecimiento y necesidad de pena-, el juicio indiciario de desvalor que se contiene provisionalmente en la tipicidad.

2.2.2.3.1.4.3. Teoría de la culpabilidad. Para Zaffaroni (1999), deben tenerse en cuenta para la culpabilidad: “la irreprochabilidad, la disposición interna contraria a la norma, la posibilidad de realizar otra conducta, la posibilidad de motivarse en la norma, la exigibilidad y el ámbito de autodeterminación. Es decir, es un reproche jurídico formulado al autor del injusto” (p. 13).

2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito

Sabiendo que todo acto que rompe un bien jurídico protegido, debe ser sancionado aplicado estrictamente la ley y la norma, se debe considerar también otras teorías que ayudan a esclarecer el porqué de una sanción.. Así, tenemos:

2.2.2.3.1.5.1. La pena

2.2.2.3.1.5.1. Concepto

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al *delito*, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente *Derecho penal*. La pena también se define como una *sanción* que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la *ley* y es impuesta por el *órgano jurisdiccional*, mediante un *proceso*.

El término *pena* deriva del término en *latín poena* y posee una connotación de *dolor* causado por un castigo.

2.2.2.3.1.5.2. Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

A. Penas privativas de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general.

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado. Con respecto a la cadena perpetua, regulada en el art 140 de la Constitución, desde la perspectiva de la prevención especial negativa va a tener como función alejar al delincuente de las personas, y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras tendrá como objetivo principal el alejamiento del condenado para evitar la producción de delitos.

B. Restrictivas de libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

C. Privación de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Tránsito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

D. Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p. 202).

2.2.2.3.1.5.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.5.2.1. Concepto

Es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica

2.2.2.3.1.5.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

A. Extensión de la reparación civil

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

- _ La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- _ La indemnización de los daños y perjuicios.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

a) La restitución del bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011, p. 648).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de “indemnización de daños y perjuicios” (Peña, 2011, p. 649).

b) La indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima.

Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p. 652).

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el “daño emergente”, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña, 2011, p. 653).

Velásquez (citado por Peña, 2011, p. 654) menciona que el “lucro cesante”, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados.

d) El daño moral

Gherzi (citado Peña, 2011, p. 654) establece que los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

En la esfera del “daño moral”, se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual (Peña, 2011, p. 654).

A estos últimos los denomina Alastuey (citado por Peña, 2011, p. 655) como daños morales puros y abarcan, a modo de ejemplo, el dolor por la pérdida de un ser querido, el sufrimiento físico, la disminución de condiciones o aptitudes físicas como la salud, estética, sexualidad, aptitud para el deporte, etc.

2.2.2.4. El delito de violación sexual

2.2.2.4.1. Concepto

Es un *delito* que se basa en una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su *consentimiento*, como en los casos de *incapaces mentales*, *menores de edad*, o personas que se encuentran en estado de *inconsciencia*.

2.2.2.4.2. Regulación

El delito de violación sexual de menor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el artículo 173, inciso 2., en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua
- Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco
- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
- Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 sera de cadena perpetua.

2.2.2.4.3. Elementos del delito violación sexual

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

Rodríguez M. J. (2006), agrega: La afirmación de la tipicidad requiere que el hecho típico sea imputable a su autor. No es suficiente con que el autor haya “causado” el resultado o “realizado” el hecho típico. Para que la conducta sea típica es preciso, además, que la lesión o el peligro para el bien jurídico protegido sea imputable, con criterios normativos, al autor. Es decir, se trata de determinar con criterios de valoración jurídica si a través de la acción se crea un riesgo no permitido dentro del fin de protección de la norma.

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

En el caso en estudio el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad.

B. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona hombre o mujer.

C. Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona hombre o mujer.

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

a. El tipo doloso por exigir del autor, como es natural, conciencia y voluntad (Villavicencio, 2010) determinación de apropiarse de la cosa ajena, esto es “*Animus rem sibi habiendi*”, es decir que en la configuración de este delito es exigible el elemento subjetivo del dolo, el agente debe saber y querer apropiarse un bien que no es de su propiedad, que solo está a su cargo por cuestiones de administración (Salinas, 2013).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

La antijuridicidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuridicidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2013).

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Salinas (2013) señala: Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuridicidad de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuirá aquella conducta al o a los agentes (p. 1227).

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de violación sexual de menor se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

(Expediente N° 0545-2012-37-1706-JR-PE-07)

2.2.2.5. El delito de violación sexual en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

Dicha sentencia en estudio está basada en el expediente: 0545-2012-37-1706-JR-PE-07, la cual se dio inicio en la Fiscalía Mixta Corporativa de Cayalti, con número de carpeta fiscal N° 871-2011, la cual luego de hacer las investigaciones y al existir elementos de convicción se acusó y fue derivado el expediente al Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde resolvió sentenciar al acusado X a una pena privativa de la libertad de treinta años efectiva y a una reparación civil de tres mil nuevos soles.

Elementos que acreditan la sentencia:

En primer lugar tenemos las declaraciones de los involucrados en este proceso penal, ya son la fuente principal para determinar la culpabilidad o inocencia del inculpado.

Tenemos la declaración de la madre de la menor; donde se narran los hechos: se hace presente con la menor al puesto de salud del distrito de Cayalti, donde acude porque a su menor hija no le venía su regla, y es allí donde la obstetra le dice que la menor estaba en estado de gestación, motivo, por la cual le pregunta quién es el padre, a lo que está refiere que ha sido violada, pero en un primer momento no quiso decir el nombre, pero al día siguiente la madre se entera que su pareja (padrastro de la menor) era quien la había embarazado, es allí que la madre acude a la comisaria de lugar a presentar la denuncia correspondiente sobre violación contra su menor hija.

Por parte del acusado, donde expresa que si tuvo relaciones sexuales con la víctima pero que fueron consentidas, y que fue engañado por esta, ya que ella le había comentado que tenía 15 años, y por tal motivo, pide la absolución por qué se debe tener en cuenta que la menor fue inducida por su padre para separar al acusado de la madre de esta, ya que este mantenía una relación sentimental con la madre de la víctima y por tal motivo estaba separada desde ya hace un año con el padre de la menor.

A lo que el abogado de la parte acusada, presenta el recurso de impugnación contra la Resolución de Primera Instancia donde se le sentencio por el delito contra la libertad

sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad, por lo que este al argumentar que si hubo relaciones sexuales, pero fueron con consentimiento de la menor y es más alega que existió error de tipo al ser engañado por la víctima donde le decía que tenía 15 años.

Este recurso de impugnación fue elevado a la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, donde se confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: treinta años de pena efectiva

(Expediente: 0545-2012-37-1706-JR-PE-07.)

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de tres mil nuevos soles.

(Expediente: 0545-2012-37-1706-JR-PE-07.)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento

del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda

instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, hecho investigado para los que tienen penal delito de violación sexual de menor, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (X, Y, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de Consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque. 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque. 2017
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

	Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

LOS CUADROS DE RESULTADOS LO ENCONTRAMOS EN EL

ANEXO N^o 6

Cuadro 1: Parte expositiva del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017, delito de violación sexual de menor

LECTURA. Este cuadro se demuestra que el rango de la **parte expositiva de la sentencia del a quo, es de** muy alta calidad. Porque en la **introducción**, contamos con La mención del Juzgado Penal de nuestra sentencia en estudio, el lugar, fecha en la de la sentencia, así mismo los datos personales del acusado; y en la **postura de las partes**, tenemos que la sentencia al ser verificada con los parámetros cuenta con la narración de los acontecimientos y las pretensiones de la imputación, tanto penales y como civiles, así como la introducidas en el juicio, y la petición de la defensa del acusado; por ello tenemos que el rango es de muy alta calidad

Cuadro 2: Parte considerativa del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07 de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor

LECTURA. Dicha parte demuestra que el rango de la parte considerativa de la sentencia del a quo, es de muy alta calidad. Se determinó de la motivación de **los hechos**; tenemos que la motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la fundamenta, con indicación del razonamiento que la justifique. **Con relación al derecho**; tenemos que la sentencia en estudio cuenta con los fundamentos de derecho, precisando las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que cuenta esta fuente de estudio para calificar jurídicamente los hechos y para fundamentar dicha sentencia. **Con respecto a la pena**; en nuestra sentencia tenemos la tipificación de la pena basada en el artículo 173 del código penal, así mismo tenemos que la pena esta arreglada a derecho, sin ir al exceso, ya que se basó en la pretensión del fiscal. Y con **respecto a la reparación civil**, tenemos que están los parámetros establecidos, como por ejemplo que la reparación civil está acorde con el

daño ocasionado y con las posibilidades económica del sentenciado. Por estas consideraciones tenemos que se cumplieron con cada uno de los parámetros, por ello que el rango de esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 3: Parte resolutive del Expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017, sobre violación sexual de menor.

LECTURA. El cuadro 3, demuestra que la calidad del fallo **de la sentencia del a quo fue de rango muy alta**. Se estableció de la aplicación del principio de **correlación**; donde en nuestra sentencia en estudio tiene la mención expresa y clara de la condena del acusado por el delitos que se le ha atribuido, así mismo tenemos el pronunciamiento relativo a las costas y costos lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito, también tenemos la pena establecida y las obligaciones que deberá cumplir el condenado en un penal. **La descripción de la decisión**, tenemos la firma del Juez así mismo la fecha en que la condena finaliza, etc por estas consideraciones tenemos que al cumplir con los parámetros establecidos estamos con rango de muy alta calidad.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia del ad quem, del expediente N ° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017 sobre violación sexual de menor

LECTURA. Aquí se demuestra que **la parte expositiva de la sentencia del ad quem, es de rango muy alta**. Basada en la **introducción**, donde al cotejar nuestra sentencia en estudio notamos el número de la sentencia, N° de expediente, N° de resolución, lugar, fecha, nombres de las partes, etc; así mismo en la **postura de las partes**, tenemos identificado el asunto es decir de qué se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, también los aspectos fácticos están claramente expuestos y qué es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre el delito investigado, por ello que al ser cotejado cada una de estas partes con los parámetros estamos frente al rango de muy alta calidad.

Cuadro 5: Parte expositiva de la sentencia del ad quem, sobre violación sexual de menor; en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N ° 00545-2012-

37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017

LECTURA. En el cuadro 5, tenemos **la parte considerativa de la sentencia del ad quem, su rango es muy alta.** Se basó en la **motivación de los hechos**, donde se inicia con la palabra considerando, así mismo tenemos los motivos de la impugnación donde el impugnante piden revocar la sentencia de primera instancia, también tenemos la posición del ministerio público donde expresa que se confirme la sentencia del a quo. **Con relación a la motivación del derecho**, tenemos que la sala identifico el delito de acuerdo al artículo 173 del código penal, así mismo invoca jurisprudencia que permiten fundamentar la sentencia, así mismo se demuestra la existencia de la penalidad, la antijuricidad y el tipo penal, por ultimo con respecto a la **motivación de la reparación civil**, tenemos que esta fue acorde al daño causado a la víctima, así mismo se tuvo en cuenta la posibilidad económica del sentenciado, por ello que tenemos esta parte de la sentencia al cumplir con los parámetros estamos frente a un rango de muy alta calidad.

Cuadro 6: Parte expositiva de la sentencia del ad quem, sobre violación sexual de menor; basada en la introducción y la postura de las partes, del expediente N ° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07.

LECTURA. El presente cuadro demuestra **que el rango de la parte resolutive de la sentencia del ad quem fue de calidad muy alta.** Se basó de la calidad de la: aplicación del **principio de correlación**, tenemos que la sala se pronuncia sobre la pretensión expuesta en el Recurso Impugnatorio que han sido en nuestro caso en estudio la nulidad de la sentencia de primera instancia así mismo la sala se pronunció con relación a la pretensión. Con respecto a la **descripción de la decisión**, tenemos la identificación del número de la resolución y la fecha de emisión, así como la identificación de los sujetos procesales, y el fallo, etc.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia del a quo, sobre violación sexual de menor; en la introducción y de la postura de las partes, del expediente N ° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017

LECTURA. El presente Cuadro demuestra, que **la calidad de la sentencia del a quo sobre violación sexual de menor**, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, **es de muy alta calidad.** Se estableció de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, pues en esta sentencia se nota que cuenta con los parámetros establecidos, es decir que en la parte expositiva cuenta con cada uno de los datos de la sentencia, así como está bien determinada la pretensiones, de igual manera en la parte considerativa se encuentran los fundamentos de hecho y de derecho quienes determinan la pena y la reparación civil acorde con el delito sentenciado, y por ultimo tenemos el fallo que permite tener una relación entre las partes de la sentencia, pues por ello que su rango es de muy alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia del ad quem, sobre violación sexual de menor; basada en la introducción y de la postura de las partes, del expediente N ° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017

LECTURA. El cuadro 8, demuestra que la sentencia del ad quem sobre **violación sexual de menor**, según los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, es de rango muy alta. Se estableció, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Pues este es un consolidado de las tres partes de la sentencia de segunda instancia, pues notamos que en la parte expositiva está bien determinado los datos de la sentencia así como la pretensión del apelante, de igual modo en la parte considerativa se tiene cada fundamento que determinó la respuesta a la pretensión del apelante analizando los hechos, y aplicando la norma que amerita, y por último el fallo está en relación a la parte expositiva y considerativa, y al ser cotejado con las evidencia empírica tenemos que tienen los parámetros que se exige para demostrar que dicha sentencia es de muy alta calidad.

4.2. Análisis de los resultados

En estos se puede notar la existencia de una sentencia que cumplen con cada uno de los parámetros, por ello que se tiene en cuenta que los juzgadores han trabajado una sentencia acorde con las expectativas que la norma manda y que la población exige, donde estas sean imparciales y bien motivadas, pues ello permitirá ir elevando el grado de aceptación por parte de los litigantes y público en general. Por esto es que tenemos el delito de violación sexual de menor del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque es de muy alta calidad, basada en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia del a quo

PARTE EXPOSITIVA,

***Introducción,** en esta parte de la investigación se nota que de acuerdo a los parámetros dados por la Universidad, y a la verificación de la sentencia de primera instancia notamos que cumple con lo establecido y esto permite identificar el proceso, es decir de que se trata, quienes intervienen, y cuál es la pretensión, por ello que al lector se le hace fácil leer la parte expositiva porque ya se hace una idea de lo que se trata y de quienes intervienen en los. En este orden de ideas se llega a determinar que esta parte de la sentencia cumplió con lo dado por lo que fue de calidad muy alta.*

***Postura de las Partes,** dicha sentencia cuenta con los alegatos preliminares del imputado, así como el sustento de hecho y de derecho del fiscal, también se tiene la actividad probatoria que es la base para poder determinar en base a que se va a resolver, es decir que es lo que se tiene y que es lo que se pide*

PARTE CONSIDERATIVA

***Motivación de los hechos,** Esta sentencia en estudio en esta parte se inicia con la palabra considerativa, seguido de la valoración de las pruebas dentro de ellas tenemos las testimoniales, las documentales y las periciales, que fueron las que permitieron ser valoradas para la acusación correspondiente por parte del fiscal y también las*

establecidas por la defensa del acusado, así como la valoración judicial de las pruebas de los hechos probados y hechos no acreditados, etc., su rango es de muy alta calidad porque cumple con los parámetros.

***Motivación del derecho**, la identificación del delito por consiguiente la descripción de la norma aplicada que fue el artículo 173 del código penal, así mismo se tiene la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, etc, al cumplir con los parámetros dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad*

***Motivación de la pena**, en esta parte se cuenta con la determinación judicial de la pena, habiéndose acreditado el delito y la vinculación del acusado, corresponde imponerle la pena teniéndose en cuenta el marco legal, etc, esta parte de la sentencia también es de muy alta calidad por que cumple con los parámetros.*

***Motivación de la reparación civil**, dicha sentencia cuenta con la determinación de la reparación civil que se fijó en función de los daños y perjuicios causados y la imposición de costas, etc. También se tiene que el rango es de muy alta calidad porque cumple con los parámetros tal y como se ha demostrado con la sentencia.*

PARTE RESOLUTIVA

***Principio de correlación** Por las consideraciones expresadas por las partes este juzgado resolvió sentenciar al acusado a treinta años de pena privativa de la libertad y a un pago de tres mil nuevos soles como concepto de reparación civil, en esta parte resolutive se cuenta con una relación entre las partes anteriores de la sentencia, por ello que se deduce que el fallo está acorde a los parámetros dados, por ello se establece que el rango de esta sentencia es de muy alta calidad.*

***Descripción de la decisión**, se tiene la identidad del sentenciado, así como el delito establecido, también se tiene la pena y la reparación civil que permite determinar que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.*

En relación a la sentencia del ad quem

Existe la apelación de parte del sentenciado ya que al no estar conforme con la sentencia recurre al medio impugnatorio de apelación, pues existe una pretensión y esta recayó en

la la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Lambayeque donde la calidad fue de rango muy **alta**, porque cada una de sus partes, al ser verificadas con los parámetros se determinó el rango de calidad. (Cuadro 8, vasado de los Cuadros 4, 5 y 6).

PARTE EXPOSITIVA

Como en la expositiva, tenemos bien determinado los sujetos procesales, la pretensión del apelante, etc., por ello que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad,

Introducción; *la parte expositiva tal y como está analizada, están bien identificados los sujetos procesales y el encabezamiento de la resolución en estudio, por tales motivos se está determinando que dicha resolución de segunda instancia al cumplir con los parámetros, la identificamos como de muy alta calidad.*

Postura de las partes, *se nota que existe cada uno de los parámetros establecidos es decir las pretensiones de los sujetos procesales., por ello que al cumplir con los parámetros esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.*

PARTE CONSIDERATIVA

Así mismo en la parte considerativa, se resaltó el delito cometido y la norma aplicada, por estas consideraciones se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Motivación de los hechos, *se tiene que el motivo de la impugnación la cual según la defensa técnica del apelante dicha sentencia se debe revocar, también se tiene la pretensión del fiscal, etc esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.*

Motivación del derecho, *se tiene que al ser identificado el delito se aplicó la norma correspondiente, además se invocó algunas doctrinas que reforzaron la fundamentación de la sentencia, etc, esta parte de la sentencia es de muy alta calidad*

Motivación de la pena, *la pena fue emitida conforme lo exige la norma legal para este tipo de delito y además está basada dentro de la pretensión fijada por el ministerio público, por ello que el rango es de muy alta calidad.*

***Motivación de la reparación civil.** Esta fue dada respetando el principio de equidad donde se nota que dicha sanción económica guarda relación de acuerdo al delito cometido y a la posibilidad del sentenciado, también así que esta parte es de muy alta calidad.*

PARTE RESOLUTIVA

Así mismo se tiene que en el fallo o parte resolutive de esta sentencia que recayó en la Primer Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque donde en esta sala los magistrados: resolvieron CONFIRMAR la sentencia recurrida, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos, por eso se dice que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

***Del principio de correlación,** Se inicia con la palabra se resuelve, así mismo se nota que se dictó dicho fallo teniendo en cuenta solo la pretensión del apelante sin ir mas allá de lo solicitado por el apelante.*

***La descripción de la decisión,** con respecto a esta parte se tiene la identidad del sentenciado, así como de la víctima, también se cuenta con la identificación del delito acorde a la norma legal aplicada, así mismo la identificación de la pena y de la reparación civil, para lo cual se determinó teniendo en cuenta el daño ocasionado y la posibilidad económica del acusado, por esto esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.*

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **violación sexual de menor** del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque fueron de rango muy alta, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Tenemos que esta sentencia fue trabajada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, quien un buen criterio técnico hizo una sentencia enmarcada en sus tres partes fundamentales las cuales existió una relación entre cada una de ellas que permitió dar un fallo bien motivado ya que se notó claramente la existencia de una motivación sustentada en la valoración de los hechos, las cuales permitieron sentenciar al acusado, dándole una pena acorde al delito cometido. Por ello que al análisis de la sentencia en estudio notamos un rango de muy alta calidad (observar Cuadro 7, que lo forman los cuadros 1,2 y 3).

(Expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07)

1. Desarrollo del Cuadro 1.

Tenemos la primera parte de la sentencia que es la expositiva, donde al relacionar nuestra fuente de estudio con los parámetros establecidos, notamos la presencia de un trabajo introductorio bien desarrollado tal es así que permite identificar el problema, los sujetos procesales y la identificación de la sentencia, por ello que esta parte nos introduce o nos da las pautas para saber de qué se trata dicho caso, por ello que se cotejo para saber su calidad y arrojo que su rango es de muy alta calidad

2. Desarrollo del Cuadro 2.

En esta parte considerativa de la sentencia existen cuatro partes bien definidas las cuales son el cuerpo principal de la sentencia, como es la motivación de los hechos, aquí el juzgador admitió las pruebas presentadas por la demandante así como también se le escucho al denunciado para que haga uso de su defensa; en la motivación del derecho, tenemos que se identificó el delito que en este caso fue de violación sexual y se aplicó la norma que rige estos ilícitos como fue el artículo 173 del Código Penal, que sanciona estos actos; en la motivación de la pena, contamos que al análisis de los hechos, la aplicación de

la norma y la jurisprudencia invocada así como se escuchó a la defensa técnica del acusado, por ello se determinó una pena sancionadora que se le impuso al acusado siendo esta arreglada a derecho lo que permitió ser concordante al delito cometido; y por ultimo tenemos la motivación de la reparación civil, que al no haberse constituido nadie en actor civil la pretensión de la reparación recayó en el fiscal quien la solicito basado en cubrir en algo el daño ocasionado y a la vez acorde a las posibilidades económicas del acusado, estos aspectos al ser cotejados con los parámetros se establece que es de muy alta calidad.

3. Desarrollo del Cuadro 3.

Esta es la parte resolutive de la sentencia en estudio, donde notamos un buen análisis basado en los hechos expuestos por las partes en conflicto, donde al ser merituadas las pruebas , los testimonios, las pericias y los documentos, en que se basó el fiscal para hacer la acusación, fueron debidamente valorados por el juzgador quien determino la sanción al acusado dándole una pena privativa de la libertad, debidamente fundamentada y arreglada a derecho, sin ir a los excesos, esto pues denota la presencia de juzgadores que tienen la sapiencia de poder aplicar ley a quien le corresponda en este caso, la sentencia fue bien motivada, por estas consideraciones tenemos que esta parte de la sentencia en estudio es de muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia fue trabajada por la Primera Sala Penal de Apelaciones donde al obtener dicho expediente, analizo la pretensión del apelante basado en uno de los fundamentos como fue el error de tipo, y es así que al analizar la sentencia y valorar las pruebas, este juzgado se pronunció en confirmar la sentencia del aquo, y por consiguiente la ejecución de la pena en el recinto penitenciario del penal de Picsi, donde deberá cumplir su sanción correspondiente. Por ello que al tener sustento legal y al cumplir con los parámetros tenemos una sentencia de muy alta calidad (observar Cuadro 8, donde comprende cuadros 1,2 y 3).

(Expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07)

4. Desarrollo del Cuadro 4.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, tenemos que esta parte introductoria, cuenta con la identificación de los actores de dicho proceso así, como de la pretensión del apelante y su fundamentación por ello que es entendible y se puede idéntica claramente el

proceso materia de análisis. Pues al cotejarla con los parámetros notamos que es de muy alta calidad.

5. Desarrollo del Cuadro 5.

Al valorar la pretensión del apelante y de acuerdo a nuestros prototipos dados por nuestra universidad, se eligió el prototipo número uno, que se utiliza cuando el apelante no está de acuerdo con la sentencia y pide que se revoque, por ello que basado en esto, tenemos la motivación de los hechos, que fueron los que se presentaron en primera instancia, la motivación del derecho relacionada a la pretensión fue la misma y también se invocó algunos acuerdos plenarios, en la motivación de la pena se tuvo la misma dada por el juzgador de primera instancia, por último la reparación civil quedó tal como fue impuesta, ya que todo esto fue debidamente motivada y sin ir a los extremos, por estas consideraciones tenemos que fue de muy alta calidad.

6. Desarrollo del Cuadro 6.

Esta parte se dio en base a la fundamentación de la parte considerativa, por ello que tenemos un fallo acorde a la motivación de la resolución, además se nota la presencia de un lenguaje claro con términos entendibles sin usar tecnicismos ni otras lenguas específicamente el latín, por ello es que tenemos una sentencia muy motivada y arreglada a derecho lo que permitió establecer que fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, T.** (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V.** (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-

Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cháñame, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aires: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

Expediente N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, *delito de apropiación ilícita*, 5°
Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires:
Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*.
Lima: Rodhas

Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de:
http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.

- Gómez, R** (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*.Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Linares** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Machicado, J.** (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires
- Muñoz, F.** (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.
- Neyra, J.** (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Núñez, C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Suprema,** Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 05386-2007-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 004-2006-PI/TC.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramos, M.** (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

- Reátegui, J.** (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima
- Reyna L.** (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- San Martin, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.
- Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P.** (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO COLEGIADO

EXPEDIENTE N° 545-2012

JUECES: MARIA BETTY RODRIGUEZ LLONTOP (D.D.)

RENE SANTOS ZELADA FLORES

ESMERALDA CARLOS PERALTA

ACUSADO: X

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR

AGRAVIADA: A

SENTENCIA

Resolución numero: CINCO

Picsi, veintiséis de mayo

Del año dos mil catorce.-

VISTA en audiencia oral y publica la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- Parte acusadora: Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayalti.

1.1.2.- Parte acusada X, identificado con documento nacional de identidad número 09477222, natural del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, nacido el 20 de abril de mil novecientos sesenta y seis, hijo de R y de S, soltero, no tiene hijos, con grado de instrucción quinto de secundaria, de ocupación peón de campo, domiciliado en la calle Huáscar 402 del distrito de Zaña, no registra antecedentes, no tiene tatuajes, no tiene bienes de su propiedad, le dicen charaquito.

1.1.3.- Parte agraviada: menor de edad de las iniciales A

1.1.3.- ACTOR CICIL: NO HAY.

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES- IMPUTACION

1.2.1.- DE LA FISCAL

1.2.1.1.- SUSTENTO FACTICO.

Señala el fiscal que el caso que nos convoca es por el delito de violación de la libertad sexual, en agravio de menor de edad con agravante que el agresor es el padrastro. Los hechos son los siguientes: Mediante oficio 779-2011 de la comisaria de Zaña, el médico del centro de salud de Zaña comunica que el día siete de noviembre dos mil once, se presentó al consultorio médico la menor de iniciales A. la que fue atendida y se hizo historia clínica C2208 y que la acompañaron dos personas que dijeron ser sus padres al diagnóstico por la obstetriz que la ausculto, arrojo 24 semanas de gestación. Luego el día 11 de noviembre del dos mil once, a horas diez y treinta de la mañana mediante acta de intervención policial la madre de la menor agraviada C denunció ante la comisaria de Zaña acompañada de su menor hija y manifiesta que había llevado a su hija a la posta el siete de noviembre y que el diagnóstico es 24 semanas de embarazo y el autor de la violación en agravio de su menor hija sería su padrastro X, que la menor se sentía mal porque le habían practicado un aborto, por lo que fue conducida la menor a la comisaria, es así que al ver la policía nacional, que la menor estaba mal de salud la lleva al centro de salud, donde se dan cuenta que se había practicado un aborto. La menor declara que ha tenido relaciones sexuales con su padrastro en su casa y han sido varias veces y que al no venirle su regla la llevan al centro de salud y que no quería tener al hijo es así que la trasladan a Chiclayo en un centro que no conoce y le practican el aborto. Esto se certifica mediante certificado médico legal 000861 donde se concluye embarazo compatible con 18 meses. El aborto que se ha practicado y también y también desfloración antigua.

Aclaraciones: El acusado ha abusado sexualmente de una menor de 14 años, primero en casa de la menor y luego en el domicilio del señor, producto de las relaciones sexuales salió en gestación la menor y como tratando de desvanecer la evidencia se sometió a un aborto a la menor a fin de que no se pueda hacer prueba de ADN. Las relaciones sexuales han sido desde el dos mil diez hasta el dos mil once, y en el dos mil diez varias veces entre las fechas en que tenía trece años y catorce años. La menor nació el cuatro de noviembre del año noventa y siete. La primera relación sexual que refiere la menor fue

en el año dos mil diez, cuando estaba en su casa (de la menor) adonde tenía acceso el acusado porque era su padrastro, que cuando su madre salía a ver a sus animales, él ha tenido relaciones sexuales en la cama de la madre, con la menor agraviada. La menor refiere que ha sido con su voluntad.

1.2.1.2.- SUSTENTO JURIDICO

Señala que los hechos descritos se subsumen en el Art. 173 inciso 2 concordante con la agravante del último párrafo del Código Penal, y en base a ello solicitara cadena perpetua y una reparación civil de tres mil nuevos soles.

1.2.1.3.- SUSTENTO PROBATORIO

Que probara los hechos con los medios probatorios testimoniales, periciales y documentales admitidos en la etapa intermedia.

1.2.2.- DE LA DEFENSA

Señala la abogada defensora que la posición de la defensa es que a pesar de las correcciones que ha hecho el fiscal a pedido del colegiado considera que aún se mantiene la difusa imputación en la cual se mantiene en juicio a su patrocinado en atención a que no hay relato factico preciso y eso lo van a seguir demostrando en este juicio oral. No se va a acreditar concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de violación sexual en agravio de una menor de edad, con lo cual deberá absolverse a su patrocinado.

1.3 ACTIVIDAD PROBATORIA

1.3.1.- Examen del Acusado: hace uso de su derecho a guardar silencio.

1.4.2.-DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

a) DE C. DNI 16696800 San Francisco 590 Zaña. Hace uso de su derecho a no declarar por haber sido conviviente con el acusado.

b) DE LA MENOR AGRAVIADA. 16 años

Ante las preguntas de fiscal dijo que si conoce al acusado Wilder Otoya Burga, porque era el conviviente de su mama, la pareja de su mama lo conoció por que vivía por su casa

y su papa le dijo que era con el que estaba su mama. Con su mama estaba aproximadamente un año al dos mil nueve, ese año tenia trece años. Si ha tenido relaciones sexuales con el señor Wilder Otoyá Burga, en su casa (de él) aproximadamente cuatro veces, la primera vez fue en junio, guarda silencio cuando se le pregunta el año, después cuando se le pregunta dice que fue en el dos mil doce. Ante otra pregunta con referencia a que fue a la posta en el dos mil once como puede ser que las relaciones fueron en el dos mil doce, no contesta nada. Si fue a la posta medica en compañía de su mama en el año dos mil once, porque no le venía su regla. Si la reviso la obstetriz, le dijo que estaba embarazada aproximadamente de cinco meses, no recuerda desde cuando no le venía su regla. El año anterior dos mil diez tuvo relaciones sexuales con el acusado, no recuerda el mes. La primera vez sucedió en su casa (de él) él estaba borracho ella fue a ver a su prima vio su puerta abierta y entro ahí tuvieron relaciones sexuales él la botaba pero como estaba borracho tuvieron relaciones y después él le dijo que estaba mal lo que habían hecho. Si recuerda lo que dijo en la fiscalía, que fue en casa de él. En el dos mil diez estaba en segundo de secundaria en el colegio Santo Toribio de Mogrovejo en Zaña. De su casa a la casa de él hay una distancia corta, una cuadra más o menos de distancia. Aborto al bebe, fue con su mama, al acusado lo llamaron luego por que no encontraron a nadie, y necesitaba abortar rápido, le pedían ayuda si conocía a alguien por que en el colegio ya sospechaban, la fastidiaban le lanzaban indirectas y había rumor que estaba embarazada, estaban por la posta el estaba caminando y un señor les dijo que los iba a ayudar. Las relaciones sexuales fueron con su voluntad. Su mama se llega a enterar cuando en la posta le dicen que estaba embarazada justamente llegaron unos señores y le dijeron a su mama porque le preguntaron qué había pasado ella les conto y ellos le dijeron a su mama, ella le dijo porque se había quedado callada, le hubiese contado que porque no le dijo. Su mama se enteró en la posta y la obstetriz le dijo a su mama que estaba embarazada. Al siguiente día se enteró quien era el padre, después que había abortado.

Ante el contra interrogatorio de la defensa dijo si ha dicho que las relaciones fueron en el mes de junio, que si ha declarado anteriormente en la fiscalía. Se le pone a la vista su declaración de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, pregunta dos. La primera vez él estaba en su casa ella se fue por ahí a ver a su prima su puerta abierta el en su cama echado ella va como estaba borracho ella se sacó su ropa primero la botaba le decía que no hasta que tuvieron relaciones sexuales, fue en la tarde, no había nadie más

en la casa del señor, su puerta estaba abierta. Si estaba mareado el señor. El sí sabía que era ella. Eso fue lo mismo que declaro en la fiscalía. Su papa la culpaba la culpaba que por culpa de su padrastro se iban a separar. Se le pone a la vista una declaración previa rendida de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, pregunta tres. En los otros encuentros si tenían conversaciones sobre sus edades, ella le dijo que tenía quince años, él le pregunto cuántos años tenía, su apariencia cuando tenía quince años era la misma de ahora, no le daba dinero a cambio de las relaciones sexuales. El señor era conviviente de su madre. Para ella conviviente significa que estaba con su mama que era su pareja. El señor no vivía con ellas en su casa.

Ante el re directo del fiscal dijo que el acusado si llegaba a su casa de vez en cuando y después se iba.

Ante las preguntas del magistrado Rene Zelada dijo que su padrastro vivió un buen tiempo en esa casa a una cuadra de la suya. No le dijo a su padrastro en qué grado del colegio estaba. Le dijo que tenía quince años cuando le pregunto una vez, antes de la primera relación.

Ante las preguntas de la magistrada Esmeralda Carlos: la dirección del acusado es en la calle Santo Toribio pero el número no sabe. Las otras ocasiones fuero en la casa de su mama a veces, donde ella también vivía, en el cuarto de su mama. En esas ocasiones estaba con su mama su hermano, su mama había ido a dar de comer a los animales, estaba afuera jugando con su hermanita y cuando vio que su mama se fue, ella lo busco, el señor estaba en el cuarto viendo televisión, esa fue la segunda ocasión, las otras ocasiones no recuerda muy bien cuando fue. Ella no tenía quince años, le mintió porque su cuerpo no era como el de sus demás amigas, siempre decían que era un poquito más desarrollada que ellas, solo por lo que decían sus amigas, le dijo que tenía quince años. El señor Wilder se enteró que estaba embarazada ella le dijo a él cuándo no le venía su regla, él le dijo que de repente es un atraso. Para el aborto fue con su mama y después fue el, con los dos fue para que le hagan el aborto.

Ante las preguntas de la directora de debates dijo que en total aproximadamente cuatro veces tuvo relaciones sexuales con el acusado, de las otras dos veces no se acuerda. Aproximadamente tenían relaciones una vez al mes. Ella estaba en segundo grado cuando tuvieron la primera relación sexual. Cuando la llevan a la posta tenía 13 años, ahí detectan

el embarazo, cuando su mama se enteró que estaba embarazada porque la obstetrix le dijo le pregunto quién es el padre, como ha sucedido y ella le dijo que la habían violado, pero no dijo quien, le dijo que no sabía. Se entera que había sido su padrastro por que los señores de la fiscalía le tomaron su declaración y le dijeron a su mama que él había sido, ellos sabían porque le preguntaron en la fiscalía que había pasado y les dijo, ella le dijo que le hubiera contado, que ella hubiera hecho que él se hiciera responsable. Antes de la primera relación le pregunta, le dijo que tenía trece, si le decía la verdad no le iba a ser caso e iba a seguir junto con su mama y su papa ya no iba a volver a la casa, sus papas estaban separados un año por lo menos, se peleaban mucho su papa le sacaba en cara que ella lo estaba engañando. El acusado nunca la acompañó al colegio ni la espero a la salida, se iba siempre con sus amigas. Su papa se lo enseñó quien era, no se acuerda muy bien cuando. Si conversaban ellos en su presencia, de vez en cuando estaba presente, a veces participaba en la conversación, en esas conversaciones no conversaban sobre su edad ni sobre sus estudios, eso lo veía su mama. Se deja constancia de sus características físicas: Mide un metro cincuenta, pesa cincuenta y ocho kilos, contextura ligeramente llena, piel morena, cabellos lacios aparenta ser bastante menor de edad, se dispone se tomen fotografías en este momento y sean agregadas al cuaderno.

1.4.2.2.-PRUEBA PERICIAL

a) DEL PERITO MEDICO LEGISTA JOSE ADOLFO DIAZ TANTALEAN DNI 41549080,

-RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL 000861-V, de fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE practicado a la menor agraviada.

Refirió que la pericia está conforme, se trata de una pericia visita realizada a la menor de 14 años solicitada por fiscalía para evaluar a una menor víctima de un presunto aborto, tiene tres partes, la primera la data datos que se toman a la menor y al familiar que la acompaña, es referencial, la segunda descriptiva todo lo que evidencia la menor y la tercera las conclusiones emitidas en base a lo descrito ahí se incluye atención facultativa e incapacidad médico legal de encontrar alguna lesión y la cuarta parte de observaciones se anotan algunas cuestiones relevantes para el caso y los datos del perito, conclusiones 1.- presenta signos de gestación compatible de 18 semanas por altura uterina con restos

placentarios fetales o productos sin vida, 2.- signos de desfloración antigua con lesiones genitales recientes, 3.-presentan signos compatibles con procedimiento abortivo, 4.- presenta signos de coito contra natura antiguo, 5.- presenta signos de lesiones traumáticas recientes en región extra genital, 6.- requiere 4 días de atención facultativa por doce de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.

Ante el examen directo dijo que sobre la data menciona que la madre de menor peritada refiere que a su menor hija se le ha practicado aborto el 10 de noviembre del dos mil once, a la catorce horas aproximadamente, menor peritada refiere que ha sido víctima de abuso sexual por parte de su padrastro Wilder desde el dos mil diez hasta el dos mil once, no refiere fechas exactas resultando embarazada y el día de ayer ha sido sometida a un aborto ha sido llevada por su madre le han colocado dos inyecciones, suero y cuatro pastillas por vía vaginal. Niega haber ingerido pastillas vía oral. La primera parte referida a antecedentes y que directamente se lleva con la menor que tiene grave afectación emocional fecha de primera relación sexual dos mil diez no precisa fecha, involuntarias, fecha de la última relación sexual, no precisa fecha, la segunda dos mil once, no precisa fecha, involuntarias por el sujeto mencionado en la data, niega coito contra natura, fecha de la última regla no recuerda, número de parejas sexuales anteriores, solamente una, el sujeto mencionado en la data. Esta parte dirigida a la evaluación en sí que se va a realizar a la menor. El examen físico mamas turgentes, con incremento de red venosa, secreción láctea a la digito presión por pezones, abdomen ocupado por útero aumentado, se palpa fondo uterino por encima de la cicatrizumbilical, no se auscultan ruidos cardiacos fetales ausencia de movimiento fetales, dolor a la palpación e hipogastrio”, ese el examen físico general de la menor, luego el examen de la región genital femenino dirigido a ver la parte genital propiamente dicha vulvo y vagina, se menciona: en posición ginecológica vulva secreción sanguinolenta moderada eritematosa, a la evaluación de himen, semilunar, orificio himeneal de 2.3 cm. De diámetro, orla himeneal de 0.4 cm., desgarros completos antiguos a horas III, VI y IX, tumefacción y eritema desde horas VI y VIII. La espeluscopia es el examen donde se introduce el espejulo sirve para poder ver el fondo de la vagina, se ha expuesto: se visualiza totalmente el cuello o cervix de la vagina que es donde se podría encontrar algún resto o lesión, el certificado dice: se aprecian abundantes coágulos en canal vaginal que impiden la visualización del cuello uterino, se retiran coágulos, con laceraciones múltiples esquimoticas y con tumefacción con fondo

hemático, poco sangrantes con coágulos en su borde libre y canal. Luego al tacto vaginal se introduce el dedo índice y medio en la vagina es el que se vio en la especuloscopia orificio cervical interno y externos abiertos o sea que el útero esta comunicado con la vagina, lo que normalmente debería estar cerrado, con resto de coágulos organizados en regular cantidad dolor a la palpación. Cuando hizo el tacto vaginal hay unas palpaciones, la parte baja del abdomen se presiona para ver si hay dolor y confirmar el tamaño del utero, también la histerometría que es para medir el crecimiento del útero introduciendo el histerometro, de forma alargada que tiene señal numérica en centímetros, ven hasta donde ingresa y se mide profundidad 15 cm. Sangrado y coágulos aproximadamente 200 ml. Eso en cuanto a evaluación de región genital. Se evaluó también región anal: en posición genu pectoral ano hipotónico, con borramiento parcial de pliegues, cicatrices lineales hipocromicas de fisuras antiguas a horas I, VI Y X, no fisuras recientes, no tumefacción, no equimosis, luego el examen de lesiones traumáticas, se evidencio las lesiones debidas al tratamiento que recibió la menor, tenemos cuatro signo de venopuncion en el dorso de la mano derecha, dos signos de venopuncion costrificados y equimosis roja perilesional en el dorso de mano izquierda y un signo de venopuncion con equimosis roja perilesional de 4X3 en la flexura del codo, en el límite del antebrazo, indicativo que ha recibido tratamiento por personal de salud. Sobre grave afectación emocional, esto porque la paciente se encontraba afectada, llorosa, desconfiada, no sabe a qué se debería, por eso en observaciones está sugiriendo soporte emocional por psicología porque no es su campo. Se realizó el examen a las doce horas del once de noviembre dos mil once. Explica que es una visita, el examen se realizó a las doce horas en el establecimiento de salud y fue ingresado al sistema el mismo once a las 14.56. Sobre que no hay ruido cardiaco fetal, se refiere que al encontrar útero aumentado de tamaño es un signo de probabilidad de embarazo, tiene que buscar otros signos que los ayuden a confirmar que efectivamente ha habido feto o hay algún signo de vida todavía, si es que el producto estaba ahí, entonces auscultar signos ya sea con estetoscopio, o por un eco dopler donde se escucha directamente los latidos, al no auscultar latidos se confirma que si hubo algún producto o feto ya no tiene vida intra útero, lo que se corrobora con la ausencia de movimientos fetales. Dolor epigastrio: para concluir que hay signos compatibles con procedimiento abortivo aparte del dolor que es indicativo de irritación uterina, el útero cuando se contrae por los elementos abortivos duele, entonces el útero

queda adolorido por la contracción uterina debido a los medicamentos que se pueda haber suministrado, aparte para concluir que da la certeza que hubo procedimiento abortivo es la espeluscopia por la cual se ve directamente el interior del canal vaginal y se ve directamente el cuello uterino que tiene orificio cervical que comunica el útero con la vagina, ese orificio estaba lacerado es traumático porque cuando hay un procedimiento abortivo se pinza se fracciona y en casos cuando es muy fuerte o la pinza está muy al borde se rompe o se lacera incluso tenía coágulos en el borde libre del orificio cervical externo, eso indica maniobras a nivel del cuello uterino y si hay coágulos esas maniobras son de tipo abortivo. Sobre 18 semanas de gestación, de manera clínica 280 días para cuestiones legales son 300 días cree, dieciocho semanas aproximadamente corresponde al segundo trimestre del embarazo, aproximadamente cuatro a cinco meses, no menos de cuarto ni más de cinco.

La abogada de la defensa no pregunta.

- RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL 000976- PS de fecha 20.12-2011 practicado al acusado.

Esta conforme, se trata de examen de potencia sexual solicitado por la fiscalía, practicada al señor Otoya Burga. En la data se dice es realizado para ver si la persona tiene la capacidad o potencia sexual para erectar el pene que permita la penetración o el acoplamiento a la cavidad vaginal. Conclusiones de la doctora Rebata Odar 1.- genitales externos de carácter normales 2.-capacidad eréctil normal conservada de acuerdo a su edad.

Ante el examen del fiscal sobre antecedentes: fecha de primera relación sexual a los 13 años voluntarias con prostitutas fecha de la última relación sexual con su ex pareja de 40 años. Frecuencia sexual una vez por semana. No tiene inconvenientes para mantener relación sexual normal.

No pregunta la abogada.

-DE LA HISTORIA CLINICA N° 2208-MS CORRESPONDIENTE A LA MENOR AGRAVIADA.

Se trata de historia clínica de la menor de edad. Se puede apreciar que tiene evaluaciones desde el año dos mil dos, la que compete es la realizada en noviembre del dos mil once, se aprecia la última evaluación del siete de noviembre del dos mil once, básicamente se pidió la historia para corroborar, confirmar o tener más datos del estado previo de la menor si estaba o no gestando. En esa fecha a las trece y diez de la tarde fue atendida en el centro de salud de Zaña y menciona lo siguiente: adolescente acompañada de su madre, motivo de consulta ausencia de menstruación cuatro meses, síntomas principales: asintomática, menarquía o fecha en que empezó a menstruar, doce años; fecha de última regla quince de julio del dos mil once, con interrogantes o sea que no es exacta, régimen catamenial cada veintiocho o treinta días menstrua, sangrado dura cinco días en promedio, formula G1 P000 quiere decir que ha tenido una sola gestación, y p quiere decir el número de parto P000 que no ha tenido ningún parto; dismenorrea, la menor refiere que no tiene dolores en la menstruación, que sea muy fuerte, al examen buen estado general, lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, el pulso o frecuencia cardíaca sesenta sobre latidos o pulsaciones por minuto que está dentro de lo normal, conjuntivas normo crónicas posible anemia, mamas pigmentadas turgentes quiere decir oscuras y se hinchan, para producir leche, abdomen ocupado por gestación que tiene una altura uterina de 24 cm. Feto longitudinal podálico derecho frecuencia cardíaca fetal 134 latidos por minutos movimiento fetales dos cruces sobre tres cruces o sea movimientos promedios, miembros inferiores sin edema, análisis de rutina, ecografía obstétrica, diagnostico gestante de más o menos 27 semanas por altura uterina, quien solicito la historia fue el para encontrar alguno de los cuatro signos de certeza de embarazo que son latidos cardiacos fetales, movimientos fetales, palpación de partes o visualización por ecografía, en este caso hay dos signos de certeza, la frecuencia cardíaca fetal, latidos 134 por minuto y los movimientos fetales, indudablemente se puede concluir y si hubieran pedido un post facto se hubiera concluido no que eran signos compatibles con gestación, si no que existe la certeza de una gestación previa. En la página 10 FOR quiere decir fecha de última regla que se utiliza para poder calcular fecha probable de parto. Acá según la fecha de la última regla ha dado la menor 15 de julio de dos mil once, pero en realidad es algo dudoso, y le

han calculado a la menor, se imagina que es por altura uterina, no por fecha de ultima regla le han calculado su fecha de parto el 05 de febrero de dos mil doce. FPP es fecha probable de parto ello hubiera dado a luz el 05 de febrero del dos mil doce, cuando fue evaluada la regla es multiplicar la altura uterina 24 por 8/7 y nos da la semana de gestación aproximadamente 27 semanas, más o menos son aproximadamente 6 meses. Al 07-11-2011 tenía seis meses de gestación en el examen que él ha realizado es menor por evacuación parcial o total de la altura uterina por eso disminuye la altura.

Ante unas preguntas aclaratorias del magistrado Rene Zelada sobre la fecha probable de parto es el cinco de febrero de dos mil doce, tenemos que sumarle tres meses, mayo y tenemos que al día restarle siete a diez días, tenemos cinco menos siete, menos dos, hablando del mes anterior, 28 de abril del dos mil once, hubiera sido fecha de ultima regla, la regla se llama regla de Nagele, que dice que para calcular la fecha probable de parto, se tiene que al día que se inicia la última menstruación se le suma siete días y al mes que ocurrió la última menstruación se le restan tres meses, entonces si yo tengo acá fecha probable de parto hemos hecho lo inverso, le resto siete, entonces digo cinco que es la fecha, le resto siete días estaríamos hablando menos dos, nos vamos a ir al mes anterior, ya al hablar del mes de febrero para calcular febrero quiere decir que al mes, aplicando la regla nagele le había restado tres meses, tengo que hacer lo inverso le sumo tres meses, entonces dos que es febrero tenemos dos de mayo si queremos hablar en mese tenemos que remitirnos a marzo, hacemos lo inverso veintiocho de marzo más siete días, nos da treinta y cinco y marzo menos tres meses nos va a dar enero, ese 35, el mes tiene 30 días quiere decir que sobran cinco, entonces va a ser cinco de febrero del dos mil doce, esa sería la fecha probable de parto y la fecha de ultima regla seria el 28 de abril del dos mil doce. Para que haya quedado embarazada tiene que ser en el periodo a los 28 días siguientes a ese mes específicamente en promedio no es exacto tampoco sabe cómo se ha calculado la fecha probable de parto, pero si tomamos encuentra esta fecha probable de parto, y procedemos calculando la fecha de ultima regla no va a dar como fecha de ultima regla 28 de abril, le sumamos 14 días, es el día que está ovulando en promedio, más o menos estamos hablando del doce de mayo, mas menos siete días que es muy variable dado que la menor es irregular tiene ciclos de 28 días y de 35 días. La fecha alrededor de mayo del dos mil once.

c) DE LA PERITO PSICOLOGA GUISELLA OLETI ADRIANZEN CARRION, DNI 40672504,

-RESPECTO DE LA PERICIA PSICOLOGICA N° 000923-2011-PSC A LA MENOR DE INICIALAES A.I.C.A.

Después de evaluar a la menor es de opinión que presenta CONCLUSIONES: presenta inestabilidad emocional, con altos indicadores de ansiedad, depresión y bajos niveles de autoestima, psicosexualmente inmadura, con inicio de su vida sexual precoz y con su consentimiento con antecedentes de aborto, que afectan emocionalmente a la evaluada y este hecho en particular puede repercutir en su proceso de adaptación y en el desempeño futuro de su rol de madre dinámica familiar disfuncional con figuras paternas inseguras por quienes ha tratado de sacrificarse para mantenerlos juntos, hecho que presionado a que la menor mantenga relaciones sexuales.

Ante el examen del fiscal dijo que la fecha de evaluación fue 28-29 de noviembre del dos mil once. En su relato la menor dice que es ella quien inicia el acercamiento con el denunciado, y aparentemente en las veces que ha mantenido cercanía con esta persona ella es la que ha iniciado los encuentros. Sobre inestabilidad emocional con indicadores de ansiedad y depresión dijo dependiendo de la etapa evolutiva de la persona a cierta edad se tiene que ir alcanzando algunos indicadores a nivel emocional por ejemplo la característica que la menor ya sea capaz de reconocer habilidades que ella pueda tener, que reconozca que limitaciones en algunas áreas o dificultades en el desempeño que le permita resolver problemas a nivel social, de grupo, de rendimiento académico, que ella sea capaz de tomar decisiones dentro de la etapa evolutiva en la que se encuentra para poder realizar ciertas conductas, entonces cuando no han alcanzado esas características de acuerdo a la etapa en la que ellos están, se va evaluando en el caso de los psicólogos, los niveles de inestabilidad, en el caso de ella han encontrado indicadores depresivos, y todavía hay bajos niveles de autoestima. Cuando la evaluó la menor tenía 14 años. Ansiedad, depresión no es una característica de estabilidad emocional, por eso dentro de las conclusiones se coloca la inestabilidad no es lo que se espera dentro de un desarrollo psicológico normal de una adolescente, es por ello que ha colocado los indicadores que se han encontrado en la evaluación. Psicosexualmente inmadura se refiere a la que tiene que ver con la responsabilidad por ejemplo de asumir conductas a nivel de desarrollo psico sexual, información que tenga de acuerdo se debe iniciar la vida sexual, que tipo de

características debe tener una persona a nivel emocional para asumir esa responsabilidad, la orientación que debe recibir para que sepan identificar conducta favorables dentro de su desarrollo psico sexual. Cuando no encuentra esas características, las personas a lo 14 años se van a encontrar psico sexualmente inmaduras por la edad, entonces dentro de las características que se han encontrado básicamente se refiere a que no han alcanzado el desarrollo psico sexual esperado para que haya iniciado una vida sexual. Sobre inclusión depresión dijo que esos indicadores lo refuerzan con todo el proceso de entrevista y observación de conducta, en el caso que pueda mostrar en alguna parte de los relatos llantos o ansiedad, o que verbalice sentimientos emociones como era en el caso de ella que refería mucha aceptación por el proceso de pérdida que había tenido ella, que era lo que ese momento más afectaba el estado emocional de la menor, pérdida del bebe que ella refiere aparentemente estaba esperando. Dinámica familiar disfuncional: se evalúa en función de la percepción que tiene el menor respecto con respecto a ambas figuras paternas en este caso ha consignado disfunción porque hay un proceso de separación entre el padre y la madre, ella refiere mucha responsabilidad y compromiso por mantener a los padres juntos, en algún momento de la entrevista ella llega a referir que es por orientación un poco de figura paterna que ella empieza a buscar conductas para tratar que ellos retomen la relación de pareja, entonces cuando ya hay estos indicadores de emociones encontradas en los menores ya no es una dinámica familiar que al adolescente le permita desarrollar y mantener la estabilidad emocional que se busca, **Ante el contra examen de la defensa dijo que** sobre el ámbito psico sexual de la examinada dijo según el relato y evaluación ella refiere haber iniciado una conducta sexual. Ellos indican inmadurez cuando hay una conducta sexual activa en el menor que de acuerdo a la edad no es esperado, todavía no está preparada a nivel emocional para asumir una responsabilidad de nivel sexual, en el caso de ella hay un inicio a nivel sexual aparentemente con consentimiento, pero con cierta responsabilidad con respecto a la dinámica familiar que estaba evidenciando, busca o intenta encontrar respuesta a nivel de desarrollo psico sexual dentro de su grupo de pares, que es lo que ella refiere, que es común en una menor de 14 años, pero que también puede llevarla a que asuma conductas de riesgo.

- **RESPECTO DE LA PERICIA SICOLÓGICA N° 000972-2011-PSC REALIZADO AL ACUSADO.**

La pericia está conforme. Conclusiones: Presenta personalidad de tipo dependiente, con altos indicadores de ansiedad e inseguridad, pobres habilidades sociales y bajos niveles de autoestima. Psico sexualmente inmaduro, inestable, reconoce haber mantenido relaciones sexuales con menor de edad por consentimiento de ambos aceptando la responsabilidad de su conducta y solicitando el castigo para disminuir sus sentimientos de culpa. No se evidencia indicadores de tendencia a la mentira.

Ante el examen del Fiscal dijo la fecha de evaluación fue el 19 y 27 de diciembre dos mil once. Análisis y evaluación de resultados sobre se le aprecia inmaduro, dice que la madurez psico sexual la miden de acuerdo a la edad de la persona se ven ciertas conductas. En una persona adulta se espera que los acercamientos a nivel sexual estén dentro de su etapa evolutiva se supone que van a buscar en personas adultas compatibilidad y complementación a nivel emocional, entonces cuando hablamos de inmadurez tenemos que ver en relación al desarrollo psicosexual por la edad. La persona evaluada reconoce un período de relaciones con una menor de edad, aparentemente con consentimiento de ambos, pero que en un inicio han tratado de ser buscados o iniciados por la menor de edad. Las personas a cierta edad tenemos poder de decisión que es una característica de la madurez a medida que vamos avanzando en edad somos capaces de tomar decisiones sobre lo que puede ser bueno o malo, a nivel psico sexual inmaduro una persona sabe que no debe hacer ciertas cosas pero su conducta a nivel emocional o su comportamiento no le ha permitido establecer límites que puedan diferenciar algunas conductas positivas de las que no los son. Con tendencia a tener relaciones con menores de edad quiere decir que el acepta haber tenido relaciones con una menor ya hay cierta predisposición para mantener estas relaciones. De acuerdo al desarrollo sicológico de la edad no es lo que se espera sino de grupos etáreos.

Ante el contra examen de la perito dijo le pide que de lectura a! punto cinco de la pagina tres.

Donde dice que sus parejas han sido menores que él, pero todas mayores de edad, nunca ha tenido con menores de edad, excepto lo que ha ocurrido. Durante toda la entrevista se

mostró bastante afectado por la conducta, reconoce que ha cometido un error y que de alguna forma debe haber un castigo por lo que ha hecho, durante la entrevista se mostró asequible, colaboró con la evaluación, el mismo relato las situaciones y la parte de la denuncia que estaba afrontando.

1.4.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL

- 1) **OFICIO 331-2011.** El aporte es que comunica el estado de gestación de la menor el 07 de noviembre del dos mil once.
- 2) **PARTIDA DE NACIMIENTO 035060 DE LA MENOR AGRAVIADA,** nacida el 04 de noviembre de mil novecientos noventa y siete. El aporte es acreditar la edad de la menor y que tres días después que cumple catorce años se descubre que tenía seis meses de gestación quiere decir que las relaciones sexuales han sido durante los trece años.
- 3) **HISTORIA CLÍNICA N° 2208-MS CORRESPONDIENTE A LA MENOR AGRAVIADA.** Se actuó con el examen del perito Díaz Tantaleán. El aporte es que la menor acude a la posta el siete de noviembre del dos mil once, cuando recién había cumplido catorce años y se le diagnostica embarazo, también la fecha probable de la gestación doce de mayo del dos mil once y probable de parto cinco de febrero del dos mil doce.
- 4) **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha once de noviembre del dos mil once. El aporte es acreditar como la madre tuvo conocimiento del aborto y que tuvo gestación dentro de los trece años.
- 5) **CERTIFICADOS MÉDICOS LEGALES, PROTOCOLOS DE PERICIAS SICOLÓGICAS N° 923 y 972 se actuaron con los peritos.**

1.4.3 MEDIOS PROBATORIOS DEL ACUSADO

No se actuaron por no haber sido ofrecidos ni admitidos.

LECTURA DEL ACTA DE DECLARACIÓN DEL ACUSADO de fecha trece de diciembre del dos mil once. El aporte es que el imputado conocía a la menor desde que tenía nueve años y cuatro años a escondidas ha tenido relaciones con la madre también acepta relaciones sexuales porque dice no resistió la tentación.

I. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

1.1. El Ministerio Público ha calificado los hechos en el artículo 173° inciso 2 y último párrafo del Código Penal, que tipifica el delito de violación sexual de menor de edad. En ese orden de ideas se debe precisar que incurre en el delito de violación sexual, el agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona que tiene menos de catorce años de edad.

1.2.- Este delito se perfecciona o consuma “con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal (contra natura) o bucal. O en su caso cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo”¹

1.3.- En cuanto a la agravante, debe considerarse, que según el propio texto de la norma, la posición de cargo o vínculo familiar exigida no es cualquier relación de este tipo, sino sólo aquella que le otorgue al sujeto activo particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

1.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente del agente de tener relaciones sexuales o acceso carnal con una persona menor de catorce años de edad.

1.5.- El bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual. Como bien expresa Muñoz Conde² *“más que la libertad del menor (..) que obviamente no existe en estos casos, se pretende, en el caso del menor, proteger su libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad (...). “el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o en*

1 SALINAS SICCHA Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, 3er edición, Grijley 2008, p 737

2 MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal, parte especial, décimo Tercera edición, Valencia 2009, pg. 196, 197.

su equilibrio síquico en el futuro”; o como señala José Luis Castillo Alva³ debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al “libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida”; es decir, que esta figura penal materia de análisis nace de la necesidad de proteger la incapacidad para comprender y valorar los actos o comportamientos sexuales que se practican con un menor de edad, así como a la enorme "posibilidad de manipulación, la ausencia de carácter formado, la indefensión (total o parcial) a la que están expuestos por su desarrollo corporal y que es aprovechado por el autor para lograr el acceso carnal”; es por eso que cuando se trata de menores de catorce años, el consentimiento de la víctima no tiene valor para el derecho penal.

1.6.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia de! dolo, es decir, el acto consciente del agente de realizar el tipo objetivo.

1.7.- Con relación al error de tipo, alegado en el presente caso por la defensa, tenemos que es aquel que se produce "cuando el agente tiene una representación equivocada de una determinada circunstancia a la que se hace referencia en el tipo legal objetivo, mediante los denominados elementos descriptivos o normativos"⁴ o de una agravante, el cual puede ser vencible o invencible, como así lo reconoce nuestra legislación penal en el artículo 14 del Código Penal. Erro vencible se presenta cuando e! agente no tomó las precauciones necesarias conforme a las circunstancias personales y materiales en que actuó para evitar el error; e invencible se da aún cuando habiendo tomado las referidas precauciones el error no podría ser evitado.

SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1. DE LA FISCAL:

1.- Señala el señor fiscal que se trata de un delito grave en agravio de una menor. Se ha probado que la menor de iniciales A.I.C.A. tuvo relaciones sexuales con el imputado cuando tenía 13 años de edad, conforme se prueba con la partida de nacimiento de la

3 Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidades sexuales. Gaceta Juridica. Lima 2002. Pág. 52.

4 HURTADO POZO, José Manual de Derecho Penal. Parte General I. 3° Edición. Grijley 2005. Pág. 468

menor nacida el 4 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con la declaración de la propia menor que dice que ha tenido relaciones sexuales en el dos mil diez y dos mil once, con la declaración del acusado leída donde dice que conocía a la menor desde los nueve años.

2.- A pesar que la declaración de la menor no revela una fecha precisa de las relaciones sexuales, pero si los años, hay un hecho probado, que la menor según la historia clínica del centro de salud de Zaña, estaba gestando de seis meses, por lo que con la explicación del perito médico legal, la concepción debe haber tenido una data de mayo del dos mil once, cuando la menor tenía trece años de edad.

3.- En el acuerdo plenario 01-2011 fundamento 23 señala que es posible hacer prevalecer como confiable la declaración de inculpación sobre los oídos de carácter exculpante, que cuando se trata de un familiar que resulta ser el agresor en delitos sexuales, todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo que explica una retractación y por tanto una ausencia de uniformidad.

A- Está probado .que la han hecho abortar a la menor como un medio de ocultar las evidencias, del embarazo y que el padrastro tenía conocimiento de ello pues la misma agraviada ha mencionado que cuando no encontraron el lugar llamaron por teléfono y que él las acompañó buscándoles otro lugar

5.- También hay una ejecutoria suprema 3726-2003 que en un caso similar que alegaban error de tipo se concluye que no se puede alegar desconocimiento de la edad de la victima pues la conocía con anterioridad de dos años antes de los hechos y en el presente caso la propia declaración del acusado dice que conocía a la madre cuatro años y a la propia menor la conocía desde los nueve años.

6.- Está probado mediante pericia sicológica, que tiene la tendencia a tener relaciones con menores de edad. También se ha probado, mediante pericia sicológica practicado a la menor agraviada, que tiene depresión y baja auto estima lo cual afecta si estado emocional. El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual en personas que no pueden consentir jurídicamente por su minoría de edad como en este caso.

7.- Se ha probado mediante las actas oralizadas, que 3 días después de cumplidos 14 años se descubre que tenía 6 meses de gestación la menor agraviada y se le practicó un aborto.

8.- Por todos los elementos y prueba actuados en este juicio, basado en el principio de legalidad solicita se le imponga a tenor del artículo 173 inciso 2 y la agravante del último párrafo la pena de cadena perpetua al acusado, así como una reparación civil de 3000 nuevos soles a favor de la parte agraviada representada por su señora madre.

2.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

1.- Señala la abogada defensora considera no se ha podido acreditar concurrencia presupuestos objetivos y subjetivos del delito 173 con agravante de ejercer cargo o posición sobre la menor agraviada

2.- En este caso si bien se acreditó documentalmente con la partida de nacimiento de la menor que tenía menos de 14 años al momento de entablar relaciones sexuales realizadas con su patrocinado junio dos mil diez, en la realidad y conforme se ha verificado con declaración de agraviada y pericias realizadas, se ha acreditado que él en presente caso nos encontramos frente a error de tipo que debe ser valorado, toda vez que no puede aplicarse ejecutoria suprema 037-2013, señalada por fiscal en atención a las particularidades de este caso, que son en primer lugar que la declaración de la agraviada brindada en la fecha, no dista mucho en la parte del relato fáctico referido a las intenciones que tuvo de manera propia y decidida de mantener relaciones con su patrocinado desde su primera declaración en noviembre del dos mil once, desde esa fecha que se iniciaron las declaraciones preliminares, denuncia policial del siete de noviembre refirió la menor que había mantenido relación de manera consentida si bien consentimiento para los menores de 14 años no tiene validez, en este caso en particular si lo tiene porque se ha demostrado conforme a lo señalado por la agraviada con el objeto de unir nuevamente a sus padres y motivada por su padre quien señaló al acusado y la incito que viera la forma de separarlo con el fin que pueda regresar a su casa y mantener su familia, dicha declaración no puede ser dejada de lado en este proceso, sino debe ser valorada en atención a que no es un relato incitado a ella sino que lo ha referido en su primera declaración y en la pericia psicológica realizada el nueve de diciembre del dos mil once conforme lo ha referido la propia psicóloga que ha rendido su declaración el día de hoy, al

examen de la perito sicóloga que ha sido examinada Adrianzen Carrion quien ha referido en la pericia sicológica en el punto cinco referido a la vida psico sexual de la agraviada, refiere que esta refirió que ha tenido su primera relación sexual a los trece año con su consentimiento, se ha advertido que desde el primer momento ha declarado que ha estado motivada a tener relacione sexuales con el acusado para separarla de su madre y que vuelva con su padre, eso es importante porque puede dar un hecho objetivo que desde el inicio le mintió al imputado conforme lo ha señalado el día de hoy que le mintió incluso antes de los hechos que tenia 15 años y la preguntarle porque le había metido señaló para que su madre terminara su relación y pudiera volver con su padre, además ha señalado otros elementos corroborantes, que el imputado no había tenido la posibilidad de conocer la edad de ella, que nunca se reunía con ella. La lectura de declaración de su patrocinado rendida el 13 diciembre dos mil once, que corrobora que no salieron juntos a eventos reuniones, no tuvo contacto con otras niñas amigas de la agraviada como para saber o informarse de la edad de esta, toda vez que nunca la llevó al colegio, no la recogió, nunca se encontraron fueran del ámbito de su casa, nunca tuvieron conversación con su madre respecto a la edad de ella. Se ha corroborado que nos encontramos frente a un error de tipo, de manera objetiva, conforme lo señalo la agraviada y lo ha corroborado su patrocinado en el dos mil once y con la perito sicóloga que ha referido que esos son los hechos que la agraviada ha mencionado.

3.- Respecto a la a la afectación hay un resaltante, la perito sicóloga señala que la depresión no fue originada por agresión sexual, que la menor ha señalado que la depresión no ha sido originada por relación sexual, sino que la agraviada señalo en su declaración de manera insistente desde el dos mil once que la relaciones han sido consentidas, movida por separar a su madre del acusado y que esa depresión no ha sido por las relaciones sexuales sostenidas con el acusado, sino por la pérdida del aborto, lo que no puede ser valorado en este proceso, ya que han sido sancionados en otro procedo judicial, ahí no se puede valorar afectación sicológica en la menor.

4.- Respecto al acuerdo plenario 01-2001 considera que dicho acuerdo plenario que señala respecto a la retractación, no se puede aplicar, en este caso no se puede decir que ha realizado un hecho de retractación en este proceso, porque su declaración testimonial fue desde el veintiocho de noviembre del dos mil once, su pericia sicológica fue de diciembre

del dos mil once, y esos datos no han sido variados mantenidos hasta hoy ella ha declarado que planificó todo, mintió a su patrocinado para hacerlo caer, es más si ella le decía su edad nunca iba a acceder a estar con ella, no hay supuesto de retracción.

5.- Respecto a la pericia psicológica de su patrocinado se ha establecido que no hay hecho relevante que acredite que tiene algún tipo de desviación sexual o alteración psicológica en atención a que si bien es cierto su patrocinado había referido haber tenido relaciones con menores de edad, también es cierto sobre la vida psico sexual de su patrocinado declaró haber tenido relaciones sexuales con personas menores de edad, pero no cronológica a nivel genérico que es de 18 años sino que le llevaba años, a excepción de la menor que es materia del presente proceso, tampoco se ha evidenciado manejo de información u ocultamiento de la verdad, por parte de su patrocinado, ha tenido sentimientos de responsabilidad por haber tenido relaciones con la hija de su pareja, aparte de eso ningún hecho relevante no que haya tenido intención de agredir a la menor agraviada.

6.- Respecto a los elementos de prueba la mayor parte dan cuenta únicamente que efectivamente la menor ha tenido relaciones sexuales antes de la fecha en que se dieron cuenta, que fue el siete de noviembre del dos mil once, antes de 14 años, pero ya ha sido desvirtuado en el relato táctico de la menor sujeta a error que ella propició, resultado de su inestabilidad emocional y tener aceptación por parte del padre conforme perica psicológica por lo que esos documentos no acredita de manera tajante algún tipo de responsabilidad de parte de su patrocinado

7.- Respecto a las pericias psicológicas no puede ir en desmedro de su patrocinado sino corroborar el error de tipo propiciada por la agraviada.

8.- Siendo así considera que no ha podido acreditarse la responsabilidad penal de su patrocinado por concurrir el error de tipo en la edad, incluso también se da respecto a la agravante, no se ha hecho una imputación clara donde se señala cualquier posición cargo vinculo que le dé particular autoridad sobre la víctima, su patrocinado no tenía ningún poder de decisión sobre la victima si bien tenía relación sentimental con la madre de la agraviada, sin embargo, nunca vivió con ellas conforme lo señalo al agraviada y pericias

sicológicas, sino que nunca ha tenido posición, respecto a su posición o interés económico no le ha dado dinero para presionarla a tener relaciones sexuales con él.

9.- No habiéndose acreditado la responsabilidad de su patrocinado debe absolversele.

AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO dijo que en ningún momento la ha forzado todo fue planeado por ella no tiene nada más que decir.

TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1. HECHOS PROBADOS

El colegiado considera que del debate probatorio se ha acreditado lo siguiente:

1.- Se ha acreditado que entre el acusado WILDER FRANCISCO OTOYA BURGA y la agraviada de iniciales A.I.C.A. han existido relaciones sexuales hasta en cuatro oportunidades, hechos que se han realizado en el domicilio del acusado y en el de la agraviada ubicados en el distrito de Zaña, tal como se acredita con la declaración de la agraviada prestada en juicio y con la aceptación del acusado en su declaración oralizada en juicio donde refiere haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada desde el mes de diciembre del año dos mil diez, en su casa y en la de la menor.

2.- Que las relaciones sexuales se han iniciado en el año dos mil diez y se mantuvieron en el dos mil once incluso hasta el doce de mayo del dos mil once fecha en que salió embarazada, lo que se acredita con las declaraciones de la agraviada, la misma que señaló en su declaración que las relaciones han continuado hasta que el acusado se enteró de su embarazo y en parte con la declaración del acusado quien acepta que la relaciones se iniciaron en el año dos mil diez.

3.- Que producto de las relaciones sexuales sostenidas entre la agraviada y el acusado, la menor agraviada quedó en estado de gestación, tal como se acredita con la declaración de la citada menor. Asimismo se acredita el estado embarazo de la agraviada con la historia clínica número C-2208, del Centro de Salud de Zaña, nosocomio adonde concurrió la menor en compañía de su madre con fecha siete de noviembre del año dos mil once, verificándose su estado de embarazo de más o menos veintisiete semanas; conforme lo

indicó el médico perito JOSÉ ADOLFO DÍAZ TANTALEÁN, quien ha referido que en este caso se encontraron dos signos de certeza de embarazo: la frecuencia cardiaca fetal, latidos 134 por minuto y los movimientos fetales.

4.- Se acreditó asimismo el estado de embarazo, con el certificado médico legal 000861-V, de fecha once de noviembre del dos mil once, explicado por el mismo perito JOSÉ ADOLFO DÍAZ TANTALEÁN quien precisó que de acuerdo al examen realizado, presentó signos de gestación compatible con 18 semanas por altura uterina con restos placentarios fetales o producto sin vida; que presentó signos compatibles con procedimiento abortivo. Precisando que concluyó que hubo procedimiento abortivo por la especuloscopia que realizó por la cual se ve directamente el interior del canal vaginal y el cuello uterino que tiene un orificio cervical que comunica el útero con la vagina, orificio que estaba lacerado, que cuando hay un procedimiento abortivo se pinza se fracciona y cuando es muy fuerte o la pinza está muy al borde se rompe o se lacera, que incluso tenía coágulos en el borde libre del orificio cervical externo, lo que indica maniobras a nivel del cuello uterino y si hay coágulos esas maniobras son de tipo abortivo

5.- Con el Acta de Nacimiento de la menor agraviada de las iniciales A.I.C.A.; se acredita que esta nació el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de tal manera que cuando mantuvo relaciones sexuales con el acusado contaba con menos de catorce años de edad, si se tiene en cuenta que conforme a lo explicado por el perito médico Díaz Tantaleán, la fecha probable de embarazo es el doce de mayo del dos mil once, y que cuando concurrió la menor al Centro de salud de Zaña, siete de noviembre del dos mil once, tres días antes había cumplido catorce años de edad y ya presentaba varios meses de embarazo.

6.- Que el acusado WILDER FRANCISCO OTOYA BURGA, ha sostenido una relación sentimental con la madre de la menor agraviada doña MARÍA DEL SOCORRO AYALA CHIROQUE, sin que hayan vivido juntos en la misma casa, aunque si acostumbraba llegar a su domicilio, tal como se acredita con la declaración de la menor agraviada y la declaración oralizada del acusado.

7.- Está acreditado que el acusado WILDER FRANCISCO OTOYA BURGA conocía a la menor desde que éste tenía la edad de nueve años, tal como lo manifestó el acusado en

su declaración oralizada en juicio, lo que tiene sustento porque según lo manifestado por la agraviada su domicilio está ubicado a una cuadra del domicilio de la menor, y además por conocer a su madre desde la época de colegial como sostuvo el acusado en la misma declaración, lo que descarta el error de tipo que alega la defensa y lo sostenido por la menor agraviada en el sentido de haberle dicho al acusado que tenía quince años cuando le preguntó su edad, lo que tampoco se condice con su apariencia física, que refleja su edad, conforme se acredita con las vistas fotográficas que se ordenó agregar a los autos, que fueron tomadas en la audiencia de juzgamiento.

8.- La menor agraviada presenta inestabilidad emocional con altos indicadores de ansiedad y depresión y bajos niveles de auto estima, psicosexualmente inmadura con inicio sexual precoz, con antecedentes de aborto que la afectan emocionalmente pudiendo repercutir en su proceso de adaptación y en el desempeño futuro de su rol de madre, tal como lo explicó la perito sicóloga Guisella Oleti Adriazén Camón, al ser examinada sobre el protocolo de pericia sicológica 000923-2011-PSC.

9.- El acusado presenta capacidad eréctil normal de acuerdo a su edad y genitales externos masculinos de caracteres normales, tal como se acredita con el Certificado Médico Legal N 000976-PS explicado en juicio por el perito José Adolfo Díaz Tantaleán.

10.- Está acreditado que el acusado presenta personalidad de tipo dependiente, con altos indicadores de ansiedad e inseguridad, pobres habilidades sociales y bajos niveles de autoestima. Psico sexualmente inmaduro, inestable, reconoce haber mantenido relaciones sexuales con menor de edad por consentimiento de ambos aceptando la responsabilidad de su conducta y solicitando el castigo para disminuir sus sentimientos de culpa. No se evidencia indicadores de tendencia a la mentira, tal como se acredita con el examen a la perito sicóloga Guisella Oleti Adriazén Carrión, quien ha explicado en juicio el Protocolo de Pericia Sicológica, 000972-2011-PSC, y ha precisado que nivel sico sexual inmaduro una persona sabe que no debe hacer ciertas cosas pero su conducta a nivel emocional o su comportamiento no le ha permitido establecer límites que puedan diferenciar algunas conductas positivas de las que no los son.

3.2.- HECHOS NO ACREDITADOS

11.- Que no se ha acreditado que la menor agraviada haya sostenido relaciones sexuales con alguna otra persona además del acusado.

12.- No se ha acreditado que el acusado registre antecedentes penales.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD

4.1 Que, efectuado el juicio de tipicidad, resulta que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el tipo penal previsto por el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, por cuanto se ha acreditado, más allá de toda duda razonable que el acusado ha tenido acceso carnal con la menor agraviada, desde el año dos mil diez hasta el año dos mil once, cuando la menor aún no había cumplido catorce años de edad, habiéndose acreditado objetivamente este hecho con el estado de embarazo que se detectó en noviembre del dos mil once y con la maniobras abortivas a las que fue sometida la menor interrumpiéndose su estado de gestación.

4.2.- Que también se ha acreditado el aspecto subjetivo del tipo penal, pues el acusado conociendo que la agraviada era menor de catorce años, tuvo acceso carnal con ella, descartándose que haya actuado bajo un error de tipo -como sostiene su abogada defensora-con su declaración oralizada donde señala que conoció a la agraviada desde que tenía nueve años, lo cual evidencia claramente que conocía la minoría de edad de la menor y pese a ello realizó la conducta ilícita.

4.3.- Con respecto a la agravante postulada por el Ministerio Público, el colegiado considera que si bien se ha acreditado durante el juicio que el acusado mantenía una relación sentimental con la madre de la menor agraviada, también se ha establecido que han vivido en diferentes domicilios. Bajo estas condiciones no se puede afirmar que el acusado haya estado en una posición que le permitiera ejercer esa particular **autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en él su confianza**, que exige esta agravante. En consecuencia la agravante no resulta aplicable al presente caso.

QUINTO: VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO

5.1.- Se ha acreditado la vinculación del acusado WILDER FRANCISCO OTOYA BURGA, con el delito de violación sexual de menor, en agravio de la menor A.I.C.A., con la declaración de la agraviada quien ha señalado haber sostenido relaciones sexuales con el acusado en el año dos mil diez y dos mil once, corroborado con la propia declaración del acusado orálizada enjuicio, en la que reconoce el acceso carnal sostenido con la agraviada desde el año dos mil diez, así como con el examen pericial respecto del certificado médico legal 00861-L y con la Historia, clínica de la agraviada.

5.2.- En consecuencia, no existe la menor duda para este colegiado, sobre la existencia del delito de violación sexual de menor y que el autor es el acusado.

5.3.- En cuanto a lo señalado por la defensa que en atención a las particularidades de este caso, como es el haber referido la menor que había mantenido las relaciones de manera consentida, que si bien el consentimiento para los menores de 14 años no tiene validez, en este caso en particular si lo tiene; debe señalarse que no obstante lo señalado por la agraviada de haber sido ella la que propició las relaciones sexuales con el acusado ello no ha sido así en sus primeras manifestaciones, como se puede advertir del Acta de Intervención Policial de fecha once de noviembre del dos mil once, conforme a la cual la madre de la menor agraviada, ANA MARÍA DEL SOCORRO AYALA CHIROQUE, acompañada de la menor, denunció los hechos refiriendo la agraviada haber sido abusada sexualmente por el acusado llevándola a su casa donde vive solo; lo mismo se advierte de la data del certificado médico legal de la misma fecha donde aparece que también refirió que ha sido víctima de abuso sexual por parte de su padrastro llamado Wilder. En tal sentido la posterior versión de la menor proporcionada en el relato de la pericia psicológica, y en el juicio de haber sido ella la que tomó la iniciativa en las relaciones con el acusado, para que su madre volviera con su padre, no tiene sustento ni corroboración objetiva, además que para la tipificación del delito de Violación de la libertad sexual de menor, el consentimiento no tiene relevancia.

5.4- Tampoco se ha corroborado lo que sostiene la defensa de haberse demostrado que fue motivada por su padre, quien le señaló al acusado y la incitó que viera la forma de separarlo con el fin que pueda regresar a su casa y mantener su familia.

5.5.- Con respecto a lo referido por la defensa, que el imputado no había tenido la posibilidad de conocer la edad de la agraviada y que ésta le dijo que tenía quince años, debe indicarse que si bien la agraviada en juicio ha referido haberle dicho al acusado - antes de haber mantenido las relaciones sexuales- que tenía quince años; la propia declaración oralizada del acusado, de haber conocido a la agraviada desde que tenía nueve años, descarta el desconocimiento alegado, lo que se refuerza con el hecho de no haber manifestado en ningún momento durante su declaración que la menor le haya manifestado que tuviera quince años; máxime si lo que ha referido tiene sustento, dado que desde mucho antes éste ya conocía a la madre de la menor, además que vivía a una cuadra del domicilio de la agraviada, lo que le ha permitido conocer su edad, y adicionalmente se tiene que la apariencia física de la menor refleja su edad.

5.6.- En relación a lo sostenido por la defensa que la perito sicóloga ha indicado que la depresión no fue originada por agresión sexual sino por la pérdida del aborto, lo que no puede ser valorado en este proceso, ya que han sido sancionados en otro proceso judicial; es necesario precisar que lo que ha señalado la sicóloga GUISELLA OLETI ADRIANZÉN CARRION es que el proceso de pérdida del bebé que había tenido ella era lo que en ese momento mas afectaba el estado emocional de la menor; lo que se explica dado que en el mismo mes de la evaluación había sido sometida a un aborto, sin que ello signifique que era la única afectación; mas aun tratándose de una menor de edad que no solo ha sido violada por la pareja de su madre sino que además fue sometida a un aborto en el cual participó el acusado y su madre.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado WILDER FRANCISCO OTOYA BURGA, por el delito que se le imputa como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido el delito en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los

hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, y no lo hizo, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la representante del Ministerio Público.

SÉTIMO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

7.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2o inciso 24 literal “e”.

7.2.- El principio antes mencionado, como una presunción iuris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría del acusado con los hechos materia de acusación.

OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

8.1.- Habiéndose acreditado el delito y la vinculación del acusado, corresponde imponerle la pena, debiendo tenerse presente para efectos de la determinación judicial de la misma, el marco legal de pena establecido para el delito de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, que establece la pena privativa de la libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

8.2.- Que, igualmente deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso se aprecian como circunstancias que favorecen al imputado el hecho de no haberse acreditado que registre antecedentes penales, por tanto es un agente primario, que es un peón de campo y que dada la naturaleza del delito cometido necesita de un tratamiento psicoterapéutico; no advirtiéndose la existencia de Circunstancias agravantes más allá de la conducta misma que ya ha sido analizada.

8.3.- Que, por estas consideraciones el colegiado considera que una pena proporcional y que respete el marco punitivo previsto en la ley es la de treinta años de pena privativa de la libertad, pena que corresponde al extremo mínimo del marco legal y que resulta suficiente para lograr que el acusado internalice la ilicitud de su conducta y se reincorpore al seno de la sociedad respetando las reglas de convivencia pacífica.

8.4.- Que de otro lado, debe disponerse que previo examen del psicólogo, el acusado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal.

NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

9.1 En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93° del Código Penal comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

9.2.- En el presente caso, atendiendo a la naturaleza del hecho, la reparación civil tiene que fijarse en función de los daños y perjuicios causados. El colegiado tiene en cuenta que en esta clase de delitos se produce una afectación al desarrollo psicosexual de la menor, considerando el colegiado que la suma solicitada por el Ministerio público es razonable y proporcional al daño causado.

DÉCIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA COMOENA

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

III, PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, 173, inciso 2 , y 178°-A del Código Penal; artículos 393 a 397, 399 y 500.1, del Código Procesal Penal, el **Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** al **acusado X** como autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en su figura de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR** tipificado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal; en agravio de la menor de las iniciales **A.** y como tal se le impone la pena de **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** que computada desde la fecha de su detención, once de febrero del dos mil catorce, vencerá el diez de febrero dos mil cuarenta y cuatro; **FIJARON** en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **DISPUSIERON** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria. **DISPUSIERON** que el acusado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación, para lo cual debe oficiarse al INPE; **IMPONGASE** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida que fuere la presente; **HAGASE** efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena. En su oportunidad **ARCHIVESE** el presente donde corresponda. Notificándose a los presentes.

SS.

RODRIGUEZ LLONTOP (D.D.)

ZELADA FLORES

CARLOS PERALTA

EXPEDIENTE : 00545-2012-37-1706-JR-PE-07
ESPECIALISTA : ALEJANDRO ROBERTO CRUZ CONDEMARIN
IMPUTADO : X
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS)

AGRAVIADO : A
ESP. DE AUDIENCIA : CLAUDIA ECHEVERRY CASTRO

I.- INTRODUCCION:

En la ciudad de Picsi, siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del día siete de octubre del año dos mil catorce, en la sala de audiencias del establecimiento Penitenciario de Chiclayo Ex Picsi, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados Aldo Zapata López, Ana Sales del Castillo y Margarita Zapata Cruz; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

II.- ACREDITACIÓN

- IMPUTADO X: identificado con DNI 09477222, con domicilio real en la calle Santo Toribio 402 del distrito de Zaña.

III. DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA NÚMERO 122 - 2014

Resolución Número DIEZ

Picsi, siete de octubre

Del año dos mil catorce.-

En mérito al recurso de apelación presentado por la abogada defensora del sentenciado X, es materia de revisión por esta sala la sentencia, contenida en la resolución número cinco, del veintiséis de mayo del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de esta Corte, que condena al apelante X como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor

tipificado en el artículo 173 inciso 2) del código penal, en agravio de la menor de iniciales A y como tal le impone la pena de treinta años de pena privativa de la libertad, que computada desde el once de febrero del año dos mil catorce, vencerá el diez de febrero del año dos mil cuarenta y cuatro; fija en tres mil nuevos soles el pago por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada; y

CONSIDERANDO:

Primero: Motivos de Impugnación

1. Según la tesis de la abogada del sentenciado apelante, la sentencia impugnada debe revocarse y absolverse a su patrocinado de la acusación, sustancialmente porque se ha afectado el derecho de defensa y principio de imputación necesaria, en razón a que en la sentencia (ítem 4.1) se ha concluido como fecha probable de las relaciones sexuales el impreciso periodo del año dos mil diez y dos mil once, lo que contraviene los derechos fundamentales de su patrocinado, máxime si dichas fechas se contraponen a lo declarado por su patrocinado y la agraviada. Señala que no se ha valorado los medios de prueba actuados en juicio oral, como la declaración de la agraviada, quien dijo que eran encuentros planeados, que buscó tener relaciones sexuales con su patrocinado para que se separe de la madre de la menor, porque su padre le enseñó a su patrocinado diciéndole que era la persona que estaba separándolos, que tenía que ver la forma como lo iba a separar de su madre porque si no las dejaba; que por eso le dijo al señor que tenía quince años; que no ha existido presiones sub alternas para que la agraviada declare en ese sentido, porque desde las primeras declaraciones así lo dijo, así aparece en la primera entrevista. Refiere que el Colegiado no ha valorado como el caso típico de padrastro con los hijos de sus parejas, ha sido un caso con hechos particulares, él se ha visto engañado por la señorita, por lo que no es correcta la valoración efectuada por el colegiado; tampoco ha tenido en cuenta la declaración de la perito psicóloga Guisella Oleti Adrianzén Carrión, quien ha corroborado el relato táctico de la agraviada, en la que justifica que la conducta de la agraviada ha sido por su pobre, concepto de sí misma y de su esfuerzo por ganar la aprobación de las personas que son significativas para ella. De igual forma, refiere que no se ha tenido en cuenta que la declaración de la perito psicóloga practicada a su patrocinado, con la que se ha corroborado el relato fáctico, quien ha señalado que la menor lo buscó en varias oportunidades que fue rechazada como en tres oportunidades, que el primer encuentro lo hizo cuando estaba borracho en su casa, lo que no ha sido valorado

por el Colegiado. Asimismo, señala que se debió evaluar el elemento subjetivo - dolo, pues su patrocinado, no ha tenido intención dolosa o libidinosa de acceder sexualmente a la víctima, no han vivido juntos, pues el señor vivía en una casa distinta a la madre de la menor, ella iba a buscarlo en su casa, el primer encuentro sexual fueren la casa de él. Sostiene que no hay dolo porque nos encontramos frente a un error de tipo, que ha sido afirmado por la agraviada, respecto del engaño relativo a su edad, y no existiendo modalidad culposa, debe absolvérsele y ordenarse su libertad.

Segundo: De la posición del Ministerio Público

A su turno, el representante del Ministerio Público solicitó se confirme la resolución impugnada, sustancialmente porque en relación al cuestionamiento que se hace de la fecha exacta del inicio de las relaciones sexuales, se parte de un hecho preciso que han reconocido acusado y agraviada, que éstas se produjeron cuando la menor tenía trece años de edad y el sentenciado cuarenta y cinco años; que al siete de noviembre del año dos mil once, llevaba aproximadamente dieciocho semanas de gestación, cumplió los catorce años, el cuatro de noviembre de dos mil once, es decir tres días antes, por lo que comparando 18 semanas con tres días, se demuestra que hubo relaciones sexuales antes que cumpla catorce años. La menor en audiencia declaró que se iniciaron las relaciones sexuales en el año dos mil diez, lo que se corrobora con la declaración del apelante, al responder la pregunta tercera, en la que señala que ha mantenido relaciones sexuales desde el mes de diciembre de dos mil diez, en su casa, en horas de la mañana, por lo que no hay error en la fecha. A esa fecha, el acusado conocía que la menor tenía trece años, porque un mes antes de los hechos había cumplido trece años, así lo dice en su declaración. Asimismo, al responder la pregunta uno de su declaración previa dijo que a la persona de la mamá la conoce desde hace mucho tiempo, que llevaba una relación de cuatro años, a la menor la conoce desde que tenía la edad de 9 años, por lo que no se puede alegar el error de tipo. Señala que el colegiado toma fotografías a la niña, dice que la agraviada nunca puede parecer que tenía quince años, por lo que no hay error de tipo. Refiere que no se ha presentado una pericia sociológica o antropológica o psiquiátrica, para determinar si es una persona influenciable. Agrega que la menor desde un primer momento ha tratado de favorecer al imputado, en juicio dijo que las primeras relaciones sexuales se dieron en el año dos mil doce, después terminó aceptando lo que desde un

primer momento había señalado, al afirmar que las relaciones empezaron desde el año dos mil diez.

Tercero: De la delimitación del debate

Conforme a la pretensión impugnativa, corresponde a la sala verificar si al emitirse la sentencia se ha vulnerado el principio de imputación necesaria y si el acusado ha cometido el hecho influenciado por un error de tipo, al desconocer la edad de la víctima.

Cuarto: De los hechos objeto de imputación

Los hechos objeto de imputación al sentenciado X consisten en que mediante oficio 779-2011 de la comisaría de Zaña, el médico del Centro de Salud de Zaña comunica que el día siete de noviembre dos mil once, se presentó al consultorio médico la menor de iniciales A. de catorce años tres días de edad, la que fue atendida y se hizo historia clínica C2208, que la acompañaron dos personas que dijeron ser sus padres, que el diagnóstico dado por la obstetriz que la auscultó, arrojó 24 semanas de gestación; que el día once de noviembre del dos mil once, a horas diez y treinta de la mañana mediante acta de intervención policial, la madre de la menor agraviada Ana María Ángela Chiroque denunció ante la comisaría de Zaña acompañada de su menor hija y manifiesta que había llevado a su hija a la posta, el siete de noviembre y que el diagnóstico es 24 semanas de embarazo y el autor de la violación en agravio de su menor hija sería su padrastro X, que la menor se sentía mal porque le habían practicado un aborto, por lo que fue conducida a la comisaría, pero al verificarse que se encontraba mal de salud la llevan al centro de salud, donde se dan cuenta que se había practicado un aborto, declarando la menor que había tenido relaciones sexuales con su padrastro en su casa y en varias oportunidades, que al no venirle su regla, la llevan al centro de salud, que no quería tener al hijo, es así que la trasladan a Chiclayo en un centro que no conoce y le practican el aborto, conforme aparece en el certificado médico respectivo.

Precisó el representante del Ministerio Público que las relaciones sexuales se han producido desde el dos mil diez hasta el dos mil once, en el dos mil diez, fueron varias veces, cuando la menor tenía trece años, que la menor nació el cuatro de noviembre del año noventa y siete. Que la primera relación sexual fue en el año dos mil diez, cuando

estaba en la casa de la menor, adonde tenía acceso el acusado porque era su padrastro, cuando su madre salía a ver a sus animales.

Estos hechos han sido tipificados en el delito de violación de la libertad sexual previsto en el artículo 173 inciso 2) del Código penal.

Quinto: Respecto al principio de imputación necesaria

En relación al principio de imputación necesaria, es necesario señalar que *“...él proceso penal no puede incoarse con una finalidad genérica y no puede en principio, tener como objeto la vida entera de una persona física, la posible criminalidad o los posibles comportamientos criminales en el seno de un grupo social lo que significa que, está prohibida la “inquisito generalis”, o sea, la iniciación de una pesquisa o investigación general. Como quiera que el objeto del proceso penal está conformado por un hecho (acción u omisión), es pues, necesario e imprescindible que se afirme el hecho, debidamente definido, con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica”*¹

Sétimo: De los motivos para desestimar la pretensión del sentenciado apelante

Teniendo en cuenta el ámbito del recurso de apelación, la Sala, conforme a las facultades conferidas en el Art.419 inc.l) del código procesal penal, concluye lo siguiente:

- 7.1. De inicio, es necesario precisar que de la escucha del audio que contiene la audiencia de juicio oral, así como de la revisión de la sentencia, se advierte que el acusado desde el inicio del juicio oral tuvo conocimiento que la imputación que se le formulaba era por haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada cuando ésta tenía trece años de edad, hecho que se llegó a conocer por el estado de gravidez de dieciocho semanas aproximadamente, en el que se encontraba la agraviada, al siete de noviembre del año dos mil once, esto es, cuando tenía catorce años tres días, lo que denotaba que las relaciones sexuales se produjeron cuando ésta tenía trece años de edad, habiéndose precisado además que la primera relación sexual se produjo en el mes de diciembre del año dos mil diez, esto es, cuando ya había cumplido trece años.
- 7.2. Sobre la base de esta imputación, el acusado se ha defendido durante el juicio oral, no habiendo sido alterada al emitirse la resolución venida en grado, no implicando modificación o ausencia de imputación, el hecho que los jueces de fallo, sobre la

base de la prueba pericial (examen del médico legista) actuada en juicio oral, hayan llegado a establecer la probable fecha en que la agraviada habría quedado en estado de gestación, sin que ello implique vulneración al principio de imputación necesaria.

- 7.3. Que ello es así, porque además el acusado desde el inicio de la investigación reconoció haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada desde el mes de diciembre del año dos mil diez, esto es, cuando tenía trece años de edad, por lo que en criterio de la Sala, no se ha vulnerado el principio de imputación necesaria que alega la defensora del apelante.
- 7.4. Asimismo, en relación a la existencia del error de tipo que alega la defensora del apelante, sustentada básicamente en la declaración de la agraviada, quien adujo que engañó al acusado respecto a la edad que tenía, habiéndole dicho que tenía quince años de edad, por lo que su patrocinado habría sostenido relaciones sexuales con la agraviada desconociendo la minoría de edad que tenía, la Sala no considera atendible tal pedido por lo siguiente: i) Constituye un hecho reconocido por acusado y agraviada, que el primero de los nombrados mantenía relaciones sentimentales, con la madre de la agraviada, que incluso, en el juicio oral, doña C, madre de la agraviada, se negó a declarar, por haber sido conviviente del acusado; ii) Conforme a la incorporación de la declaración previa brindada por el acusado en sede fiscal, al haber hecho uso de su derecho a guardar silencio durante el juicio oral, éste declaró que conoció a la agraviada desde cuando tenía nueve años de edad, que con la madre de la agraviada mantenía relaciones sentimentales a escondidas desde hace cuatro años; iii) Asimismo, el acusado en dicha declaración, reconoció que la primera vez que mantuvo relaciones sexuales con la agraviada, fue en el mes de diciembre del año dos mil diez, y la última vez, en el mes de marzo del año dos mil once
- 7.5. Siendo así, no queda duda para la Sala, que el acusado, cuando mantuvo relaciones sexuales con la agraviada por primera vez, era conocedor de la edad de trece años que tenía, siendo irrelevante la declaración de la agraviada relativa a que lo habría

XII- **CONCLUSIÓN:**

Siendo las diez de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.

Señores:

Zapata López

Sales del Castillo

Zapata Cruz

1 SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal Volumen I. Jurídica* GRIJLEY, Lima – Perú. 2000. P. 298

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO VARIABLE DIMENSIONES SUB DIMENSIONES PARÁMETROS (INDICADORES)

S	CALIDAD DE LA SENTENCIA			<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p>
E	SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Que plantea? Que imputación? ¿Cual es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
T	En términos de judiciales,		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>
E	una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
N		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis material de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>
C				
I				
A				

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Media	Alta	Muy			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre violación sexual de menor en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07 sobre: violación sexual de menor.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, agosto del 2017

José Luis Torres Arosemena

IV. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017, delito de violación sexual de menor

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1.1.- Parte acusadora: Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayalti.</p> <p>1.1.2.- Parte acusada X, identificado con documento nacional de identidad número 09477222, natural del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, nacido el 20 de abril de mil novecientos sesenta y seis, hijo de S y de R, soltero, no tiene hijos, con grado de instrucción quinto de secundaria, de ocupación peón de campo, domiciliado en la calle Huáscar 402 del distrito de Zaña, no registra antecedentes, no tiene tatuajes, no tiene bienes de su propiedad, le dicen charaquito.</p>	<p>1. El encabezamiento establece la identificación de los sujetos procesales, así como los datos generales de la sentencia Si cumple</p> <p>2. presenta el problema a resolver. Si cumple</p> <p>3. Presenta la individualización del acusado.: Si cumple</p> <p>4. Cuenta con los aspectos del proceso. Si cumple</p>					X						10

	<p>1.1.3.- Parte agraviada: menor de edad de las iniciales A. 1.1.3.- ACTOR CICIL: NO HAY.</p>	<p>5. denota un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES- IMPUTACION 1.2.1.- DE LA FISCAL 1.2.1.1.- SUSTENTO FACTICO. Señala el fiscal que el caso que nos convoca es por el delito de violación de la libertad sexual, en agravio de menor de edad con agravante que el agresor es el padrastro. Los hechos son los siguientes: Mediante oficio 779-2011 de la comisaria de Zaña, el médico del centro de salud de Zaña comunica que el día siete de noviembre dos mil once, se presentó al consultorio médico la menor de iniciales L. la que fue atendida y se hizo historia clínica C2208 y que la acompañaron dos personas que dijeron ser sus padres al diagnóstico por la obstetriz que la ausculto, arrojó 24 semanas de gestación. Luego el día 11 de noviembre del dos mil once, a horas diez y treinta de la mañana mediante acta de intervención policial la madre de la menor agraviada C denunció ante la comisaria de Zaña acompañada de su menor hija y manifiesta que había llevado a su hija a la posta el siete de noviembre y que el diagnóstico es 24 semanas de embarazo y el autor de la violación en agravio de su menor hija sería su padrastro A Burga, que la menor se sentía mal porque le habían practicado un aborto, por lo que fue conducida la menor a la comisaria, es así que al ver la policía nacional, que la menor estaba mal de salud la lleva al centro de salud, donde se dan cuenta que se había practicado un aborto. La menor declara que ha tenido relaciones sexuales con su padrastro en su casa y han sido varias veces y que al no venirle su regla la llevan al centro de salud y que no quería tener al hijo es así que la trasladan a Chiclayo en un centro que no conoce y le practican el aborto. Esto se certifica mediante certificado médico legal 000861 donde se concluye embarazo compatible con 18 meses. El aborto que se ha practicado y también y también desfloración antigua.</p>	<p>1. Denota la descripción de los hechos. Si cumple 2. tiene la acusación jurídica del fiscal. si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. si cumple 4. Tiene la pretensión de la defensa del acusado.. si cumple 5. su lectura es entendible. Si cumple</p>				X							

<p>Aclaraciones: El acusado ha abusado sexualmente de una menor de 14 años, primero en casa de la menor y luego en el domicilio del señor, producto de las relaciones sexuales salió en gestación la menor y como tratando de desvanecer la evidencia se sometió a un aborto a la menor a fin de que no se pueda hacer prueba de ADN. Las relaciones sexuales han sido desde el dos mil diez hasta el dos mil once, y en el dos mil diez varias veces entre las fechas en que tenía trece años y catorce años. La menor nació el cuatro de noviembre del año noventa y siete. La primera relación sexual que refiere la menor fue en el año dos mil diez, cuando estaba en su casa (de la menor) adonde tenía acceso el acusado porque era su padrastro, que cuando su madre salía a ver a sus animales, él ha tenido relaciones sexuales en la cama de la madre, con la menor agraviada. La menor refiere que ha sido con su voluntad.</p> <p>1.2.1.2.- SUSTENTO JURIDICO</p> <p>Señala que los hechos descritos se subsumen en el Art. 173 inciso 2 concordante con la agravante del último párrafo del Código Penal, y en base a ello solicitara cadena perpetua y una reparación civil de tres mil nuevos soles.</p> <p>1.2.1.3.- SUSTENTO PROBATORIO</p> <p>Que probara los hechos con los medios probatorios testimoniales, periciales y documentales admitidos en la etapa intermedia.</p> <p>1.2.2.- DE LA DEFENSA</p> <p>Señala la abogada defensora que la posición de la defensa es que a pesar de las correcciones que ha hecho el fiscal a pedido del colegiado considera que aún se mantiene la difusa imputación en la cual se mantiene en juicio a su patrocinado en atención a que no hay relato factico preciso y eso lo van a seguir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demonstrando en este juicio oral. No se va a acreditar concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de violación sexual en agravio de una menor de edad, con lo cual deberá absolverse a su patrocinado.</p> <p>1.3 ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>1.3.1.- Examen del Acusado: hace uso de su derecho a guardar silencio.</p> <p>1.4.2.-DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>a) C. DNI 16696800 San Francisco 590 Zaña. Hace uso de su derecho a no declarar por haber sido conviviente con el acusado.</p> <p>b) DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES A. 16 años</p> <p>Ante las preguntas de fiscal dijo que si conoce al acusado X, porque era el conviviente de su mama, la pareja de su mama lo conoció por que vivía por su casa y su papa le dijo que era con el que estaba su mama. Con su mama estaba aproximadamente un año al dos mil nueve, ese año tenia trece años. Si ha tenido relaciones sexuales con el señor X, en su casa (de él) aproximadamente cuatro veces, la primera vez fue en junio, guarda silencio cuando se le pregunta el año, después cuando se le pregunta dice que fue en el dos mil doce. Ante otra pregunta con referencia a que fue a la posta en el dos mil once como puede ser que las relaciones fueron en el dos mil doce, no contesta nada. Si fue a la posta medica en compañía de su mama en el año dos mil once, porque no le venía su regla. Si la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reviso la obstetrix, le dijo que estaba embarazada aproximadamente de cinco meses, no recuerda desde cuando no le venía su regla. El año anterior dos mil diez tuvo relaciones sexuales con el acusado, no recuerda el mes. La primera vez sucedió en su casa (de él) él estaba borracho ella fue a ver a su prima vio su puerta abierta y entro ahí tuvieron relaciones sexuales él la botaba pero como estaba borracho tuvieron relaciones y después él le dijo que estaba mal lo que habían hecho. Si recuerda lo que dijo en la fiscalía, que fue en casa de él. En el dos mil diez estaba en segundo de secundaria en el colegio Santo Toribio de Mogrovejo en Zaña. De su casa a la casa de él hay una distancia corta, una cuadra más o menos de distancia. Aborto al bebe, fue con su mama, al acusado lo llamaron luego por que no encontraron a nadie, y necesitaba abortar rápido, le pedían ayuda si conocía a alguien por que en el colegio ya sospechaban, la fastidiaban le lanzaban indirectas y había rumor que estaba embarazada, estaban por la posta el estaba caminando y un señor les dijo que los iba a ayudar. Las relaciones sexuales fueron con su voluntad. Su mama se llega a enterar cuando en la posta le dicen que estaba embarazada justamente llegaron unos señores y le dijeron a su mama porque le preguntaron qué había pasado ella les conto y ellos le dijeron a su mama, ella le dijo porque se había quedado callada, le hubiese contado que porque no le dijo. Su mama se enteró en la posta y la obstetrix le dijo a su mama que estaba embarazada. Al siguiente día se enteró quien era el padre, después que había abortado.</p> <p>Ante el contra interrogatorio de la defensa dijo si ha dicho que las relaciones fueron en el mes de junio, que si ha declarado anteriormente en la fiscalía. Se le pone a la vista su declaración de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, pregunta dos. La primera vez él estaba en su casa ella se fue por ahí a ver a su prima su puerta abierta el en su cama echado ella va como estaba borracho ella se sacó su ropa primero la botaba le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decía que no hasta que tuvieron relaciones sexuales, fue en la tarde, no había nadie más en la casa del señor, su puerta estaba abierta. Si estaba mareado el señor. El sí sabía que era ella. Eso fue lo mismo que declaro en la fiscalía. Su papa la culpaba la culpaba que por culpa de su padrastro se iban a separar. Se le pone a la vista una declaración previa rendida de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, pregunta tres. En los otros encuentros si tenían conversaciones sobre sus edades, ella le dijo que tenía quince años, él le pregunto cuántos años tenía, su apariencia cuando tenía quince años era la misma de ahora, no le daba dinero a cambio de las relaciones sexuales. El señor era conviviente de su madre. Para ella conviviente significa que estaba con su mama que era su pareja. El señor no vivía con ellas en su casa.</p> <p>Ante el re directo del fiscal dijo que el acusado si llegaba a su casa de vez en cuando y después se iba.</p> <p>Ante las preguntas del magistrado Rene Zelada dijo que su padrastro vivió un buen tiempo en esa casa a una cuadra de la suya. No le dijo a su padrastro en qué grado del colegio estaba. Le dijo que tenía quince años cuando le pregunto una vez, antes de la primera relación.</p> <p>Ante las preguntas de la magistrada Esmeralda Carlos: la dirección del acusado es en la calle Santo Toribio pero el número no sabe. Las otras ocasiones fuero en la casa de su mama a veces, donde ella también vivía, en el cuarto de su mama. En esas ocasiones estaba con su mama su hermano, su mama había ido a dar de comer a los animales, estaba afuera jugando con su hermanita y cuando vio que su mama se fue, ella lo busco, el señor estaba en el cuarto viendo televisión, esa fue la segunda ocasión, las otras ocasiones no recuerda muy bien cuando fue. Ella no tenía quince años, le mintió porque su cuerpo no era como el de sus demás amigas, siempre decían que era un poquito más desarrollada que ellas, solo por lo que decían</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> sus amigas, le dijo que tenía quince años. El señor Wilder se enteró que estaba embarazada ella le dijo a él cuándo no le venía su regla, él le dijo que de repente es un atraso. Para el aborto fue con su mama y después fue el, con los dos fue para que le hagan el aborto. </p> <p> Ante las preguntas de la directora de debates dijo que en total aproximadamente cuatro veces tuvo relaciones sexuales con el acusado, de las otras dos veces no se acuerda. </p> <p> Aproximadamente tenían relaciones una vez al mes. Ella estaba en segundo grado cuando tuvieron la primera relación sexual. Cuando la llevan a la posta tenía 13 años, ahí detectan el embarazo, cuando su mama se enteró que estaba embarazada porque la obstetrix le dijo le pregunto quién es el padre, como ha sucedido y ella le dijo que la habían violado, pero no dijo quien, le dijo que no sabía. Se entera que había sido su padrastro por que los señores de la fiscalía le tomaron su declaración y le dijeron a su mama que él había sido, ellos sabían porque le preguntaron en la fiscalía que había pasado y les dijo, ella le dijo que le hubiera contado, que ella hubiera hecho que él se hiciera responsable. Antes de la primera relación le pregunta, le dijo que tenía trece, si le decía la verdad no le iba a ser caso e iba a seguir junto con su mama y su papa ya no iba a volver a la casa, sus papas estaban separados un año por lo menos, se peleaban mucho su papa le sacaba en cara que ella lo estaba engañando. El acusado nunca la acompañó al colegio ni la espero a la salida, se iba siempre con sus amigas. Su papa se lo enseñó quien era, no se acuerda muy bien cuando. Si conversaban ellos en su presencia, de vez en cuando estaba presente, a veces participaba en la conversación, en esas conversaciones no conversaban sobre su edad ni sobre sus estudios, eso lo veía su mama. Se deja constancia de sus características físicas: Mide un metro cincuenta, pesa cincuenta y ocho kilos, contextura ligeramente llena, piel morena, cabellos lacios aparenta ser </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bastante menor de edad, se dispone se tomen fotografías en este momento y sean agregadas al cuaderno.</p> <p>1.4.2.2.-PRUEBA PERICIAL</p> <p>a) DEL PERITO MEDICO LEGISTA JOSE ADOLFO DIAZ TANTALEAN DNI 41549080,</p> <p>-RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL 000861-V, de fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE practicado a la menor agraviada.</p> <p>Refirió que la pericia está conforme, se trata de una pericia visita realizada a la menor de 14 años solicitada por fiscalía para evaluar a una menor víctima de un presunto aborto, tiene tres partes, la primera la data datos que se toman a la menor y al familiar que la acompaña, es referencial, la segunda descriptiva todo lo que evidencia la menor y la tercera las conclusiones emitidas en base a lo descrito ahí se incluye atención facultativa e incapacidad médico legal de encontrar alguna lesión y la cuarta parte de observaciones se anotan algunas cuestiones relevantes para el caso y los datos del perito, conclusiones 1.- presenta signos de gestación compatible de 18 semanas por altura uterina con restos placentarios fetales o productos sin vida, 2.- signos de desfloración antigua con lesiones genitales recientes, 3.- presentan signos compatibles con procedimiento abortivo, 4.- presenta signos de coito contra natura antiguo, 5.- presenta signos de lesiones traumáticas recientes en región extra genital, 6.- requiere 4 días de atención facultativa por doce de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.</p> <p>Ante el examen directo dijo que sobre la data menciona que la madre de menor peritada refiere que a su menor hija se le ha practicado aborto el 10 de noviembre del dos mil once, a la catorce horas aproximadamente, menor peritada refiere que ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido víctima de abuso sexual por parte de su padrastro Wilder desde el dos mil diez hasta el dos mil once, no refiere fechas exactas resultando embarazada y el día de ayer ha sido sometida a un aborto ha sido llevada por su madre le han colocado dos inyecciones, suero y cuatro pastillas por vía vaginal. Niega haber ingerido pastillas vía oral. La primera parte referida a antecedentes y que directamente se lleva con la menor que tiene grave afectación emocional fecha de primera relación sexual dos mil diez no precisa fecha, involuntarias, fecha de la última relación sexual, no precisa fecha, la segunda dos mil once, no precisa fecha, involuntarias por el sujeto mencionado en la data, niega coito contra natura, fecha de la última regla no recuerda, número de parejas sexuales anteriores, solamente una, el sujeto mencionado en la data. Esta parte dirigida a la evaluación en sí que se va a realizar a la menor. El examen físico mamas turgentes, con incremento de red venosa, secreción láctea a la digito presión por pezones, abdomen ocupado por útero aumentado, se palpa fondo uterino por encima de la cicatrizumbilical, no se auscultan ruidos cardiacos fetales ausencia de movimiento fetales, dolor a la palpación e hipogastrio”, ese el examen físico general de la menor, luego el examen de la región genital femenino dirigido a ver la parte genital propiamente dicha vulvo y vagina, se menciona: en posición ginecológica vulva secreción sanguinolenta moderada eritematosa, a la evaluación de himen, semilunar, orificio himeneal de 2.3 cm. De diámetro, orla himeneal de 0.4 cm., desgarros completos antiguos a horas III, VI y IX, tumefacción y eritema desde horas VI y VIII. La espeluscopia es el examen donde se introduce el espejulo sirve para poder ver el fondo de la vagina, se ha expuesto: se visualiza totalmente el cuello o cervix de la vagina que es donde se podría encontrar algún resto o lesión, el certificado dice: se aprecian abundantes coágulos en canal vaginal que impiden la visualización del cuello uterino, se retiran coágulos, con laceraciones múltiples esquimóticas y con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tumefacción con fondo hemático, poco sangrantes con coágulos en su borde libre y canal. Luego al tacto vaginal se introduce el dedo índice y medio en la vagina es el que se vio en la especuloscopia orificio cervical interno y externos abiertos o sea que el útero esta comunicado con la vagina, lo que normalmente debería estar cerrado, con resto de coágulos organizados en regular cantidad dolor a la palpación. Cuando hizo el tacto vaginal hay unas palpaciones, la parte baja del abdomen se presiona para ver si hay dolor y confirmar el tamaño del utero, también la histerometria que es para medir el crecimiento del útero introduciendo el histerometro, de forma alargada que tiene señal numérica en centímetros, ven hasta donde ingresa y se mide profundidad 15 cm. Sangrado y coágulos aproximadamente 200 ml. Eso en cuanto a evaluación de región genital. Se evaluó también región anal: en posición genu pectoral ano hipotónico, con borramiento parcial de pliegues, cicatrices lineales hipocromicas de fisuras antiguas a horas I, VI Y X, no fisuras recientes, no tumefacción, no equimosis, luego el examen de lesiones traumáticas, se evidencio las lesiones debidas al tratamiento que recibió la menor, tenemos cuatro signo de venopuncion en el dorso de la mano derecha, dos signos de venopuncion costrificados y equimosis roja perilesional en el dorso de mano izquierda y un signo de venopuncion con equimosis roja perilesional de 4X3 en la flexura del codo, en el límite del antebrazo, indicativo que ha recibido tratamiento por personal de salud. Sobre grave afectación emocional, esto porque la paciente se encontraba afectada, llorosa, desconfiada, no sabe a qué se debería, por eso en observaciones está sugiriendo soporte emocional por psicología porque no es su campo. Se realizó el examen a las doce horas del once de noviembre dos mil once. Explica que es una visita, el examen se realizó a las doce horas en el establecimiento de salud y fue ingresado al sistema el mismo once a las 14.56. Sobre que no hay ruido cardiaco fetal, se refiere que al encontrar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> útero aumentado de tamaño es un signo de probabilidad de embarazo, tiene que buscar otros signos que los ayuden a confirmar que efectivamente ha habido feto o hay algún signo de vida todavía, si es que el producto estaba ahí, entonces auscultar signos ya sea con estetoscopio, o por un eco dopler donde se escucha directamente los latidos, al no auscultar latidos se confirma que si hubo algún producto o feto ya no tiene vida intra útero, lo que se corrobora con la ausencia de movimientos fetales. Dolor epigastrio: para concluir que hay signos compatibles con procedimiento abortivo aparte del dolor que es indicativo de irritación uterina, el útero cuando se contrae por los elementos abortivos duele, entonces el útero queda adolorido por la contracción uterina debido a los medicamentos que se pueda haber suministrado, aparte para concluir que da la certeza que hubo procedimiento abortivo es la espeluscopia por la cual se ve directamente el interior del canal vaginal y se ve directamente el cuello uterino que tiene orificio cervical que comunica el útero con la vagina, ese orificio estaba lacerado es traumático porque cuando hay un procedimiento abortivo se pinza se fracciona y en casos cuando es muy fuerte o la pinza está muy al borde se rompe o se lacera incluso tenia coagulos en el borde libre del orificio cervical externo, eso indica maniobras a nivel del cuello uterino y si hay coágulos esas maniobras son de tipo abortivo. Sobre 18 semanas de gestación, de manera clínica 280 días para cuestiones legales son 300 días cree, dieciocho semanas aproximadamente corresponde al segundo trimestre del embarazo, aproximadamente cuatro a cinco meses, no menos de cuarto ni más de cinco. </p> <p> La abogada de la defenta no pregunta. </p> <p> - RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL 000976- PS de fecha 20.12-2011 practicado al acusado. </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Esta conforme, se trata de examen de potencia sexual solicitado por la fiscalía, practicada al señor X. En la data se dice es realizado para ver si la persona tiene la capacidad o potencia sexual para erectar el pene que permita la penetración o el acoplamiento a la cavidad vaginal. Conclusiones de la doctora Rebata Odar 1.- genitales externos de carácter normales 2.- capacidad eréctil normal conservada de acuerdo a su edad.</p> <p>Ante el examen del fiscal sobre antecedentes: fecha de primera relación sexual a los 13 años voluntarias con prostitutas fecha de la última relación sexual con su ex pareja de 40 años. Frecuencia sexual una vez por semana. No tiene inconvenientes para mantener relación sexual normal.</p> <p>No pregunta la abogada.</p> <p>-DE LA HISTORIA CLINICA Nº 2208-MS CORRESPONDIENTE A LA MENOR AGRAVIADA.</p> <p>Se trata de historia clínica de la menor de edad. Se puede apreciar que tiene evaluaciones desde el año dos mil dos, la que compete es la realizada en noviembre del dos mil once, se aprecia la última evaluación del siete de noviembre del dos mil once, básicamente se pidió la historia para corroborar, confirmar o tener más datos del estado previo de la menor si estaba o no gestando. En esa fecha a las trece y diez de la tarde fue atendida en el centro de salud de Zaña y menciona lo siguiente: adolescente acompañada de su madre, motivo de consulta ausencia de menstruación cuatro meses, síntomas principales: asintomática, menarquía o fecha en que empezó a menstruar, doce años; fecha de ultima regla quince de julio del dos mil once, con interrogantes o sea que no es exacta, régimen catamenial cada veintiocho o treinta días menstrua, sangrado dura cinco días en promedio, formula G1 P000 quiere decir que ha tenido una sola gestación, y p quiere decir el número de parto P000 que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ha tenido ningún parto; dismenorrea, la menor refiere que no tiene dolores en la menstruación, que sea muy fuerte, al examen buen estado general, lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, el pulso o frecuencia cardiaca sesenta sobre latidos o pulsaciones por minuto que está dentro de lo normal, conjuntivas normo crónicas posible anemia, mamas pigmentadas turgentes quiere decir oscuras y se hinchan, para producir leche, abdomen ocupado por gestación que tiene una altura uterina de 24 cm. Feto longitudinal podálico derecho frecuencia cardiaca fetal 134 latidos por minutos movimiento fetales dos cruces sobre tres cruces o sea movimientos promedios, miembros inferiores sin edema, análisis de rutina, ecografía obstétrica, diagnostico gestante de más o menos 27 semanas por altura uterina, quien solicito la historia fue el para encontrar alguno de los cuatro signos de certeza de embarazo que son latidos cardiacos fetales, movimientos fetales, palpación de partes o visualización por ecografía, en este caso hay dos signos de certeza, la frecuencia cardiaca fetal, latidos 134 por minuto y los movimientos fetales, indudablemente se pude concluir y si hubieran pedido un post facto se hubiera concluido no que eran signos compatibles con gestación, si no que existe la certeza de una gestación previa. En la página 10 FOR quiere decir fecha de última regla que se utiliza para poder calcular fecha probable de parto. Acá según la fecha de la última regla ha dado la menor 15 de julio de dos mil once, pero en realidad es algo dudoso, y le han calculado a la menor, se imagina que es por altura uterina, no por fecha de ultima regla le han calculado su fecha de parto el 05 de febrero de dos mil doce. FPP es fecha probable de parto ello hubiera dado a luz el 05 de febrero del dos mil doce, cuando fue evaluada la regla es multiplicar la altura uterina 24 por 8/7 y nos da la semana de gestación aproximadamente 27 semanas, más o menos son aproximadamente 6 meses. Al 07-11-2011 tenía seis meses de gestación en el examen que él ha realizado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es menor por evacuación parcial o total de la altura uterina por eso disminuye la altura.</p> <p>Ante unas preguntas aclaratorias del magistrado Rene Zelada sobre la fecha probable de parto es el cinco de febrero de dos mil doce, tenemos que sumarle tres meses, mayo y tenemos que al día restarle siete a diez días, tenemos cinco menos siete, menos dos, hablando del mes anterior, 28 de abril del dos mil once, hubiera sido fecha de ultima regla, la regla se llama regla de Nagele, que dice que para calcular la fecha probable de parto, se tiene que al día que se inicia la última menstruación se le suma siete días y al mes que ocurrió la última menstruación se le restan tres meses, entonces si yo tengo acá fecha probable de parto hemos hecho lo inverso, le resto siete, entonces digo cinco que es la fecha, le resto siete días estaríamos hablando menos dos, nos vamos a ir al mes anterior, ya al hablar del mes de febrero para calcular febrero quiere decir que al mes, aplicando la regla nagele le había restado tres meses, tengo que hacer lo inverso le sumo tres meses, entonces dos que es febrero tenemos dos de mayo si queremos hablar en mese tenemos que remitirnos a marzo, hacemos lo inverso veintiocho de marzo más siete días, nos da treinta y cinco y marzo menos tres meses nos va a dar enero, ese 35, el mes tiene 30 días quiere decir que sobran cinco, entonces va a ser cinco de febrero del dos mil doce, esa sería la fecha probable de parto y la fecha de ultima regla sería el 28 de abril del dos mil doce. Para que haya quedado embarazada tiene que ser en el periodo a los 28 días siguientes a ese mes específicamente en promedio no es exacto tampoco sabe cómo se ha calculado la fecha probable de parto, pero si tomamos encuentra esta fecha probable de parto, y procedemos calculando la fecha de ultima regla no va a dar como fecha de ultima regla 28 de abril, le sumamos 14 días, es el día que está ovulando en promedio, más o menos estamos hablando del doce de mayo, mas menos siete días que es muy variable dado que la menor es irregular tiene</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciclos de 28 días y de 35 días. La fecha alrededor de mayo del dos mil once.</p> <p>c) DE LA PERITO PSICOLOGA GUISELLA OLETI ADRIANZEN CARRION, DNI 40672504, -RESPECTO DE LA PERICIA PSICOLOGICA Nº 000923-2011-PSC A LA MENOR DE INICIALAES A.</p> <p>Después de evaluar a la menor es de opinión que presenta CONCLUSIONES: presenta inestabilidad emocional, con altos indicadores de ansiedad, depresión y bajos niveles de autoestima, psicosexualmente inmadura, con inicio de su vida sexual precoz y con su consentimiento con antecedentes de aborto, que afectan emocionalmente a la evaluada y este hecho en particular puede repercutir en su proceso de adaptación y en el desempeño futuro de su rol de madre dinámica familiar disfuncional con figuras paternas inseguras por quienes ha tratado de sacrificarse para mantenerlos juntos, hecho que presionado a que la menor mantenga relaciones sexuales.</p> <p>Ante el examen del fiscal dijo que la fecha de evaluación fue 28-29 de noviembre del dos mil once. En su relato la menor dice que es ella quien inicia el acercamiento con el denunciado, y aparentemente en las veces que ha mantenido cercanía con esta persona ella es la que ha iniciado los encuentros. Sobre inestabilidad emocional con indicadores de ansiedad y depresión dijo dependiendo de la etapa evolutiva de la persona a cierta edad se tiene que ir alcanzando algunos indicadores a nivel emocional por ejemplo la característica que la menor ya sea capaz de reconocer habilidades que ella pueda tener, que reconozca que limitaciones en algunas áreas o dificultades en el desempeño que le permita resolver problemas a nivel social, de grupo, de rendimiento académico, que ella sea capaz de tomar decisiones dentro de la etapa evolutiva en la que se encuentra para poder realizar ciertas conductas, entonces cuando no han alcanzado esas características de acuerdo a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>etapa en la que ellos están, se va evaluando en el caso de los psicólogos, los niveles de inestabilidad, en el caso de ella han encontrado indicadores depresivos, y todavía hay bajas niveles de autoestima. Cuando la evaluó la menor tenía 14 años. Ansiedad, depresión no es una característica de estabilidad emocional, por eso dentro de las conclusiones se coloca la inestabilidad no es lo que se espera dentro de un desarrollo psicológico normal de una adolescente, es por ello que ha colocado los indicadores que se han encontrado en la evaluación. Psicosexual mente inmadura se refiere a la que tiene que ver con la responsabilidad por ejemplo de asumir conductas a nivel de desarrollo psico sexual, información que tenga de acuerdo se debe iniciar la vida sexual, que tipo de características debe tener una persona a nivel emocional para asumir esa responsabilidad, la orientación que debe recibir para que sepan identificar conducta favorables dentro de su desarrollo psico sexual. Cuando no encuentra esas características, las personas a lo 14 años se van a encontrar psico sexualmente inmaduras por la edad, entonces dentro de las características que se han encontrado básicamente se refiere a que no han alcanzado el desarrollo psico sexual esperado para que haya iniciado una vida sexual. Sobre inclusión depresión dijo que esos indicadores lo refuerzan con todo el proceso de entrevista y observación de conducta, en el caso que pueda mostrar en alguna parte de los relatos llantos o ansiedad, o que verbalice sentimientos emociones como era en el caso de ella que refería mucha aceptación por el proceso de pérdida que había tenido ella, que era lo que ese momento más afectaba el estado emocional de la menor, pérdida del bebe que ella refiere aparentemente estaba esperando. Dinámica familiar disfuncional: se evalúa en función de la percepción que tiene el menor respecto con respecto a ambas figuras paternas en este caso ha consignado disfunción porque hay un proceso de separación entre el padre y la madre, ella refiere mucha responsabilidad y compromiso por mantener</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a los padres juntos, en algún momento de la entrevista ella llega a referir que es por orientación un poco de figura paterna que ella empieza a buscar conductas para tratar que ellos retomen la relación de pareja, entonces cuando ya hay estos indicadores de emociones encontradas en los menores ya no es una dinámica familiar que al adolescente le permita desarrollar y mantener la estabilidad emocional que se busca,</p> <p>Ante el contra examen de la defensa dijo que sobre el ámbito psico sexual de la examinada dijo según el relato y evaluación ella refiere haber iniciado una conducta sexual. Ellos indican inmadurez cuando hay una conducta sexual activa en el menor que de acuerdo a la edad no es esperado, todavía no está preparada a nivel emocional para asumir una responsabilidad de nivel sexual, en el caso de ella hay un inicio a nivel sexual aparentemente con consentimiento, pero con cierta responsabilidad con respecto a la dinámica familiar que estaba evidenciando, busca o intenta encontrar respuesta a nivel de desarrollo psico sexual dentro de su grupo de pares, que es lo que ella refiere, que es común en una menor de 14 años, pero que también puede llevarla a que asuma conductas de riesgo.</p> <p>- RESPECTO DE LA PERICIA SICOLÓGICA N° 000972-2011-PSC REALIZADO AL ACUSADO.</p> <p>La pericia está conforme. Conclusiones: Presenta personalidad de tipo dependiente, con latos indicadores de ansiedad e inseguridad, pobres habilidades sociales y bajos niveles de autoestima. Psico sexualmente inmaduro, inestable, reconoce haber mantenido relaciones sexuales con menor de edad por consentimiento de ambos aceptando la responsabilidad de su conducta y solicitando el castigo para disminuir sus sentimientos de culpa. No se evidencia indicadores de tendencia a la mentira. Ante el examen del Fiscal dijo la fecha de evaluación fue el 19 y 27 de diciembre dos mil once. Análisis y evaluación de resultados sobre se le aprecia inmaduro, dice que la madurez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psico sexual la miden de acuerdo a la edad de la persona se ven ciertas conductas. En una persona adulta se espera que los acercamientos a nivel sexual estén dentro de su etapa evolutiva se supone que van a buscar en personas adultas compatibilidad y complementación a nivel emocional, entonces cuando hablamos de inmadurez tenemos que ver en relación al desarrollo psicosexual por la edad. La persona evaluada reconoce un período de relaciones con una menor de edad, aparentemente con consentimiento de ambos, pero que en un inicio han tratado de ser buscados o iniciados por la menor de edad. Las personas a cierta edad tenemos poder de decisión que es una característica de la madurez a medida que vamos avanzando en edad somos capaces de tomar decisiones sobre lo que puede ser bueno o malo, a nivel psico sexual inmaduro una persona sabe que no debe hacer ciertas cosas pero su conducta a nivel emocional o su comportamiento no le ha permitido establecer límites que puedan diferenciar algunas conductas positivas de las que no los son. Con tendencia a tener relaciones con menores de edad quiere decir que el acepta haber tenido relaciones con una menor ya hay cierta predisposición para mantener estas relaciones. De acuerdo al desarrollo psicológico de la edad no es lo que se espera sino de grupos etéreos.</p> <p>Ante el contra examen de la perito dijo le pide que de lectura al punto cinco de la página tres. Donde dice que sus parejas han sido menores que él, pero todas mayores de edad, nunca ha tenido con menores de edad, excepto lo que ha ocurrido. Durante toda la entrevista se mostró - bastante afectado por la conducía, reconoce que ha cometido un error y que de alguna forma debe haber un castigo por lo que ha hecho, durante la entrevista se mostró asequible, colaboró con la evaluación, el mismo relato las situaciones y la parte de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denuncia que estaba afrentando.</p> <p>1.4.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) OFICIO 331-2011. El aporte es que comunica el estado de gestación de ja menor el 07 de noviembre del dos mil once. 2) PARTIDA DE NACIMIENTO 035060 DE LA MENOR AGRAVIADA, nacida el 04 de noviembre de mil novecientos noventa y siete. El aporte es acreditar la edad de la menor y que tres días después que cumple catorce años se descubre que tenía seis meses de gestación quiere decir que las relaciones sexuales han sido durante los trece años. 3) HISTORIA CLÍNICA N° 2208-MS CORRESPONDIENTE A LA MENOR AGRAVIADA. Se actuó con el examen del perito Díaz Tantaleán. El aporte es que la menor acude a la posta el siete de noviembre del dos mil once, cuando recién había cumplido catorce años y se le diagnostica embarazo, también la fecha probable de la gestación doce de mayo del dos mil once y probable de parto cinco de febrero del dos mil doce. 4) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha once de noviembre del dos mil once. El aporte es acreditar como la madre tuvo conocimiento del aborto y que tuvo gestación dentro de los trece años. 5) CERTIFICADOS MÉDICOS LEGALES, PROTOCOLOS DE PERICIAS SICOLÓGICAS N° 923 y 972 se actuaron con los peritos. <p>1.4.3 MEDIOS PROBATORIOS DEL ACUSADO No se actuaron por no haber sido ofrecidos ni admitidos.</p> <p>LECTURA DEL ACTA DE DECLARACIÓN DEL ACUSADO de fecha trece de diciembre del dos mil once. El aporte es que el imputado conocía a la menor desde que tenía nueve años y cuatro años a escondidas ha tenido relaciones con la madre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	también acepta relaciones sexuales porque dice no resistió la tentación.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, parte expositiva

LECTURA. Este cuadro demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:** muy alta. Porque en la calidad de **la: introducción**, contamos con La mención del Juzgado Penal de nuestra sentencia en estudio, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y de las partes, así mismo los datos personales del acusado; y en **la postura de las partes**, tenemos que nuestra sentencia al verificarla con los parámetros cuenta con el enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles, así como la introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; por ello tenemos que el rango es de muy alta calidad

Cuadro 2: Parte considerativa del expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07 de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>I. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.</p> <p>1.1. El Ministerio Público ha calificado los hechos en el artículo 173° inciso 2 y último párrafo del Código Penal, que tipifica el delito de violación sexual de menor de edad. En ese orden de ideas se debe precisar que incurre en el delito de violación sexual, el agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona que tiene menos de catorce años de edad.</p> <p>1.2.- Este delito se perfecciona o consume “con la penetración total o parcial de la víctima</p>	<p>1. la motivación cuentan con la selección de los hechos admitidos Si cumple</p> <p>2. la motivación cuenta la fiabilidad de las pruebas Si cumple</p> <p>3. la motivación tiene la aplicación de la valoración conjunta Si cumple</p> <p>4. la motivación cuenta con la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia Si cumple</p> <p>5. Tenemos un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>										

	<p>menor, ya sea vía vaginal, anal (contra natura) o bucal. O en su caso cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo”⁶</p> <p>1.3.- En cuanto a la agravante, debe considerarse, que según el propio texto de la norma, la posición de cargo o vínculo familiar exigida no es cualquier relación de este tipo, sino sólo aquella que le otorgue al sujeto activo particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p>						X					
Motivación del derecho	<p>1.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente del agente de tener relaciones sexuales o acceso carnal con una persona menor de catorce años de edad.</p> <p>1.5.- El bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual. Como bien expresa Muñoz Conde⁷ “más que la libertad del menor (..) que obviamente no existe en estos casos, se pretende, en el caso del menor, proteger su libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad (...). “el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar la evolución y</p>	<p>1. las motivaciones <i>normativas</i> y <i>jurisprudenciales</i> están bien definidas. Si cumple</p> <p>2. la motivación demuestra la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. la motivación establece que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad , Si cumple</p> <p>4. existe relación entre los hechos y el derecho . Si cumple</p> <p>5. Existe claridad en el lenguaje. Si cumple</p>					X					

6 SALINAS SICCHA Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, 3er edición, Grijley 2008, p 737

7 MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal, parte especial, décimo Tercera edición, Valencia 2009, pg. 196, 197.

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio síquico en el futuro”; o como señala José Luis Castillo Alva⁸ debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al “libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida”; es decir, que esta figura penal materia de análisis nace de la necesidad de proteger la incapacidad para comprender y valorar los actos o comportamientos sexuales que se practican con un menor de edad, así como a la enorme "posibilidad de manipulación, la ausencia de carácter formado, la indefensión (total o parcial) a la que están expuestos por su desarrollo corporal y que es aprovechado por el autor para lograr el acceso carnal”; es por eso que cuando se trata de menores de catorce años, el consentimiento de la víctima no tiene valor para el derecho penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena .Si cumple</p> <p>2. Las razones tienen proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad . Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado Si cumple</p> <p>5. Existe claridad en el lenguaje de la sentencia . Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

⁸ Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidades sexuales. Gaceta Juridica. Lima 2002. Pág. 52.

Motivación de la reparación civil	<p>1.6.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente del agente de realizar el tipo objetivo.</p> <p>1.7.- Con relación al error de tipo, alegado en el presente caso por la defensa, tenemos que es aquel que se produce "cuando el agente tiene una representación equivocada de una determinada circunstancia a la que se hace referencia en el tipo legal objetivo, mediante los denominados elementos descriptivos o normativos"9 o de una agravante, el cual puede ser vencible o invencible, como así lo reconoce nuestra legislación penal en el artículo 14 del Código Penal. Erro vencible se presenta cuando el agente no tomó las precauciones necesarias conforme a las circunstancias personales y materiales en que actuó para evitar el error; e invencible se da aún cuando habiendo tomado las referidas precauciones el error no podría ser evitado.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1. DE LA FISCAL:</p> <p>1.- Señala el señor fiscal que se trata de un delito grave en agravio de una menor. Se ha probado que la menor de iniciales A tuvo relaciones sexuales con el imputado cuando tenía 13 años de edad, conforme se prueba con la partida de nacimiento de la menor nacida el 4 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con la declaración de la propia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima Si cumple</p> <p>4. Las razones tienen el monto de la reparación civil. Si cumple</p> <p>5. Tenemos claridad en el lenguaje. Si cumple</p>					X					40
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>menor que dice que ha tenido relaciones sexuales en el dos mil diez y dos mil once, con la declaración del acusado leída donde dice que conocía a la menor desde los nueve años.</p> <p>2.- A pesar que la declaración de la menor no revela una fecha precisa de las relaciones sexuales, pero si los años, hay un hecho probado, que la menor según la historia clínica del centro de salud de Zaña, estaba gestando de seis meses, por lo que con la explicación del perito médico legal, la concepción debe haber tenido una data de mayo del dos mil once, cuando la menor tenía trece años de edad.</p> <p>3.- En el acuerdo plenario 01-2011 fundamento 23 señala que es posible hacer prevalecer como confiable la declaración de inculpación sobre los oídos de carácter exculpante, que cuando se trata de un familiar que resulta ser el agresor en delitos sexuales, todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo que explica una retractación y por tanto una ausencia de uniformidad.</p> <p>A- Esta probado .que la han hecho abortar a la menor como un medio de ocultar las evidencias, del embarazo y que el padrastro tenía conocimiento de ello pues la misma agraviada ha mencionado que cuando no encontraron el lugar llamaron por teléfono y que él las acompañó buscándoles otro lugar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.- También hay una ejecutoria suprema 3726-2003 que en un caso similar que alegaban error de tipo se concluye que no se puede alegar desconocimiento de la edad de la víctima pues la conocía con anterioridad de dos años antes de los hechos y en el presente caso la propia declaración del acusado dice que conocía a la madre cuatro años y a la propia menor la conocía desde los nueve años.</p> <p>6.- Está probado mediante pericia psicológica, que tiene la tendencia a tener relaciones con menores de edad. También se ha probado, mediante pericia psicológica practicado a la menor agraviada, que tiene depresión y baja auto estima lo cual afecta su estado emocional. El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual en personas que no pueden consentir jurídicamente por su minoría de edad como en este caso.</p> <p>7.- Se ha probado mediante las actas oralizadas, que 3 días después de cumplidos 14 años se descubre que tenía 6 meses de gestación la menor agraviada y se le practicó un aborto.</p> <p>8.- Por todos los elementos y prueba actuados en este juicio, basado en el principio de legalidad solicita se le imponga a tenor del artículo 173 inciso 2 y la agravante del último párrafo la pena de cadena perpetua al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, así como una reparación civil de 3000 nuevos soles a favor de la parte agraviada representada por su señora madre.</p> <p>2.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>1.-Señala la abogada defensora considera no se ha podido acreditar concurrencia presupuestos objetivos y subjetivos del delito 173 con agravante de ejercer cargo o posición sobre la menor agraviada</p> <p>2.- En este caso si bien se acreditó documentalmente con la partida de nacimiento de la menor que tenía menos de 14 años al momento de entablar relaciones sexuales realizadas con su patrocinado junio dos mil diez, en la realidad y conforme se ha verificado con declaración de agraviada y pericias realizadas, se ha acreditado que él en presente caso nos encontramos frente a error de tipo que debe ser valorado, toda vez que no puede aplicarse ejecutoria suprema 037-2013, señalada por fiscal en atención a las particularidades de este caso, que son en primer lugar que la declaración de la agraviada brindada en la fecha, no dista mucho en la parte del relato fáctico referido a las intenciones que tuvo de manera propia y decidida de mantener relaciones con su patrocinado desde su primera declaración en noviembre del dos mil once, desde esa fecha que se iniciaron las declaraciones preliminares, denuncia policial del siete de noviembre refirió la menor que había mantenido relación de manera consentida si bien consentimiento para los menores de 14</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años no tiene validez, en este caso en particular si lo tiene porque se ha demostrado conforme a lo señalado por la agraviada con el objeto de unir nuevamente a sus padres y motivada por su padre quien señaló al acusado y la incito que viera la forma de separarlo con el fin que pueda regresar a su casa y mantener su familia, dicha declaración no puede ser dejada de lado en este proceso, sino debe ser valorada en atención a que no es un relato incitado a ella sino que lo ha referido en su primera declaración y en la pericia psicológica realizada el nueve de diciembre del dos mil once conforme lo ha referido la propia psicóloga que ha rendido su declaración el día de hoy, al examen de la perito psicóloga que ha sido examinada Adrianzen Carrion quien ha referido en la pericia psicológica en el punto cinco referido a la vida psico sexual de la agraviada, refiere que esta refirió que ha tenido su primera relación sexual a los trece año con su consentimiento, se ha advertido que desde el primer momento ha declarado que ha estado motivada a tener relaciones sexuales con el acusado para separarla de su madre y que vuelva con su padre, eso es importante porque puede dar un hecho objetivo que desde el inicio le mintió al imputado conforme lo ha señalado el día de hoy que le mintió incluso antes de los hechos que tenía 15 años y la preguntarle porque le había metido señaló para que su madre terminara su relación y pudiera volver con su padre, además ha señalado otros elementos corroborantes, que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el imputado no había tenido la posibilidad de conocer la edad de ella, que nunca se reunía con ella. La lectura de declaración de su patrocinado rendida el 13 diciembre dos mil once, que corrobora que no salieron juntos a eventos reuniones, no tuvo contacto con otras niñas amigas de la agraviada como para saber o informarse de la edad de esta, toda vez que nunca la llevó al colegio, no la recogió, nunca se encontraron fueran del ámbito de su casa, nunca tuvieron conversación con su madre respecto a la edad de ella. Se ha corroborado que nos encontramos frente a un error de tipo, de manera objetiva, conforme lo señalo la agraviada y lo ha corroborado su patrocinado en el dos mil once y con la perito sicóloga que ha referido que esos son los hechos que la agraviada ha mencionado.</p> <p>3.- Respecto a la a la afectación hay un resaltante, la perito sicóloga señala que la depresión no fue originada por agresión sexual, que la menor ha señalado que la depresión no ha sido originada por relación sexual, sino que la agraviada señalo en su declaración de manera insistente desde el dos mil once que la relaciones han sido consentidas, movida por separar a su madre del acusado y que esa depresión no ha sido por las relaciones sexuales sostenidas con el acusado, sino por la pérdida del aborto, lo que no puede ser valorado en este proceso, ya que han sido sancionados en otro procedo judicial, ahí no se puede valorar afectación sicológica en la menor.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.- Respecto al acuerdo plenario 01-2001 considera que dicho acuerdo plenario que señala respecto a la retractación, no se puede aplicar, en este caso no se puede decir que ha realizado un hecho de retractación en este proceso, porque su declaración testimonial fue desde el veintiocho de noviembre del dos mil once, su pericia psicológica fue de diciembre del dos mil once, y esos datos no han sido variados mantenidos hasta hoy ella ha declarado que planificó todo, mintió a su patrocinado para hacerlo caer, es más si ella le decía su edad nunca iba a acceder a estar con ella, no hay supuesto de retractación.</p> <p>5.- Respecto a la pericia psicológica de su patrocinado se ha establecido que no hay hecho relevante que acredite que tiene algún tipo de desviación sexual o alteración psicológica en atención a que si bien es cierto su patrocinado había referido haber tenido relaciones con menores de edad, también es cierto sobre la vida psico sexual de su patrocinado declaró haber tenido relaciones sexuales con personas menores de edad, pero no cronológica a nivel genérico que es de 18 años sino que le llevaba años, a excepción de la menor que es materia del presente proceso, tampoco se ha evidenciado manejo de información u ocultamiento de la verdad, por parte de su patrocinado, ha tenido sentimientos de responsabilidad por haber tenido relaciones con la hija de su pareja, aparte de eso ningún hecho relevante no que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya tenido intención de agredir a la menor agraviada.</p> <p>6.- Respecto a los elementos de prueba la mayor parte dan cuenta únicamente que efectivamente la menor ha tenido relaciones sexuales antes de la fecha en que se dieron cuenta, que fue el siete de noviembre del dos mil once, antes de 14 años, pero ya ha sido desvirtuado en el relato táctico de la menor sujeta a error que ella propició, resultado de su inestabilidad emocional y tener aceptación por parte del padre conforme perica psicológica por lo que esos documentos no acredita de manera tajante algún tipo de responsabilidad de parte de su patrocinado</p> <p>7.- Respecto a las pericias psicológicas no puede ir en desmedro de su patrocinado sino corroborar el error de tipo propiciada por la agraviada.</p> <p>8.- Siendo así considera que no ha podido acreditarse la responsabilidad penal de su patrocinado por concurrir el error de tipo en la edad, incluso también se da respecto a la agravante, no se ha hecho una imputación clara donde se señala cualquier posición cargo vinculo que le dé particular autoridad sobre la víctima, su patrocinado no tenía ningún poder de decisión sobre la victima si bien tenía relación sentimental con la madre de la agraviada, sin embargo, nunca vivió con ellas conforme lo señalo al agraviada y pericias psicológicas, sino que nunca ha tenido posición,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a su posición o interés económico no le ha dado dinero para presionarla a tener relaciones sexuales con él.</p> <p>9.- No habiéndose acreditado la responsabilidad de su patrocinado debe absolversele.</p> <p>AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO dijo que en ningún momento la ha forzado todo fue planeado por ella no tiene nada más que decir.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>3.1. HECHOS PROBADOS</p> <p>El colegiado considera que del debate probatorio se ha acreditado lo siguiente:</p> <p>1.- Se ha acreditado que entre el acusado X y la agraviada de iniciales A.I.C.A. han existido relaciones sexuales hasta en cuatro oportunidades, hechos que se han realizado en el domicilio del acusado y en el de la agraviada ubicados en el distrito de Zaña, tal como se acredita con la declaración de la agraviada prestada en juicio y con la aceptación del acusado en su declaración oralizada en juicio donde refiere haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada desde el mes de diciembre del año dos mil diez, en su casa y en la de la menor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- Que las relaciones sexuales se han iniciado en el año dos mil diez y se mantuvieron en el dos mil once incluso hasta el doce de mayo del dos mil once fecha en que salió embarazada, lo que se acredita con las declaraciones de la agraviada, la misma que señaló en su declaración que las relaciones han continuado hasta que el acusado se enteró de su embarazo y en parte con la declaración del acusado quien acepta que la relaciones se iniciaron en el año dos mil diez.</p> <p>3.- Que producto de las relaciones sexuales sostenidas entre la agraviada y el acusado, la menor agraviada quedó en estado de gestación, tal como se acredita con la declaración de la citada menor. Asimismo se acredita el estado embarazo de la agraviada con la historia clínica número C-2208, del Centro de Salud de Zaña, nosocomio adonde concurrió la menor en compañía de su madre con fecha siete de noviembre del año dos mil once, verificándose su estado de embarazo de más o menos veintisiete semanas; conforme lo indicó el médico perito JOSÉ ADOLFO DÍAZ TANTALEÁN, quien ha referido que en este caso se encontraron dos signos de certeza de embarazo: la frecuencia cardiaca fetal, latidos 134 por minuto y los movimientos fetales.</p> <p>4.- Se acreditó asimismo el estado de embarazo, con el certificado médico legal 000861-V, de fecha once de noviembre del dos mil once, explicado por el mismo perito JOSÉ ADOLFO DÍAZ TANTALEÁN quien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precisó que de acuerdo al examen realizado, presentó signos de gestación compatible con 18 semanas por altura uterina con restos placentarios fetales o producto sin vida; que presentó signos compatibles con procedimiento abortivo. Precisando que concluyó que hubo procedimiento abortivo por la especuloscopia que realizó por la cual se ve directamente el interior del canal vaginal y el cuello uterino que tiene un orificio cervical que comunica el útero con la vagina, orificio que estaba lacerado, que cuando hay un procedimiento abortivo se pinza se fracciona y cuando es muy fuerte o la pinza está muy al borde se rompe o se lacera, que incluso tenía coágulos en el borde libre del orificio cervical externo, lo que indica maniobras a nivel del cuello uterino y si hay coágulos esas maniobras son de tipo abortivo</p> <p>5.- Con el Acta de Nacimiento de la menor agraviada de las iniciales A.; se acredita que esta nació el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de tal manera que cuando mantuvo relaciones sexuales con el acusado contaba con menos de catorce años de s edad, si se tiene en cuenta que conforme a lo explicado por el perito médico Díaz Tantaleán, la fecha probable de embarazo es el doce de mayo del dos mil once, y que cuando concurrió la menor al Centro de salud de Zaña, siete de noviembre del dos mil once, tres días antes había cumplido catorce años de edad y ya presentaba varios meses de embarazo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.- Que el acusado X, ha sostenido una relación sentimental con la madre de la menor agraviada doña C, sin que hayan vivido juntos en la misma casa, aunque si acostumbraba llegar a su domicilio, tal como se acredita con la declaración de la menor agraviada y la declaración oralizada del acusado.</p> <p>7.- Está acreditado que el acusado X conocía a la menor desde que éste tenía la edad de nueve años, tal como lo manifestó el acusado en su declaración oralizada en juicio, lo que tiene sustento porque según lo manifestado por la agraviada su domicilio está ubicado a una cuadra del domicilio de la menor, y además por conocer a su madre desde la época de colegial como sostuvo el acusado en la misma declaración, lo que descarta el error de tipo que alega la defensa y lo sostenido por la menor agraviada en el sentido de haberle dicho al acusado que tenía quince años cuando le preguntó su edad, lo que tampoco se condice con su apariencia física, que refleja su edad, conforme se acredita con las vistas fotográficas que se ordenó agregar a los autos, que fueron tomadas en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>8.- La menor agraviada presenta inestabilidad emocional con altos indicadores de ansiedad y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>depresión y bajos niveles de auto estima, psicosexualmente inmadura con inicio sexual precoz, con antecedentes de aborto que la afectan emocionalmente pudiendo repercutir en su proceso de adaptación y en el desempeño futuro de su rol de madre, tal como lo explicó la perito sicóloga Guisella Oleti Adriazén Camón, al ser examinada sobre el protocolo de pericia sicológica 000923-2011-PSC.</p> <p>9.- El acusado presenta capacidad eréctil normal de acuerdo a su edad y genitales externos masculinos de caracteres normales, tal como se acredita con el Certificado Médico Legal N 000976-PS explicado en juicio por el perito José Adolfo Díaz Tantaleán.</p> <p>10.- Está acreditado que el acusado presenta personalidad de tipo dependiente, con altos indicadores de ansiedad e inseguridad, pobres habilidades sociales y bajos niveles de autoestima. Psico sexualmente inmaduro, inestable, reconoce haber mantenido relaciones sexuales con menor de edad por consentimiento de ambos aceptando la responsabilidad de su conducta y solicitando el castigo para disminuir sus sentimientos de culpa. No se evidencia indicadores de tendencia a la mentira, tal como se acredita con el examen a la perito sicóloga Guisella Oleti Adriazén Carrión, quien ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>explicado en juicio el Protocolo de Pericia Sicológica, 000972-2011-PSC, y ha precisado que nivel sico sexual inmaduro una persona sabe que no debe hacer ciertas cosas pero su conducta a nivel emocional o su comportamiento no le ha permitido establecer límites que puedan diferenciar algunas conductas positivas de las que no los son.</p> <p>3.2.- HECHOS NO ACREDITADOS</p> <p>11.- Que no se ha acreditado que la menor agraviada haya sostenido relaciones sexuales con alguna otra persona además del acusado.</p> <p>12.- No se ha acreditado que el acusado registre antecedentes penales.</p> <p>CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD</p> <p>4.1 Que, efectuado el juicio de tipicidad, resulta que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el tipo penal previsto por el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, por cuanto se ha acreditado, más allá de toda duda razonable que el acusado ha tenido acceso carnal con la menor agraviada, desde el año dos mil diez hasta el año dos mil once, cuando la menor aún no había cumplido catorce años de edad, habiéndose acreditado objetivamente este hecho con el estado de embarazo que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detectó en noviembre del dos mil once y con la maniobras abortivas a las que fue sometida la menor interrumpiéndose su estado de gestación.</p> <p>4.2.- Que también se ha acreditado el aspecto subjetivo del tipo penal, pues el acusado conociendo que la agraviada era menor de catorce años, tuvo acceso carnal con ella, descartándose que haya actuado bajo un error de tipo -como sostiene su abogada defensora- con su declaración oralizada donde señala que conoció a la agraviada desde que tenía nueve años, lo cual evidencia claramente que conocía la minoría de edad de la menor y pese a ello realizó la conducta ilícita.</p> <p>4.3.- Con respecto a la agravante postulada por el Ministerio Público, el colegiado considera que si bien se ha acreditado durante el juicio que el acusado mantenía una relación sentimental con la madre de la menor agraviada, también se ha establecido que han vivido en diferentes domicilios. Bajo estas condiciones no se puede afirmar que el acusado haya estado en una posición que le permitiera ejercer esa particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en él su confianza, que exige esta agravante. En consecuencia la agravante no resulta aplicable al presente caso.</p> <p>QUINTO: VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1.- Se ha acreditado la vinculación del acusado X, con el delito de violación sexual de menor, en agravio de la menor A., con la declaración de la agraviada quien ha señalado haber sostenido relaciones sexuales con el acusado en el año dos mil diez y dos mil once, corroborado con la propia declaración del acusado orálizada enjuicio, en la que reconoce el acceso carnal sostenido con la agraviada desde el año dos mil diez, así como con el examen pericial respecto del certificado médico legal 00861-L y con la Historia, clínica de la agraviada.</p> <p>5.2.- En consecuencia, no existe la menor duda para este colegiado, sobre la existencia del delito de violación sexual de menor y que el autor es el acusado.</p> <p>5.3.- En cuanto a lo señalado por la defensa que en atención a las particularidades de este caso, como es el haber referido la menor que había mantenido las relaciones de manera consentida, que si bien el consentimiento Rara los menores de 14 años no tiene validez, en este caso en particular si lo tiene; debe señalarse que no obstante lo señalado por la agraviada de haber sido ella la que propició las relaciones sexuales con el acusado ello no ha sido así en sus primeras manifestaciones, como se puede advertir del Acta de Intervención Policial de fecha once de noviembre del dos mil once, conforme a la cual la madre de la menor agraviada, ANA MARÍA DEL SOCORRO AYALA CHIROQUE,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acompañada de la menor, denunció los hechos refiriendo la agraviada haber sido abusada sexualmente por el acusado llevándola a su casa donde vive solo; lo mismo se advierte de la data del certificado médico legal de la misma fecha donde aparece que también refirió que ha sido víctima de abuso sexual por parte de su padrastro llamado Wilder. En tal sentido la posterior versión de la menor proporcionada en el relato de la pericia psicológica, y en el juicio de haber sido ella la que tomó la iniciativa en las relaciones con el acusado, para que su madre volviera con su padre, no tiene sustento ni corroboración objetiva, además que para la tipificación del delito de Violación de la libertad sexual de menor, el consentimiento no tiene relevancia.</p> <p>5.4- Tampoco se ha corroborado lo que sostiene la defensa de haberse demostrado que fue motivada por su padre, quien le señaló al acusado y la incitó que viera la forma de separarlo con el fin que pueda regresar a su casa y mantener su familia.</p> <p>5.5.- Con respecto a lo referido por la defensa, que el imputado no había tenido la posibilidad de conocer la edad de la agraviada y que ésta le dijo que tenía quince años, debe indicarse que si bien la agraviada en juicio ha referido haberle dicho al acusado -antes de haber mantenido las relaciones sexuales- que tenía quince años; la propia declaración oralizada del acusado, de haber conocido a la agraviada desde que tenía nueve años, descarta el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desconocimiento alegado, lo que se refuerza con el hecho de no haber manifestado en ningún momento durante su declaración que la menor le haya manifestado que tuviera quince años; máxime si lo que ha referido tiene sustento, dado que desde mucho antes éste ya conocía a la madre de la menor, además que vivía a una cuadra del domicilio de la agraviada, lo que le ha permitido conocer su edad, y adicionalmente se tiene que la apariencia física de la menor refleja su edad.</p> <p>5.6.- En relación a lo sostenido por la defensa que la perito sicóloga ha indicado que la depresión no fue originada por agresión sexual sino por la pérdida del aborto, lo que no puede ser valorado en este proceso, ya que han sido sancionados en otro proceso judicial; es necesario precisar que lo que ha señalado la sicóloga GUISSOLA OLETI ADRIANZÉN CARRION es que el proceso de pérdida del bebé que había tenido ella <u>era lo que en ese momento mas afectaba el estado emocional de la menor</u>; lo que se explica dado que en el mismo mes de la evaluación había sido sometida a un aborto, sin que ello signifique que era la única afectación; mas aun tratándose de una menor de edad que no solo ha sido violada por la pareja de su madre sino que además fue sometida a un aborto en el cual participó el acusado y su madre.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado X, por el delito que se le imputa como para negar la antijuridicidad.</p> <p>6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido el delito en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, y no lo hizo, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la representante del Ministerio Público.</p> <p>SÉTIMO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>7.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 20 inciso 24 literal "e".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2.- El principio antes mencionado, como una presunción iuris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría del acusado con los hechos materia de acusación.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>81.- Habiéndose acreditado el delito y la vinculación del acusado, corresponde imponerle la pena, debiendo tenerse presente para efectos de la determinación judicial de la misma, el marco legal de pena establecido para el delito de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, que establece la pena privativa de la libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.</p> <p>8.2.- Que, igualmente deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso se aprecian como circunstancias que favorecen al imputado el hecho de no haberse acreditado que registre antecedentes penales, por tanto es un agente primario, que es un peón de campo y que dada la naturaleza del delito cometido necesita de un tratamiento psicoterapéutico; no advirtiéndose la existencia de Circunstancias agravantes más</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>allá de la conducta misma que ya ha sido analizada.</p> <p>8.3.- Que, por estas consideraciones el colegiado considera que una pena proporcional y que respete el marco punitivo previsto en la ley es la de treinta años de pena privativa de la libertad, pena que corresponde al extremo mínimo del marco legal y que resulta suficiente para lograr que el acusado internalice la ilicitud de su conducta y se reincorpore al seno de la sociedad respetando las reglas de convivencia pacífica.</p> <p>8.4.- Que de otro lado, debe disponerse que previo examen del psicólogo, el acusado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>9.1 En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93° del Código Penal comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>9.2.- En el presente caso, atendiendo a la naturaleza del hecho, la reparación civil tiene que fijarse en función de los daños y perjuicios causados. El colegiado tiene en cuenta que en esta clase de delitos se produce una afectación al desarrollo psicosexual de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor, considerando el colegiado que la suma solicitada por el Ministerio público es razonable y proporcional al daño causado.</p> <p>DÉCIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA COMOENA</p> <p>Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque.

LECTURA. El cuadro 2, demuestra que el rango de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad.** Se determinó de la calidad de la motivación de **los hechos;** tenemos que la motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la fundamenta, con indicación del razonamiento que la justifique. **Con relación al derecho;**

tenemos que nuestra sentencia en estudio cuenta con Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que cuenta nuestra fuente de estudio para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. **Con respecto a la pena**; en nuestra sentencia tenemos la tipificación de la pena basada en el artículo 173 del código penal, así mismo tenemos que la pena esta arreglada a derecho, sin ir al exceso, ya que se basó en la pretensión del fiscal. Y con **respecto a la reparación civil**, tenemos que están los parámetros establecidos, como por ejemplo que la reparación civil está acorde con el daño ocasionado y con las posibilidades económica del sentenciado. Por estas consideraciones tenemos que se cumplieron con cada uno de los parámetros, por ello que el rango de esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

	<p>computada desde la fecha de su detención, once de febrero del dos mil catorce, vencerá el diez de febrero dos mil cuarenta y cuatro; FIJARON en TRES MIL NUEVOS SOLES el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria. DISPUSIERON que el acusado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación, para lo cual debe oficiarse al INPE; IMPONGASE el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida que fuere la presente; HAGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena. En su oportunidad ARCHIVASE el presente donde corresponda. Notificándose a los presentes.</p> <p>SS.</p> <p>RODRIGUEZ LLONTOP (D.D.) ZELADA FLORES CARLOS PERALTA</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El fallo cuenta con la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado Si cumple</p> <p>2. El fallo tiene la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El fallo tiene mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El fallo tiene mención expresa y clara de la identidad de la agraviada Si cumple</p> <p>5. se tiene un lenguaje claro y entendible Si cumple</p>				X						10

Trabajo realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 3, demuestra que la calidad del fallo **de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de **correlación**; donde en nuestra sentencia en estudio tiene la mención expresa y clara de la condena del acusado por el delitos que se le ha atribuido, así mismo tenemos el pronunciamiento relativo a las costas y costos lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito, también tenemos la pena establecida y las obligaciones que deberá cumplir el condenado en un penal. **La descripción de la decisión**, tenemos la firma del Juez así mismo la fecha en que la condena finaliza, etc por estas consideraciones tenemos que al cumplir con los parámetros establecidos estamos con rango de muy alta calidad.

	patrocinado, máxime si dichas fechas se contraponen a lo declarado por su patrocinado y la agraviada. Señala que no se ha valorado los medios de prueba actuados en juicio oral,												
Postura de las partes	como la declaración de la agraviada, quien dijo que eran encuentros planeados, que buscó tener relaciones sexuales con su patrocinado para que se separe de la madre de la menor, porque su padre le enseñó a su patrocinado diciéndole que era la persona que estaba separándolos, que tenía que ver la forma como lo iba a separar de su madre porque si no las dejaba; que por eso le dijo al señor que tenía quince años; que no ha existido presiones sub alternas para que la agraviada declare en ese sentido, porque desde las primeras declaraciones así lo dijo, así aparece en la primera entrevista. Refiere que el Colegiado no ha valorado como el caso típico de padrastro con los hijos de sus parejas, ha sido un caso con hechos particulares, él se ha visto engañado por la señorita, por lo que no es correcta la valoración efectuada por el colegiado; tampoco ha tenido en cuenta la declaración de la perito psicóloga Guisella Oleti Adrianzén Carrión, quien ha corroborado el relato táctico de la agraviada, en la que justifica que-la conducta de la agraviada ha sido por su pobre, concepto-de sí misma y de	<p>1. Tenemos el fundamento de la pretensión de la impugnación... Si cumple</p> <p>2. Tenemos la relación con los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la impugnación.. si cumple.</p> <p>3. Tenemos la formulación de la pretensión del impugnante si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. si cumple</p> <p>5. Tenemos un lenguaje entendible Si cumple.</p>				X							

<p>su esfuerzo por ganar la aprobación de las personas que son significativas para ella. De igual forma, refiere que no se ha tenido en cuenta que la declaración de la perito psicóloga practicada a su patrocinado, con la que se ha corroborado el relato fáctico, quien ha señalado que la menor lo buscó en varias oportunidades que fue rechazada como en tres oportunidades, que el primer encuentro lo hizo cuando estaba borracho en su casa, lo que no ha sido valorado por el Colegiado. Asimismo, señala que se debió evaluar el elemento subjetivo - dolo, pues su patrocinado, no ha tenido intención dolosa o libidinosa de acceder sexualmente a la víctima, no han vivido juntos, pues el señor vivía en una casa distinta a la madre de la menor, ella iba a buscarlo en su casa, el primer encuentro sexual fueren la casa de él. Sostiene que no hay dolo porque nos encontramos frente a un error de tipo, que ha sido afirmado por la agraviada, respecto del engaño relativo a su edad, y no existiendo modalidad culposa, debe absolversele y ordenarse su libertad.</p> <p><u>Segundo: De la posición del Ministerio Público</u></p> <p>A su turno, el representante del Ministerio Público solicitó se confirme la resolución impugnada, sustancialmente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque en relación al cuestionamiento que se hace de la fecha exacta del inicio de las relaciones sexuales, se parte de un hecho preciso que han reconocido acusado y agraviada, que éstas se produjeron cuando la menor tenía trece años de edad y el sentenciado cuarenta y cinco años; que al siete de noviembre del año dos mil once, llevaba aproximadamente dieciocho semanas de gestación, cumplió los catorce años, el cuatro de noviembre de dos mil once, es decir tres días antes, por lo que comparando 18 semanas con tres días, se demuestra que hubo relaciones sexuales antes que cumpla catorce años. La menor en audiencia declaró que se iniciaron las relaciones sexuales en el año dos mil diez, lo que se corrobora con la declaración del apelante, al responder la pregunta tercera, en la que señala que ha mantenido relaciones sexuales desde el mes de diciembre de dos mil diez, en su casa, en horas de la mañana, por lo que no hay error en la fecha. A esa fecha, el acusado conocía que la menor tenía trece años, porque un mes antes de los hechos había cumplido trece años, así lo dice en su declaración. Asimismo, al responder la pregunta uno de su declaración previa dijo que a la persona de la mamá la conoce desde hace mucho tiempo, que llevaba una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación de cuatro años, a la menor la conoce desde que tenía la edad de 9 años, por lo que no se puede alegar el error de tipo. Señala que el colegiado toma fotografías a la niña, dice que la agraviada nunca puede parecer que tenía quince años, por lo que no hay error de tipo. Refiere que no se ha presentado una pericia sociológica o antropológica o psiquiátrica, para determinar si es una persona influenciable. Agrega que la menor desde un primer momento ha tratado de favorecer al imputado, en juicio dijo que las primeras relaciones sexuales se dieron en el año dos mil doce, después terminó aceptando lo que desde un primer momento había señalado, al afirmar que las relaciones empezaron desde el año dos mil diez.</p> <p><u>Tercero: De la delimitación del debate</u></p> <p>Conforme a la pretensión impugnativa, corresponde a la sala verificar si al emitirse la sentencia se ha vulnerado el principio de imputación necesaria y si el acusado ha cometido el hecho influenciado por un error de tipo, al desconocer la edad de la víctima.</p> <p><u>Cuarto: De los hechos objeto de imputación</u></p> <p>Los hechos objeto de imputación al sentenciado Wilder Francisco Otoya Burga consisten en que mediante oficio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>779-2011 de la comisaría de Zana, el médico del Centro de Salud de Zana comunica que el día siete de noviembre dos mil once, se presentó al consultorio médico la menor de iniciales A. de catorce años tres días de edad, la que fue atendida y se hizo historia clínica C2208, que la acompañaron dos personas que dijeron ser sus padres, que el diagnóstico dado por la obstetrix que la auscultó, arrojó 24 semanas de gestación; que el día once de noviembre del dos mil once, a horas diez y treinta de la mañana mediante acta de intervención policial, la madre de la menor agraviada C denunció ante la comisaría de Zana acompañada de su menor hija y manifiesta que había llevado a su hija a la posta, el siete de noviembre y que el diagnóstico es 24 semanas de embarazo y el autor de la violación en agravio de su menor hija sería su padrastro X, que la menor se sentía mal porque le habían practicado un aborto, por lo que fue conducida a la comisaría, pero al verificarse que se encontraba mal de salud la llevan al centro de salud, donde se dan cuenta que se había practicado un aborto, declarando la menor que había tenido relaciones sexuales con su padrastro en su casa y en varias oportunidades, que al no venirle su regla, la llevan al centro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de salud, que no quería tener al hijo, es así que la trasladan a Chiclayo en un centro que no conoce y le practican el aborto, conforme aparece en el certificado médico respectivo.</p> <p>Precisó el representante del Ministerio Público que las relaciones sexuales se han producido desde el dos mil diez hasta el dos mil once, en el dos mil diez, fueron varias veces, cuando la menor tenía trece años, que la menor nació el cuatro de noviembre del año noventa y siete. Que la primera relación sexual fue en el año dos mil diez, cuando estaba en la casa de la menor, adonde tenía acceso el acusado porque era su padrastro, cuando su madre salía a ver a sus animales.</p> <p>Estos hechos han sido tipificados en el delito de violación de la libertad sexual previsto en el artículo 173 inciso 2) del Código penal.</p> <p><u>Quinto: Respecto al principio de imputación necesaria</u></p> <p>En relación al principio de imputación necesaria, es necesario señalar que <i>“...él proceso penal no puede incoarse con una finalidad genérica y no puede en principio, tener como objeto la vida entera de una persona física, la posible criminalidad o los posibles comportamientos criminales en el</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>seno de un grupo social lo que significa que, está prohibida la “inquisito generalis”, o sea, la iniciación de una pesquisa o investigación general . Como quiera que el objeto del proceso penal está conformado por un hecho (acción u omisión), es pues, necesario e imprescindible que se afirme el hecho, debidamente definido, con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica”¹⁰</i></p> <p><u>Sexto: Respecto al error de tipo</u></p> <p>Respecto al error de tipo previsto en el artículo 14 del código penal debe indicarse que éste <i>“se presenta cuando él agente tiene una representación equivocada de una circunstancia a la que se hace referencia en el tipo legal objetivo mediante los denominados “elementos descriptivos o normativos”. Se trata, en consecuencia, de una condición que concierne al aspecto cognitivo del dolo: la consciencia. El agente no comprende, en el contexto social y jurídico en el que se encuentra, el sentido material de su comportamiento</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque

¹⁰ SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal Volumen I. Jurídica* GRIJLEY, Lima – Perú. 2000. P. 298

LECTURA. El cuadro 4, demuestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Basada en la calidad de la: **introducción**, donde al cotejar nuestra sentencia en estudio notamos el número de la sentencia, N° de expediente, N° de resolución, lugar, fecha, nombres de las partes, etc; así mismo en la **postura de las partes**, tenemos identificado el asunto es decir de qué se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, también los aspectos fácticos están claramente expuestos y qué es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre el delito investigado, por ello que al ser cotejado cada una de estas partes con los parámetros estamos frente al rango de muy alta calidad.

Cuadro 5: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N ° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Sétimo: De los motivos para desestimar la pretensión del sentenciado apelante</p> <p>Teniendo en cuenta el ámbito del recurso de apelación, la Sala, conforme a las facultades conferidas en el Art.419 inc.l) del código procesal penal, concluye lo siguiente:</p> <p>7.1. De inicio, es necesario precisar que de la escucha del audio que contiene la audiencia de juicio oral, así como de la revisión de la sentencia, se advierte que el acusado desde el inicio del juicio oral tuvo conocimiento que la imputación que se le formulaba era por haber mantenido relaciones</p>	<p>1. la motivación tiene la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. la motivación tiene la fiabilidad de las pruebas Si cumple</p> <p>3. la motivación evidencia aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. la motivación tienen aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia Si cumple</p> <p>5. tenemos claridad en el lenguaje Si cumple</p>										

	<p>sexuales con la agraviada cuando ésta tenía trece años de edad, hecho que se llegó a conocer por el estado de gravidez de dieciocho semanas aproximadamente, en el que se encontraba la agraviada, al siete de noviembre del año dos mil once, esto es, cuando tenía catorce años tres días, lo que denotaba que las relaciones sexuales se introdujeron cuando ésta tenía trece años de edad, habiéndose precisado además que la primera</p>						X					40
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>7.2. Sobre la base de esta imputación, el acusado se ha defendido durante el juicio oral, no habiendo sido alterada al emitirse la resolución venida en grado, no implicando modificación o ausencia de imputación, el hecho que los jueces de fallo, sobre la base de la prueba pericial (examen del médico legista) actuada en juicio oral, hayan llegado a establecer la probable fecha en que la agraviada habría quedado en estado de gestación, sin que</p>	<p>1. la motivación tiene la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. la motivación evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. la motivación expresa la determinación de la culpabilidad). Si cumple</p> <p>4 la motivación guardan relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. tenemos claridad en el lenguaje Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	<p>ello implique vulneración al principio de imputación necesaria.</p> <p>7.3. Que ello es así, porque además el acusado desde el inicio de la investigación reconoció haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada desde el mes de diciembre del año dos mil diez, esto es, cuando tenía trece años de edad, por lo que en criterio de la Sala, no se ha vulnerado el principio de imputación necesaria que alega la defensora del apelante.</p>	<p>1. la motivación tienen la individualización de la pena, si cumple</p> <p>2. la motivación demuestra relación con la lesividad. si cumple</p> <p>3. la motivación guarda proporcionalidad con la culpabilidad si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple</p> <p>5. se tiene claridad en el lenguaje si cumple</p>					X					
	<p>7.4. Asimismo, en relación a la existencia del error de tipo que alega la defensora del apelante, sustentada básicamente en la declaración de la agraviada, quien adujo que engañó al acusado respecto a la edad que tenía, habiéndole dicho que tenía quince años de edad, por lo que su patrocinado habría sostenido. relaciones sexuales con la agraviada desconociendo la minoría de</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>edad que tenía, la Sala no considera atendible tal pedido por lo siguiente: i) Constituye un hecho reconocido por acusado y agraviada, que el primero de los nombrados mantenía relaciones sentimentales, con la madre de la agraviada, que incluso, en el juicio oral, doña C, madre de la agraviada, se negó a declarar, por haber sido conviviente del acusado; ii) Conforme a la incorporación de la declaración previa brindada por el acusado en sede fiscal, al haber hecho uso de su derecho a guardar silencio durante el juicio oral, éste declaró que conoció a la agraviada desde cuando tenía nueve años de edad, que con la madre de la agraviada mantenía relaciones sentimentales a escondidas desde hace cuatro años; iii) Asimismo, el acusado en dicha declaración, reconoció que la primera vez que mantuvo relaciones sexuales con la agraviada, fue en el mes de diciembre del año dos mil diez, y la última vez, en el mes de marzo del año dos mil once</p>	<p>1. la motivación tiene apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>2. la motivación evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>3. los fundamentos guardan relación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente. si cumple</p> <p>5 tiene claridad. si cumple</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>7.5. Siendo así, no queda duda para la Sala, que el acusado, cuando mantuvo relaciones sexuales con la agraviada por primera vez, era conocedor de la edad de trece años que tenía, siendo irrelevante la declaración de la agraviada relativa a que lo habría engañado respecto a su edad y que ella ha sido quien lo sedujo, toda vez que independientemente de la intención que ella hubiera tenido y lo que le habría dicho, éste era una persona adulta de cuarenta y cinco años de edad, que ya conocía de su minoría de edad, máxime si como se ha dicho, también mantenía relaciones sexuales con la madre de ésta, por lo que no es posible reconocer la existencia del error de tipo previsto en el artículo 14 del código penal, ni siquiera a nivel de error de tipo vencible, como lo solicita su defensa técnica.</p> <p>7.6. Finalmente, es necesario precisar, que la valoración de los medios de prueba efectuada por el A quo resulta correcta, máxime si respecto a la prueba personal (testimonial y exámenes periciales), la Sala no puede otorgar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diferente valor probatorio al asignado por el Juez de Primera Instancia; ello, en estricta aplicación de lo previsto en el inciso 2) del artículo 425 del código procesal penal, da vez que no ha sido cuestionado el valor probatorio con que tenía quince años de edad, por lo que su patrocinado habría sostenido relaciones sexuales con la agraviada desconociendo la minoría de edad que tenía, la Sala no considera atendible tal pedido por lo siguiente: i) Constituye un hecho reconocido por acusado y agraviada, que el primero de los nombrados mantenía relaciones sentimentales con la madre de la agraviada, que incluso, en el juicio oral, doña C, madre de la agraviada, se negó a declarar, por haber sido conviviente del acusado; ii) Conforme a la incorporación de la declaración previa brindada por el acusado en sede fiscal, al haber hecho uso de su derecho a guardar silencio durante el juicio oral, éste declaró que conoció a la agraviada desde cuando tenía nueve años de edad, que con la madre de la agraviada</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mantén relaciones sentimentales a escondidas desde hace cuatro años; iii) Asimismo, el acusado en dicha declaración, reconoció que la primera vez que mantuvo relaciones sexuales con la agraviada, fue en el mes de diciembre del año dos mil diez, y la última vez, en el mes de marzo del año dos mil once.</p> <p>7.7. Siendo así, no queda duda para la Sala, que el acusado, cuando mantuvo relaciones sexuales con la agraviada por primera vez, era conocedor de la edad de trece años que tenía, siendo irrelevante la declaración de la agraviada relativa a que lo habría engañado respecto a su edad y que ella ha sido quien lo sedujo, toda vez que independientemente de la intención que ella hubiera tenido y lo que le habría dicho, éste era una persona adulta de cuarenta y cinco años de edad, que ya conocía de su minoría de edad, máxime si como se ha dicho, también mantenía relaciones sexuales con la madre de ésta, por lo que no es posible reconocer la existencia del error de tipo previsto en el artículo 14 del código</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal, ni siquiera a nivel de error de tipo vencible, como lo solicita su defensa técnica.</p> <p>7.8. Finalmente, es necesario precisar, que la valoración de los medios de prueba efectuada por el A quo resulta correcta, máxime si respecto a la prueba personal (testimonial y exámenes periciales), la Sala no puede otorgar diferente valor probatorio al asignado por el Juez de Primera Instancia; ello, en estricta aplicación de lo previsto en el inciso 2) del artículo 425 del código procesal penal, toda vez que no ha sido cuestionado el valor probatorio con otra prueba actuada en segunda instancia y recoge lo declarado por los órganos de prueba.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. En el cuadro 5, se demuestra que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la **motivación de los hechos**, donde se inicia con la palabra considerando, así mismo tenemos los motivos de la impugnación donde el impugnante piden revocar la sentencia de primera instancia, también tenemos la posición del ministerio público

donde expresa que se confirme la sentencia del a quo. **Con relación a la motivación del derecho**, tenemos que la sala identifico el delito de acuerdo al artículo 173 del código penal, así mismo invoca jurisprudencia que permiten fundamentar la sentencia, así mismo se demuestra la existencia de la penalidad, la antijuricidad y el tipo penal, por ultimo con respecto a la **motivación de la reparación civil**, tenemos que esta fue acorde al daño causado a la víctima, así mismo se tuvo en cuenta la posibilidad económica del sentenciado, por ello que tenemos esta parte de la sentencia al cumplir con los parámetros estamos frente a un rango de muy alta calidad.

Cuadro 6: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor; basada en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N ° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Octavo: De la conclusión de la sala</p> <p>Siendo así, en criterio de la Sala, durante el juzgamiento y al emitirse la impugnada, se ha respetado el principio de imputación necesaria, no verificándose la concurrencia de error de tipo en el actuar del sentenciado apelante, por lo que habiéndose aportado suficiente material probatorio que acredita en el grado de certeza la existencia del delito de violación de la libertad sexual, así como la participación activa del sentenciado apelante en el hecho materia de imputación, la sentencia de condena impuesta se encuentra arreglada a ley.</p>	<p>1. El fallo comprende todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El fallo solo se basa en las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple</p> <p>4. El fallo demuestra relación entre la parte expositiva y considerativa respectivamente si cumple</p> <p>5. esta parte del fallo se tiene un lenguaje claro Si cumple</p>					X						

	<p><u>Noveno:</u> De la remisión de copias certificadas para la investigación del delito de aborto</p> <p>Conforme se advierte de la prueba actuada en el juicio oral, consistente en el examen del médico legista José Adolfo Díaz Tantaleán, la menor agraviada ha sido objeto de una práctica abortiva, la misma que según versión de la agraviada brindada desde sede preliminar, habría sido realizada en la ciudad de Chiclayo, siendo conducida por su madre C para que le realizaran tal práctica abortiva, la Sala considera que tales hechos merecen una investigación profunda por parte del Ministerio Público, por lo que deben ser puestos en conocimiento de dicha entidad.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><u>Décimo:</u> De las Costas</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, el sentenciado apelante, por no haber sido estimada su impugnación, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso; las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.</p>	<p>1. El fallo tiene mención expresa y clara de la identidad del sentenciado Si cumple</p> <p>2. El fallo expresa mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena . Si cumple</p> <p>4. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada). Si cumple</p> <p>5. tenemos lenguaje entendible. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: right;">10</p>

<p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE : CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número cinco, del veintiséis de mayo del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de esta Corte, que condena al apelante X como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor tipificado en el artículo 173 inciso 2) del código penal, en agravio de la menor de iniciales A. y como tal le impone la pena de treinta años de pena privativa de la libertad, que computada desde el once de febrero del año dos mil catorce, vencerá el diez de febrero del año dos mil cuarenta y cuatro; fija en tres mil nuevos soles el pago per concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; DISPÓNGASE la remisión de copias certificadas y audio de juicio oral al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones respecto al delito de aborto, conforme a lo señalado en el considerando noveno; con castas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.</p> <p>Señores:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Zapata López Sales del Castillo Zapata Cruz</p> <p>XII- <u>CONCLUSIÓN:</u> Siendo las diez de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07

LECTURA. El presente cuadro demuestra **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del **principio de correlación**, tenemos que la sala se pronuncia sobre la pretensión expuesta en el Recurso Impugnatorio que han sido en nuestro caso en estudio la nulidad de la sentencia de primera instancia así mismo la sala se pronunció con relación a la pretensión. Con respecto a la **descripción de la decisión**, tenemos la identificación del número de la resolución y la fecha de emisión, así como la identificación de los sujetos procesales, y el fallo, etc.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]		Muy alta	
								X		[25 - 32]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]		Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]		Baja	
	Parte	Motivación de la reparación civil						X	[1 - 8]	Muy baja			
								X	[9 - 10]	Muy alta			
			1	2	3	4	5						

	resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El presente Cuadro demuestra, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente pues en esta sentencia notamos que cuenta con los parámetros establecidos, es decir que en la parte expositiva cuenta con cada uno de los datos de la sentencia, así como está bien determinada la pretensiones, de igual manera en la parte considerativa se encuentran los fundamentos de hecho y de derecho quienes determinan la pena y la reparación civil acorde con el delito sentenciado, y por ultimo tenemos el fallo que permite tener una relación entre las partes de la sentencia, pues por ello que su rango es de muy alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N ° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]						Muy baja
	Parte			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X								

	resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 8, demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **violación sexual de menor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Pues este es un consolidado de las tres partes de la sentencia de segunda instancia, pues notamos que en la parte expositiva está bien determinado los datos de la sentencia así como la pretensión del apelante, de igual modo en la parte considerativa se tiene cada fundamento que determinó la respuesta a la pretensión del apelante analizando los hechos, y aplicando la norma que amerita, y por último el fallo está en relación a la parte expositiva y considerativa, y al ser cotejado con las evidencia empírica tenemos que tienen los parámetros que se exige para demostrar que dicha sentencia es de muy alta calidad.